

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0104/2016
La Paz, 17 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte S.A. (YPFB TR) cursante de fs. 513 a 561 de obrados en contra de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0528/2015 de 08 de diciembre de 2015 (RA 0528/2015) cursante de fs. 02 a 159 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0528/2015 de fecha 08 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobó el Presupuesto Ejecutado correspondiente a la gestión 2009 de YPFB Transporte de acuerdo a anexo adjunto.

CONSIDERANDO:

Que YPFB Transporte el 08 de marzo de 2016 presentó recurso de revocatoria en contra de RA 0528/2015, en consecuencia mediante proveído de 24 de marzo de 2016, la ANH admitió en cuanto hubiere lugar en derecho, el recurso de revocatoria interpuesto y dispuso la apertura de término probatorio, el mismo que fue clausurado mediante providencia de 23 de mayo de 2016.

Que en ese contexto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe INF-DRE 0222/2016 de 03 de junio de 2016 cursante de fs. 378 a 472 de obrados y el Informe DDT 0200/2016 de 03 de junio de 2016 cursante de fs. 473 a 512 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, los argumentos principales expuestos por YPFB Transporte en el recurso de revocatoria planteado, se analizan a continuación los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

Inversiones de Capital

1.1.1.1 Deducción de proyectos CAPEX: Pagos Menores, Alimentación, Rend. Fondo Fijo y otros (\$us 183.140)

La ANH, en su RA 528/2015, realiza deducciones de inversión de capital (CAPEX) de varios proyectos detallados en la siguiente tabla por pagos ejecutados en: gastos menores, alimentación, otros gastos, pasajes, vehículos, etc., debido a que considera que esto pagos no son parte de los costos de inversión de los proyectos.

AFE	Proyecto	Total
12C0807	Overhaul generador – Caigua	1.291,95
11G0806	GCC – Construcción tramo III	108,53
12S0902	Análisis de Riesgos – 2009	135,49
12S0704	Sistemas de alivio – Chorety	451,69
12C0901	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	2.292,75
12C0902	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	660,96
12C0811	Variante Ichilo	9.166,94
12C0812	Puente Río Grande	1.386,89
12C0801	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	161,06
1 de 113		

En toda actividad de construcción no solo se tienen gastos relacionados con materiales y servicios de construcción también se tiene: gastos de alquiler de vehículos, combustibles, alimentación, pasajes, viáticos, material de escritorio, cámaras fotográficas, accesorios, confección de sellos, medicamentos para botiquín, otros gastos menores y de comunicación. También, los materiales de ferretería adquiridos llegan a ser parte integral del proyecto.

Asimismo, es necesario la dotación de EPP para el personal contratado para dar apoyo en los proyectos; por ejemplo, el personal designado a visitas e inspecciones en campo, relacionadores comunitarios para temas de servidumbre, consultas públicas, etc. Todo este personal requiere, ropa de trabajo (EPP) que no corresponde a la dotación que hace la empresa para el personal regular de YPFB TR.

Por lo tanto, los gastos observados, están relacionadas con una actividad Capex, que de acuerdo a su naturaleza constituye una inversión y su costo es capitalizable tal como ocurre en los proyectos que son ejecutados bajo la modalidad llave en mano, en cuyo presupuesto del proyecto el contratista considera todos estos gastos.

2) La deducción de algunos ítems que realiza la ANH no corresponde, debido a que estos pagos están asociados directamente a la construcción del proyecto, tal como indica el RCTHD artículo N 6:

ARTÍCULO 6.- La adquisición o construcción de Activos nuevos, siempre será capitalizable. Entre los activos pasibles a ser capitalizados se incluyen los nuevos ducto a incorporar y sus correspondientes costos de construcción asociados.

3) El auditor ha utilizado el registro contable de los proyectos y ha observado la falta de detalles; sin embargo, dichos detalles se encuentran en las Órdenes de Compra (LN) que fueron entregados al auditor durante la realización de la auditoría.

4) Es de conocimiento de la ANH que YPFB TR, a diferencia de Otros concesionarios, tiene unidades de negocio (Ej. Gerencia Proyecto GCC, Gerencia Proyecto GIJA, Gerencia de Construcción e Ingeniería, Gerencia de Mantenimiento) que se dedican a actividades de construcción para la expansión y continuidad de servicios de sus sistemas de ductos. Los costos, que se ejecutan en dichas unidades, se asignan a los proyectos de inversión, ya que están asociados a las obras que se están ejecutando en una gestión determinada. De esta, manera, YPFB TR se asegura de tener una correcta asignación de costos de los proyectos tanto de expansión como de continuidad del servicio.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a los proyectos señalados.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, referente a la Deducción de proyectos CAPEX: Pagos Menores, Alimentación, Rend. Fondo Fijo y otros (**\$us 183.140**), en base a los siguientes argumentos:

- Entre los gastos presentados figuran bonos navideños, pasajes de taxi en el exterior (Beijing), souvenirs, rendiciones de fondo fijo, agendas, alquiler de instalaciones, multas por cambios de vuelo, servicio de Courier, material deportivo, premiaciones; aclarándose que los mismos no son razonables ni prudentes y/o no están relacionados al servicio de transporte, ni beneficiándolo directamente. En tal sentido, no deben ser capitalizados y no deben formar parte de la tarifa de transporte.
- Estos gastos no aumentan la utilidad, eficiencia, durabilidad y capacidad de los activos.

3 de 113

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.1.2 Deducciones de Proyectos Capex: Proyecto no ejecutado (\$us 837,57)

AFE N° 13S0901 Plataforma de Gestión de Conocimiento.

YPFB TR sostiene que las deducciones realizadas en este proyecto no son correctas en base los siguientes argumentos:

1) El argumento de la ANH para la deducción de este proyecto "... Este Proyecto no ha sido ejecutado en la gestión 2009; su no ejecución; no ha ocasionado perjuicio alguno al sistema de Transporte de hidrocarburos en esta gestión. Por tanto se deducen los montos de \$us 11,07 por Administración del proyecto y \$us 826,50 por Construcción y Servicios", no es válido, ya que los montos observados por el Auditor deben ser reconocidos como Obras en curso, según establece el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado según Resolución Administrativa 1151/2004 del 15 de noviembre de 2004 que, en la parte del glosario incluye la siguiente definición: "Obras en curso: Son aquellos proyectos en ejecución que forman parte de las inversiones de capital".

2) La ANH menciona que se recorta el monto porque el proyecto no se ejecutó en la gestión, sin embargo en la gestión 2010 reconoce la totalidad de la ejecución de ese proyecto, con lo cual los costos asociados al análisis y diseño que es la etapa inicial al desarrollo de un sistema también deben ser reconocidos como parte de los desarrollos realizados.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a este proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la deducción del **AFE N° 13S0901 Plataforma de Gestión de Conocimiento (\$us 837,57)**, considerando que este proyecto no ha sido ejecutado en la gestión 2009 por tanto no es considerado obra en curso; siendo este reconocido durante la gestión 2010, máxime si se considera que no existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR en lo específico a la ejecución durante la gestión 2009. Por tanto no es necesario, ni pertinente, ni útil, ni utilizable, para esta gestión.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.1.3 Deducciones de Proyectos Capex: según Artículo N° 3 RCTHD (\$us 28.462,68)

AFE N° 12C0903 Variantes/Reemplazos/Entierros Liquido Domestico

Para el proyecto, YPFB TR sostiene que las deducciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) La ANH no indica claramente la motivación por la cual deduce el monto de \$us 28.462,68. La ANH menciona que, "*Asimismo se deduce el monto \$us. 28.462,68*", y de esto no se puede concluir si cuestiona la ejecución del AFE ó la naturaleza del gasto. Esta frase del Regulador al no ser clara ni precisa imposibilita una defensa apropiada al Regulado, por lo que lo deja en estado de indefensión.

2) Al no ser posible identificar la razón por la que la ANH deduce el monto, corresponde señalar que por los argumentos expuestos de este proyecto en el punto Reclasificaciones 4 de 113



a OPEX por Incumplimiento a Art. 3 del Reglamento de Costos, este monto también corresponde ser reconocido como inversión.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a este proyecto.

Análisis ANH

Considerando la justificación y los argumentos presentados por YPFB TR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el gasto de **\$us 28.462,68** establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente al **AFE N° 12C0903 Variantes/Reemplazos/Entierros Líquido Doméstico**.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.1.4 Deducciones de Proyectos Capex: Conceptos Varios (\$us 933.042)

AFE N° 11G0804 GCC Construcción Tramo I (\$us 724.352,20)

Para este proyecto YPFB TR sostiene que las deducciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Reiteran su explicación relativa al pago efectuado por \$us 702.885,28 debido al avance parcial del cruce, durante el Primer intento de cruce se ejecutaron trabajos por los cuales se hizo dicho pago a la empresa contratista, de acuerdo al avance reportado, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

- US\$ 195.938 que corresponde al 50% del monto de 391.876, reclamado por la empresa subcontratista CONTA S.R.L. a cargo del cruce dirigido, por un acuerdo con la empresa contratista (Consortio, IST- Conpropet) por el cual YPFB TR pagaría el 50% y el 50% el consorcio.
- US\$ 301.170,22, por trabajos complementarios realizados por la empresa contratista para la ejecución del cruce dirigido.
- US\$ 205.237,06 monto que fue conciliado en el boletín de Medición N° 22.

Para el segundo y tercer intento de este cruce dirigido la empresa contratista asumió todo el riesgo y los costos al no haber resultado exitoso, por la cual no se realizaron más pagos relacionados a este cruce dirigido. Aclaremos adicionalmente que el monto \$us 702.885,28 cubre solamente las obras complementarias del cruce. Y que el costo total estaba cotizado en \$US 2.342.950,92.

2) Corresponde aclarar que la tecnología de los cruces dirigidos. Esta tecnología proporciona muchas ventajas desde el punto de vista medio ambiental durante la construcción y también en la etapa de operación de los ductos, debido a la profundidad a la que se entierran, especialmente en los cruces de ríos. Mediante esta tecnología los ductos están protegidos de socavaciones producto de la acción de las aguas, como también de daños producidos por efectos de acción antrópicos. Sin embargo, durante la etapa de construcción de ductos, en general se tiene un alto grado de incertidumbre del éxito del cruce. Aun aplicando la tecnología más avanzada existe la posibilidad de encontrarse con estratos que presentan dificultades para concluir satisfactoriamente el cruce.

En el tramo I del GCC se logró cruzar exitosamente siete cruces de ríos aplicando la técnica de perforación horizontal dirigida. No se logró completar el cruce del Río Chimore, no obstante de haber realizado tres intentos de cruce:

5 de 113



- Primer intento de HDD el 21 mayo-09 con una longitud de diseño de 730 m
- Segundo intento de HDD el 07 marzo 10 con una longitud de diseño de 1.640 m
- Tercer intento de HDD el 30-junio-10 con una longitud de diseño de 1.610 m

Por lo expuesto, tomando en cuenta la alta incertidumbre en los cruces dirigidos y en virtud de que de 10 intentos de cruces de ríos se ha tenido éxito en 7 y se han pagado efectivamente 7 y aproximadamente un 30% del 8vo, se solicita el reconocimiento del costo observado por la ANH \$us 702.885,28. El no reconocimiento por Parte del Regulador a esta inversión, induciría a que la empresa evite seleccionar este tipo de obras en futuros proyectos, lo que repercutiría en que no se pueda aprovechar los beneficios de optimización que brindan, como ser: ruta más corta, seguridad, confiabilidad, menor impacto ambiental.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a este proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, en lo correspondiente a la deducción de **\$us 724.352,20** del **AFE N° 11G0804 GCC Construcción Tramo I** considerando que existía un acuerdo entre YPFB TR, la contratista Consorcio IST-CPT y su subcontratista CONTA referente al fallido Cruce Rio Chimoré, en el cual se aclara que en caso de que la operación sea fallida no se generará ningún costo adicional para YPFB TR, esta será asumida y compartida entre el consorcio IST-CPT y su subcontratista CONTA (según nota presentada por YPFB TR, IST – SCZ – 1272/2009).

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 11G0810 Interconexión Santa Rosa (\$us 82.923,97)

Para el proyecto, YPFB TR sostiene que las deducciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Referente a la observación de la ANH del monto \$us 82.923,97 se aclara que este corresponde al pago de trabajos adicionales efectuados por la contratista de obra en Santa Rosa.

A fin de evitar costos adicionales por Materiales defectuosos, YPFB TR realizó la compra de materiales que cuentan con la debida certificación de calidad de acuerdo a norma, por ello se adjunta el certificado de calidad de la "Te" con los resultados de ensayos mecánicos en Anexo-1.

2) El evento de fisura de uno de los accesorios mecánicos "Te" durante la prueba hidráulica es un imprevisto del proyecto, ya que el material contaba con la certificación de calidad correspondiente.

Al proveedor de este accesorio mecánico, no se le pago el monto correspondiente a los mismos por tanto, no tenía que resarcirnos por el material.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RN 528/2015 en lo relativo a este proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la deducción del gasto de **\$us 82.923,97** del **AFE N° 11G0810 Interconexión Santa Rosa** en base a los siguientes argumentos:

- Los argumentos presentados son ambiguos y los elementos de convicción son insuficientes para respaldar los mismos.
- Al momento de recepcionar el material YPFB TR debería haber realizado la verificación del estado del mismo con el personal calificado.
- Asimismo, se reitera que, este importe debería ser repuesto por el proveedor del accesorio defectuoso, pidiendo la devolución del importe pagado por la Te y el resarcimiento de daños y perjuicios o en su caso debió ser cubierto por el seguro que cuenta la empresa y no así a través de la tarifa de transporte de hidrocarburos por ductos.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 11G0806 GCC Construcción Tramo III (\$us 105.144,30)

YPFB TR sostiene que la deducción realizada por pago de Stand By de Colomi no es correcta en base al siguiente argumento:

La afirmación de la ANH no es correcta, ya, que el Stand By en Colomi fue ocasionado por conflictos sociales ajenos a YPFB TR, en la zona en la que se desarrollaba la construcción del proyecto, Según se demuestra con: en el acta, suscrita en la reunión entre YPFB TR y los representantes de las comunidades en el Chapare (ver Anexo 2) y no así a desajustes de programación que sea imputable a YPFB TR.

Con respecto al pago realizado por \$us 78.147,63 en la cuenta de SSMS en este proyecto, YPFB TR sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

- 1) En el proyecto GCC, se realizó un proceso de consulta y Participación por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en el Marco de la Ley 3058 y el DS 29033.

Resultado de este proceso, se firmó un Convenio de Validación de Acuerdo entre el MHE y las 6 Federaciones del Trópico de Cochabamba que fue la base para negociar la compensación Socioambiental entre YPFB TR y las 6 Federaciones por un monto de 1.6 millones de dólares, en junio de 2008.

Por otro lado, existen comunidades campesinas que cuentan con Personería Jurídica y con propiedad comunitaria de sus tierras, con las que se realizaron apoyos en calidad de compensación socioambiental.

En el primer caso, las 6 Federaciones no presentaron Personería Jurídica que acredite la titularidad de la Coordinadora de las Federaciones del Trópico de Cochabamba, lo que impidió que se ejecute y desembolse el monto acordado. Este tema, está pendiente de solución con las 6 federaciones.

En el caso de las comunidades campesinas, corresponde aclarar, que los apoyos realizados con el nombre de inversión social, corresponde a compensación socio ambiental. Estos apoyos sólo son montos de contraparte, en ningún caso es la totalidad de lo solicitado y son estratégicos para mantener la operatividad de nuestros sistemas, y

7 de 113

se aplican tomando en cuenta los criterios de sostenibilidad, participación comunitaria y de contrapartes de entidades municipales o departamentales.

Los apoyos realizados en el proyecto fueron identificados, evaluados y gestionados por el personal de la Jefatura de Asuntos Sociales, en su momento y están contemplados dentro del estimado del 1% del monto de inversión en los servicios de construcción, vale decir, dentro del ítem compensación socio ambiental. Por lo tanto, se debe considerar los gastos observados por la ANH como un gasto de compensación socio ambiental.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a este proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la deducción del gasto de **\$us 26.888,15** por el Stand By de Colomi y los **\$us 78.147,63** por inversión social del **AFE N° 11G0806 GCC Construcción Tramo III** debido a que estos pagos no corresponden a gastos reconocidos por el RCTHD, ya que son parte de desajustes de programación y del trabajo de relacionamiento comunitario que realiza el proyecto.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 11G0809 Loop10" x 32 Km Sica Sica – Senkata (\$us 20.622,34)

YPFB TR sostiene que la deducción realizada por este pago no es correcta en base al siguiente argumento:

El proyecto ejecutado se desplazaba por comunidades campesinas sobre las cuales se producían una serie de impactos y molestias que tenían que ser "compensadas", demandas que hicieron los comunarios para "dejar construir" el ducto en su área de influencia. En este sentido, las compensaciones realizadas, han contribuido a mejorar el clima con los vecinos, para que el proyecto se ejecute sin mayores contratiempos. De otro modo existía el riesgo, de que el proyecto hubiera tenido que enfrentar conflictos sociales como ser bloqueos, con los consecuentes daños económicos de mayor magnitud en costos del proyecto.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a este proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la deducción del gasto de **\$us 20.622,34** del **AFE N° 11G0809 Loop10" x 32 Km Sica Sica – Senkata**, por tratarse de gastos en beneficios de terceros, que no son parte del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.1.4 Deducciones en Soporte Técnico Mantenimiento por Tarifa Horaria supuestamente sobreestimada en 33% (\$us 190.187,85)

La ANH realiza deducciones a varios proyectos por concepto de una supuesta Tarifa Horaria sobrestimada en 33% en la cuenta Soporte Técnico Mantenimiento, según el argumento que se muestra a continuación, por ejemplo para el AFE 12S0805:

8 de 113

AFE N° 12S0805 Integración ESD - Buena Vista

De acuerdo al análisis del auditor, en la cuenta 160210 Supervisión Proyecto, se recorta el 33% del costo ejecutado en el ítem Sop. Técnico Mtto TE, debido a que la Tarifa Horaria se encuentra sobrestimada en este porcentaje, por lo que se deduce el monto de Sus 1.922,75 del costo ejecutado en el ítem Sop. Técnico Mtto TE.

YPFB TR manifiesta que estas deducciones no son correctas en base a la siguiente fundamentación: La ANH efectúa una deducción por una supuesta sobrevaloración de la tarifa horaria que el mismo auditor concluyó que no tenía efecto en la distribución de costos.

A continuación reproducen la conclusión del Auditor respecto a la supuesta sobrevaloración de la Tarifa Horaria, según su Informe Económico, en la página 23:

4.1.3 Criterios de distribución de costos

Todo lo anterior nos lleva a concluir que desde la perspectiva regulatoria, la Tarifa Horaria razonable y prudente de la mano de obra para la gestión 2009, es en promedio 33% más baja que la utilizada por YPFB TR en la asignación de costos de SO y en la determinación de los costos del soporte técnico interno en las inversiones de capital.

Debido a la complejidad de la aplicación misma de la MAC-TR, el número de unidades de negocio, y el volumen de transacciones que se registra mensualmente en el sistema contable, no es factible operativamente para esta Auditoría determinar el impacto de utilizar una Tarifa Horaria "ajustada" sobre los ponderadores (Drivers) para la distribución de los costos de SO, y por tanto, el impacto final reflejado en el monto de Asignaciones que le corresponde a cada una de las concesiones de transporte. Por ello, mediante notas ABS/YPFBT 028/2013 y ABS/YPFBT 029/2013, se ha solicitado a YPFB TR que realice el recálculo de Drivers de Soporte Operativo y nos proporcione las nuevas Asignaciones resultantes. Mediante nota YPFB TR.GFIN-531-2013. YPFB TR respondió, adjuntando los ejercicios realizados, que la variación en los porcentajes de distribución (Drivers) no es material o significativa. Se analizaron los respaldos del recálculo remitido por YPFB TR verificándose que evidentemente, los porcentajes varían mínimamente, lo cual implica que prácticamente no habría ningún impacto en la participación de las Asignaciones por concesión sobre el Opex global, por ello se ha optado por mantener los valores de los drivers.

Como indica el Auditor en su informe, este hizo un análisis y concluyó que la tarifa estaba sobrevalorada. Posteriormente solicitó oficialmente mediante nota que YPFB TR que realice el recálculo con la nueva tarifa determinada por el Auditor. YPFB TR realizó los ejercicios solicitados y los entregó oficialmente mediante nota al auditor, demostrando que dicha sobrevaloración no tenía efecto en la distribución de costos. De ahí la conclusión del Auditor de que después de verificar los respaldos del "... *recálculo remitido por YPFB TR verificándose que evidentemente, los porcentajes varían mínimamente, lo cual implica que prácticamente no habría ningún impacto en la participación de las Asignaciones por concesión sobre el Opex global, por ello se ha optado por mantener los valores de los drivers*¹".

No se tuvo ningún cuestionamiento por parte de la ANH sobre este tema durante la inspección administrativa, tampoco YPFB TR recibió ninguna comunicación posterior a dicha inspección sobre este tema o el cambio de criterio de la ANH.

En conclusión al haber el Auditor emitido una opinión, todas las deducciones efectuadas a los proyectos por concepto de una Tarifa Horaria supuestamente sobrevalorada carece de fundamento.

9 de 113

Por lo expuesto, solicitamos la revocatoria de RA 528/2015 en lo relativo a las deducciones realizadas por concepto de la Tarifa Horaria supuestamente sobrevalorada en 33%, de los siguientes proyectos:

AFE	Proyecto	US\$
1200912	Sistema ESD en Est. Caranda	89,10
12S0602	Adecuación a normas esferas Terminal SCZ	1.090,01
12S0805	Integración ESD - Buena Vista	1.922,75
12C0901	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	60.176,08
12C0902	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	12.365,36
12C0811	Variante Ichilo	2.506,20
12C0812	Puente Rio Grande	9,00
12C0801	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	5.686,55
12C0706	Variante El Tigre - GAA	1.568,16
12C0903	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido doméstico	21.796,52
12C0904	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación	9.720,48
12C0905	Reparación inspecciones OMTF	2.153,71
12C0906	Overhaul unidades de compresión:	7.525,95
12C0907	Overhaul unidades de bombeo:	12.894,92
12C0908	Overhaul generadores	1.702,80
12C0818	Overhaul turbina - Yapacani (+caracol escape)	4.140,84
12C0817	Overhaul turbina C - Caigua (+comp.centrifugo)	3.009,60
12C0709	Overhaul rotores de bombas centrifugas	1.160,54
12C0808	Overhaul unidades de bombeo	2.236,08
12C0810	Overhaul cajas incrementadores	2.194,13
1200716	Prover ANSI-600	1.385,92
1200806	Conversión sistemas de medición gas a ultrasónicos	240,57
1200721	Incremento capacidad de medición OCSZ 2	2.229,84
1200720	Medición nivel tanque - Samaipata	420,86
1200913	Bomba booster GLP - T.SCZ	3.275,40
1200904	4.3.5.3 MNTTO	55,43
1200818	Inspección inteligente - Gas doméstico - LGCC	238,05
1200814	Adecuación bombas plan API 53	7.095,55
1200821	Traslado compresor Parotani a Qhora Qhora	580,80
1200817	Inspección inteligente - OSSA 1	1.194,82
1200809	Reubicación GE estaciones y Oficina SCZ	1.751,64
11G0806	GCC - Construcción Tramo III	598,49
11G0807	Adecuación OCC de GN a Líquidos	12.097,64
11C0801	Adec.regulación y medición - Senkata	511,10
11C0701	Estación compresión - San Lorenzo	112,33
11G0709	Expansión Percheles - Gas	304,92
11G0901	Conversión ONSZ 1 a Gas	2.536,73
11L0704	Interconexión OCY 1, OCY 2	1.609,08
		190.187,95

ANÁLISIS ANH:

Se debe dejar en claro que los argumentos de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto. Asimismo, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en su artículo 58 parágrafo III inciso g) determina que "El Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados razonables y prudentes, **pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias externas** realizadas...". En ese sentido, respecto a lo recurrido por YPFB TR, la ANH determina lo siguiente:

Resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remite a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, tanto en el informe económico e informe técnico se incluye el análisis regulatorio de la Tarifa Horaria, misma que de acuerdo al análisis de la auditoría esta sobrevalorada en un 33%, incorporando la auditoría el ajuste en el costo laboral en dicha proporción en el CAPEX. Por tanto, YPFB TR desde el informe preliminar tenía conocimiento del procedimiento y el ajuste realizado por la auditoría en el Soporte Técnico Mantenimiento por Tarifa Horaria, y que en ningún momento el ente regulador cambio el criterio inicial aplicado por la auditoría que fue de conocimiento de la recurrente.

10 de 113



El componente de Administración del Proyecto incluye costos de soporte técnico interno y soporte técnico externo (cuenta 160210 Supervisión Proyecto) y gastos referidos al traslado del personal operativo a las diferentes zonas donde se sitúan los proyectos respectivos, incluyendo conceptos como alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, viáticos, alquiler de equipos en general, alquiler de vehículos y combustible, y otros gastos (cuenta 160420 Administración Proyecto). La Cuenta 160210 Supervisión Proyecto está compuesta a su vez, por otras cuatro subcuentas: Soporte Técnico Mtto TW, Soporte Técnico Mtto TE, Supervisión Proyecto y Técnico/Administrativo. El análisis regulatorio realizado por la auditoría alcanza al costo laboral registrado en la cuenta 160210.0501004 de Sop. Técnico Mtto TE.

En ese sentido, recalcar que la Auditoría en la verificación del procedimiento aplicado por YPFB TR para la asignación de costos, relativo al llenado de las Hojas de Tiempo ("Time Writing - TW" para personal de soporte operativo en general y "Time Entry - TE" cuando se trata de tareas específicas y concretas), de acuerdo a la carga horaria destinada a las concesiones, afiliadas y/o a los proyectos en ejecución, en cuanto se refiere a la determinación de la Tarifa Horaria, establece las siguientes observaciones:

i) De acuerdo a los respaldos proporcionados por el departamento de Recursos Humanos de YPFB TR a la Auditoría, se consideraron 14 niveles o grados salariales (del grado "A" al "N"), habiéndose excluido el nivel "O" que también corresponde a un cargo operativo (la Tabla 4.1.1 ilustra el nivel O para la gestión 2009). La MAC-TR hace referencia a 13 niveles salariales HAY, sin especificar de qué grados se trata.

ii) La escala salarial teórica, es decir aquella definida por la Metodología HAY el año 2008, no fue actualizada para el año 2009, debido a que la empresa no realizó el estudio salarial de las empresas del rubro que sirve de base. Por otro lado, el año 2009 se aplicó el incremento salarial decretado por el Gobierno, lo que significa que la escala salarial de la Metodología HAY había dejado de ser representativa de los niveles salariales vigentes al 2009.

iii) Habiendo solicitado los respaldos del cálculo del Salario Básico Promedio¹, YPFB TR explicó que en la práctica aplican el valor medio (Salario Medio) definido por la Metodología HAY para cada nivel de la escala salarial, lo cual no es igual que el "promedio de salarios básicos" —que toma en cuenta la frecuencia de los datos— para cada nivel. Adicionalmente, la Auditoría verificó que en realidad, los datos aplicados corresponden al valor máximo (Salario Máximo) definido para cada nivel. Comparando estos valores "máximos" con los "promedio reales", observamos que éstos se encuentran en promedio 21% por encima de los niveles reales de Diciembre 2008 y 15% superiores a los de Junio 2009. Tomando un promedio aplicable a toda la gestión 2009, se puede establecer que los salarios teóricos son 18% más altos que los salarios reales.

Tabla 4.1.1: Comparación de Salarios: HAY / Reales
(Expresado en Bolivianos)

Grado o Nivel	Salarios Metodología HAY			Salarios reales Dic 2008		Salarios reales Junjo 2009	
	Mínimo (75%)	Medio (100%)	Máximo (125%)	Máximo	Var (%)	Máximo	Var (%)
A	6,022	8,030	10,037	6,697	50%	8,074	24%
B	6,537	8,717	10,896	6,073	79%	8,026	36%
C	7,161	9,548	11,935	10,084	18%	10,691	12%
D	7,920	10,560	13,200	12,737	4%	14,521	-9%
E	8,842	11,789	14,737	14,848	-1%	16,927	-13%
F	11,271	15,028	18,784	18,646	1%	20,510	-8%
G	14,019	18,692	23,365	25,850	-10%	25,850	-10%
H	17,278	23,038	28,797	27,873	3%	29,959	-4%
I	22,100	29,466	36,833	35,874	3%	36,847	0%
J	27,769	37,025	46,281	44,298	4%	45,466	2%
K	34,681	46,242	57,802	51,500	12%	36,979	56%
L	43,262	57,682	72,103	59,496	21%	63,711	13%
M	53,907	71,877	89,846	64,382	40%	53,904	67%
N	66,619	88,825	111,031	63,456	75%	76,719	45%
O	81,714	108,952	136,189	81,710	N/A	56,992	N/A
PROMEDIO					21.4%		15.0%

Fuente: Elaboración propia con base en información de YPFB TR.

En consecuencia, la Tarifa Horaria aplicada en la gestión 2009 se encuentra sobreestimada. Esto muestra que la aplicación de la propia metodología de asignación de costos no ha acompañado los cambios del contexto político-económico de la empresa, como la Nacionalización, que entre otros aspectos, ha conllevado cambios particularmente sobre la política de incrementos salariales.

Con el objeto de establecer un nivel de Tarifa Horaria razonable y prudente, la Auditoría realizó una estimación de la misma. En primera instancia, el ejercicio consistió en analizar las cuentas que componen el OPEX de las unidades de negocio de SO que sirve para determinar el Factor, el cual al multiplicarse por el salario básico promedio, se obtiene la Tarifa Horaria por nivel. En tal sentido, sobre la base de criterios regulatorios, la Auditoría no reconoció cuentas como el pago de "otros bonos" y el "seguro de salud privado para el personal", por tratarse de gastos que al no estar obligados por Ley, no deben transferirse a la tarifa de transporte; también se recortaron otros cuentas relativas a refrigerios y logística en capacitaciones, otros gastos empleados (vales navideños, caja chicas, compra medicinas, etc.), otros asesores no regulados (coaching para empleados, encuestas salariales, atención médica de emergencia), y gastos de representación, eventos externos/conferencias, eventos internos/integración, membresías, contribuciones/convenios, publicaciones no reguladas, otros gastos de RRPP no regulados, por tratarse de gastos que no tienen relación y no benefician directamente a la actividad regulada de transporte por ductos. Como resultado de dicho análisis, el Factor se redujo de 1,77 a 1,59 para su aplicación el primer semestre del 2009, y de 1,66 a 1,54 para el segundo semestre del 2009.

En segunda instancia, se procedió a aplicar los promedios reales de los salarios básicos por nivel, vigentes el año 2009, sustituyendo aquellos teóricos HAY.

4.1.2. Recalculo Tarifa Horaria - Primer semestre 2009

Nivel Hay	Salario Básico Promedio Bs	T.C. Bs/USD Dic 08	Salario Básico Promedio USD	Factor a Dic 2008	Salario Básico Promedio + Factor USD	Horas Base Mes	Costo Hora x Nivel Hay	Variación (%)
A	6,203	7.07	877	1.5879	2,270	160	14.19	-42%
B	5,942	7.07	840	1.5879	2,175	160	13.59	-49%
C	7,731	7.07	1,093	1.5879	2,830	160	17.69	-40%
D	9,045	7.07	1,279	1.5879	3,311	160	20.69	-36%
E	11,686	7.07	1,653	1.5879	4,277	160	26.73	-26%
F	13,821	7.07	1,955	1.5879	5,059	160	31.62	-31%
G	17,649	7.07	2,496	1.5879	6,460	160	40.38	-29%
H	20,945	7.07	2,963	1.5879	7,667	160	47.92	-32%
I	27,014	7.07	3,821	1.5879	9,888	160	61.80	-32%
J	32,910	7.07	4,655	1.5879	12,046	160	75.29	-34%
K	51,363	7.07	7,265	1.5879	18,801	160	117.50	-17%
L	52,053	7.07	7,362	1.5879	19,053	160	119.08	-33%
M	59,145	7.07	8,366	1.5879	21,649	160	135.31	-39%
N	62,726	7.07	8,872	1.5879	22,960	160	143.50	-47%
Promedio								-35%

Fuente: Elaboración propia con base información proporcionada por YPFB TR.

Como se puede observar en la Tabla 4.1.2, ambas medidas permitieron determinar nuevas Tarifas Horarias por nivel salarial, que en promedio son 35% inferiores a las establecidas por YPFB TR, para su aplicación el primer semestre de 2009.

Asimismo, la Tabla 4.1.3 ilustra la obtención de Tarifas Horarias por nivel salarial, que en promedio son 32% menores que las aplicadas por YPFB TR para el segundo semestre del 2009.

Tabla 4.1.3: Recalculo Tarifa Horaria - Segundo semestre 2009

Nivel Hay	Salario Básico Promedio Bs	T.C. Bs/USD Dic 08	Salario Básico Promedio USD	Factor a Jun 2009	Salario Básico Promedio + Factor USD	Horas Base Mes	Costo Hora x Nivel Hay	Variación (%)
A	7,477	7.07	1,058	1.5384	2,685	160	16.78	-29%
B	7,318	7.07	1,035	1.5384	2,627	160	16.42	-36%
C	8,493	7.07	1,201	1.5384	3,049	160	19.06	-32%
D	10,755	7.07	1,521	1.5384	3,861	160	24.13	-22%
E	13,563	7.07	1,918	1.5384	4,870	160	30.43	-12%
F	15,721	7.07	2,224	1.5384	5,644	160	35.28	-20%
G	18,812	7.07	2,661	1.5384	6,754	160	42.21	-23%
H	21,547	7.07	3,048	1.5384	7,736	160	48.35	-29%
I	26,752	7.07	3,784	1.5384	9,605	160	60.03	-31%
J	32,994	7.07	4,667	1.5384	11,846	160	74.04	-32%
K	33,518	7.07	4,741	1.5384	12,034	160	75.21	-45%
L	54,304	7.07	7,681	1.5384	19,497	160	121.86	-28%
M	35,013	7.07	4,952	1.5384	12,571	160	78.57	-63%
N	58,162	7.07	8,227	1.5384	20,882	160	130.51	-50%
Promedio								-32%

Fuente: Elaboración propia con base información proporcionada por YPFB TR.

PROMEDIO: JUN 09	-31,7%
PROMEDIO: DIC 08	-34,7%
PROMEDIO SEMESTRES	-33,2%

Si bien la auditoría analizó los respaldos presentados en su oportunidad por YPFB TR y verificó que los porcentajes varían mínimamente, la auditoría tanto en su informe preliminar y final ajusta el efecto de la variación de 33% de la Tarifa Horaria en lo relativo al análisis del CAPEX, y no así en la asignación del OPEX, siendo que en esta última no habría impacto importante en la asignación, como describe el auditor en su informe que es de conocimiento de la recurrente.

Por último, *todo lo anterior nos lleva a concluir que desde la perspectiva regulatoria, la Tarifa Horaria razonable y prudente para la gestión 2009 es en promedio 33% más baja que la utilizada por YPFB TR para la determinación de los "Drivers" de distribución del OPEX de Soporte Operativo y para el cálculo de los costos del Soporte Técnico interno (Sop. Técnico MTTO TE) de los **proyectos de inversión (CAPEX)***, ajuste que es realizado por la auditoría y que la ANH lo ha considerado en la sección correspondiente al análisis del CAPEX de la RA 0528/2015.

Por tanto, en lo referente a "Deducciones en Soporte Técnico Mantenimiento por Tarifa Horaria" la ANH **se ratifica** en la RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.1.5 Deducciones de Proyectos Capex: por Ajustes Contables y Asignaciones de AFEs (Sus 45.424)

La ANH en su RA 528/2015 realiza deducciones a varios proyectos detallados en la siguiente tabla por concepto de "Ajustes Contables y Asignaciones de AFEs" según el argumento que se muestra a continuación, por ejemplo para el AFE 11G0712:

AFE N° 11G0712 Ingeniería básica, terrenos

Para este proyecto, YPFB TR sostiene que las deducciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Al respecto, manifiestan que la argumentación de la ANH, según la cual deduce el monto \$us 39.232,08, porque está referido a obras civiles, es incorrecta. Aclarando que dicho monto está enteramente asociado a la compra de terreno para la construcción de la Estación Huayñacota. Dicho AFE fue abierto para esta actividad, es decir, compra de terreno. El terreno, fue necesario resguardarlo por medio de un enmallado perimetral (obra civil) hasta que se construya la estación para evitar asentamientos y problemas posteriores, además se realizó la apertura de senda para el camino de acceso a la estación.

En agosto de 2009 se licitó el Servicio de Apertura de Senda para Camino de Acceso y Enmallado Perimetral del terreno adquirido para la construcción de la nueva Eo Co Huaynakhota, adjudicándose el servicio en septiembre 2009 a la empresa BOHIVA. A continuación se muestra el detalle de servicios realizados con dicho monto:

OS 9009 BOHIVA	Monto	BM N°1	BM N°2	BM N°3	Total Ejecutado	Total Ejecutado
	OS con IVA	Nov-09	Dic-09	Dic-09	con IVA	sin IVA
Movilización	\$7.302	\$7.302			\$7.302	\$6.353
Enmallado Perimetral	\$30.379	\$12.691	\$9.997	\$7.692	\$30.379	\$26.430
Desmovilización	\$2.305			\$2.305	\$2.305	\$2.005
Total OS Original en \$us	\$39.986	\$19.993	\$9.997	\$9.997	\$39.986	\$34.788
OC N°1 Stand by x 5 días	\$1.826			\$1.826	\$1.826	\$1.589
OC N°2 Nuevo lindero zont	\$3.282			\$3.282	\$3.282	\$2.855
Total Adicionales en \$us	\$5.108	\$0	\$0	\$5.108	\$5.108	\$4.444
Total OS en \$us:	\$45.094	\$19.993	\$9.997	\$15.104	\$45.094	\$39.232

2) Aclaran que este monto fue ejecutado en la gestión 2009 con el AFE 11G0712 y que posteriormente en la gestión 2010 este monto fue reclasificado al AFE 11C1005. Sin embargo, corresponde su reconocimiento como inversión en la gestión 2009 que fue cuando se incurrió en el gasto.

También, corresponde complementar en todos los proyectos observados por la ANH que:

3) Los ajustes contables, son una práctica común en todo tipo de empresas e instituciones. De acuerdo a principios de contabilidad, es necesario que el valor de los proyectos contenga todos sus costos asociados. Los ajustes contables, permiten registrar los costos que posiblemente se hayan identificado posteriormente a la puesta en operación del proyecto.

4) Los ajustes contables realizados en Los proyectos posteriores a su puesta en marcha; son necesarios: i) para contar con un correcto costeo de los proyectos y ii) para corregir registros por imputaciones a otros proyectos.

5) Es de conocimiento de la ANH, que YPFB TR ejecuta más de 100 proyectos por gestión lo que conlleva múltiples actividades de compras, contrataciones de servicios, rendiciones, etc. los cuales pueden ocasionar registros preliminares, los cuales requieren ser ajustados.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de RA 528/2015 en lo relativo a las deducciones realizadas por este concepto de los siguientes proyectos:

AFE	Proyecto	Total
1200811	Gastos capitalizables GOL	1.191,90
1200718	Traslado UCG 3, UCG 5 de Oruro a Parotani	2.752,86
1210305	Qhora Qhora - Construcción de oficinas de TRSA	32,52
11L0304	Rehab. - OCC Mito. Estaciones	48,36
11L0411	OCC Fase II - Est. DDV y ent.	1.731,30
11L0405	Amplificación Chorety (Up Grade)	435
11G0712	Ingeniería básica, terrenos	39.232,08
		45.424,02

Análisis ANH

Considerando la justificación y los argumentos presentados por YPFB TR, una vez revisada las pruebas presentadas, las cuales se consideran suficiente, **se revoca** parcialmente el monto de **\$us 39.232,08** establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente al **AFE N° 11G0712 Ingeniería básica, terrenos**.

Por otra parte, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, referente a la deducción de los proyectos AFES 1200811, 1200718, 1210305, 11L0304, 11L0411 y 11L0405 por concepto de Ajustes Contables y

DIRECCIÓN JURÍDICA
VoBo
H. Céspedes P.
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
VoBo
S.O.A.
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
P.E.A.L.
A.N.H.

Asignaciones AFES, al no existir respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.1.6 Deducciones Overhead por ajuste en la Metodología de Asignación de Costos (Sus. 354.599,74)

La ANH realiza deducciones a la mayoría de los proyectos por concepto de ajustes en la MAC según el argumento que se muestra a continuación, por ejemplo para el AFE 12S0902:

AFE 12S0902 Análisis de riesgos - 2009

...con relación a los gastos por Overhead, la empresa auditora realiza un ajuste a los costos previos a la distribución producto de la Metodología de Asignación de Costos, al respecto la ANH realizó un recalcu considerando las variaciones a los ajustes realizados por el auditor en el cual reduce el porcentaje ajustado de 26% a 23% durante la gestión 2009, por lo que se deduce Sus 483,16.

YPFB TR manifiesta que estas deducciones no son correctas en base a la siguiente fundamentación:

La ANH no incluye información suficiente ni fundamentación sobre el ajuste a los costos previos a la distribución producto de la Metodología de Asignación de Costos, lo cual deja en estado de indefensión a YPFB TR.

Al respecto, como se explica en la parte de OPEX - Asignaciones y Cargos del presente memorial, la ANH indica directamente los montos y porcentajes recortados tanto en Soporte Corporativo (SC) como en Soporte Operativo, sin indicar el detalle de las cuentas recortadas.

Además del detalle de las cuentas recortadas, la ANH tampoco incluye una fundamentación para cada recorte, en cada cuenta.

Dicho detalle y la fundamentación mencionada se solicitó a la ANH mediante memorial de solicitud de aclaraciones. Sin embargo dicha solicitud fue rechazada.

El monto total de la tabla anterior no coincide con los montos del Cuadro de Asignaciones de Costos de SC y SO de la ANH. El monto total de las deducciones por concepto de Overhead de todos los proyectos alcanza un monto de US\$ 354.599,74 que no es posible relacionar con las cifras incluidas en dicho cuadro. A continuación el detalle de dichas deducciones en cada uno de los proyectos según el siguiente detalle:

AFE	Proyecto	US\$
12S0902	Análisis de riesgos - 2009	483,16
12S0901	Protección contra descargas atmosféricas	213,67
1200912	Sistema ESD en Est. Caranda	657,84
12S0602	Adecuación a normas esferas Terminal SCZ	1.515,24
12S0803	Válvulas bloqueo líneas GLP(OCY 2, OCSZ y OSSA 1)	355,22
12S0805	Integración ESD - Buena Vista	536,17
12S0804	Análisis de riesgos OCC, OSSA 2	2.194,31
12S0801	Protección contra descargas atmosféricas	218,91
12M0903	Adquisición de equipos de atención a contingencias	367,40
12M0904	Adquisición de equipos de Medio Ambiente	331,52
12C0901	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	10.151,53
12C0902	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	4.706,80
12C0811	Variante Ichilo	1.333,29
12C0812	Puente Rio Grande	4.683,48
12C0903	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido doméstico	12.991,59

AFE	Proyecto	US\$
12C0904	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación	3.092,76
12C0905	Reparación inspecciones OMTF	493,41
12C0906	Overhaul unidades de compresión:	2.362,04
12C0907	Overhaul unidades de bombeo:	2.341,57
12C0908	Overhaul generadores	553,27
12C0818	Overhaul turbina - Yapacani (+caracol escape)	320,72
12C0817	Overhaul turbina C - Caigua (+comp.centrifugo)	565,31
12C0709	Overhaul rotores de bombas centrifugas	237,60
12C0807	Overhaul generador - Caigua	243,18
12C0808	Overhaul unidades de bombeo	375,81
12C0810	Overhaul cajas incrementadores	599,30
12C0814	Overhaul generadores	1.059,00
12C0815	Reparación turbina - Roll Royce - Saipuru	138,32
12C0816	Turbocompresor 2 - Taquiperenda 2008	86,27
12C0819	Reemplazos de vehículos	415,89
1200813	Estudios de CIS	1.479,59
1200715	Conver. Sist. Med. gas a ultrasónicos - La Vertiente, Vuelta Grande	285,02
1200909	Puente de Medición Terminal Cochabamba	40,40
1200716	Prover ANSI-600	587,45
1200806	Conversión sistemas de medición gas a ultrasónicos	158,70
1200721	Incremento capacidad de medición OCSZ 2	82,04
1200720	Medición nivel tanque - Samaipata	29,78
1200911	Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones	976,72
1200913	Bomba booster GLP - T.SCZ	149,47
1200902	4.3.5.1 GAS	640,12
1200903	4.3.5.2 LIO.	233,71
1200904	4.3.5.3 MNTTO	501,00
1200908	Optimización GSP	3.060,09
1200801	Herramientas e instrumentos para mantto. predictivo	393,78
1200822	Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones	18,11
1200807	Cambio de equipo satelitales	122,59
1200901	Actualización de sistema satelital banda C	63,17
1200906	Actualización de sistema satelital banda KU	76,60
1200808	Sistema de monitoreo de energía	333,38
1200907	Cambio Equipo Satelital Fase II	637,15
1200823	Actualización Scada EFM	168,03
1200818	Inspección inteligente - Gas doméstico - LGCC	260,49
1200814	Adecuación bombas plan API 53	1.684,30
1200821	Traslado compresor Parotani a Qhora Qhora	11.917,57
1200825	Adecuación estaciones reguladoras OSSA 2 - Ingeniería	86,74
1200905	Mtto. Bional Fondeadero Arica	1.835,07
1200820	Sistema integral de medición ISO 10012	1.909,21
1200706	Inspección inteligente - Líquido doméstico - ORSZ	866,41
1200817	Inspección inteligente - OSSA 1	2.938,49
13S0801	Facturación sistema de líquidos	867,33
1200809	Reubicación GE estaciones y Oficina SCZ	1.017,39
1210903	Mantenimiento tanques de almacenamiento	174,70
1210901	Limpieza TK 20002 y TK 10002 Terminal Arica	5.706,41
1210803	Acueducto provisión de agua - Oconi	86,01
1210902	Adecuación vivienda - Oconi	65,04
1210802	Mantenimiento tanques de almacenamiento	1.130,46
1210804	Reparación tanque - Arica (Tk 5001)	552,06
1210801	Enmallado perimetral - Sayari	100,55
11G0604	GCC - Ingeniería de detalle	19.925,59
11G0711	GCC - Materiales	10.617,99
11G0804	GCC - Construcción Tramo 1	76.806,10
11G0806	GCC - Construcción Tramo III	62.080,70
11G0808	Derivación GCC a Pampa Tambo	3.156,43
11G0807	Adecuación OCC de GN a Líquidos	23.396,60
11C0801	Adec.regulación y medición - Senkata	6.769,60
11G0902	Loop 10" x 26 Km Vila Vila - Sica Sica	13.312,73
11G0809	Loop 10" x 32 Km Sica Sica - Senkata	15.459,56
11G0712	Ingeniería básica, terrenos	3.191,59
11G0810	Interconexión Santa Rosa	4.220,08
11G0706	Sistema de medición y regulación Margarita	1.858,03
11G0901	Conversión ONSZ 1 a Gas	7.636,86
11G0903	Interconexión Ende - Andina	7.124,30
11G0904	GAS EXPORTACION SUR	489,95
11L0704	Interconexión OCY 1, OCY 2	1.505,71
11L0701	Expansión Percheles - Líquidos	907,26
13S0802	Software 2008	70,82
13S0803	Desarrollo de Software 2008	71,38
13S0704	Estudio de Factibilidad - JDEdwards	32,81

17 de 113



AFE	Proyecto	US\$
13S0702	Desarrollo de Software 2007	134,82
13H0904	Hardware 2009	24,27
13H0801	Centro de Computo 2008	125,89
13H0803	Hardware Otros 2008	475,47
13C0801	Comunicaciones 2008	226,85
14C0901	Construcción Sistema de Drenajes	28,50
14C0904	Optimización de Edificios (Espacio en comedor y cocina)	90,13
		354.599,74

Por lo expuesto se solicita la revocatoria de la RA 528/2015 en lo que se refiere a todos los costos Overhead deducidos en todos los proyectos de inversión.

ANÁLISIS ANH:

Mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remite a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria gestión 2009. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, en la parte 4.1 (4.1.1 al 4.1.7) correspondiente a la metodología de asignación de costos y 5.3 (5.3.3) de overhead del Informe Económico y 5.3.3.1. del Informe Técnico, incluyen la información de los criterios de análisis de razonabilidad y prudencia de las cuentas del CAPEX y la fundamentación sobre los ajustes realizados a los costos previos a la distribución producto de la Metodología de Asignación de Costos. Asimismo, es importante resaltar que la auditoría realizó su revisión en base a una muestra utilizando criterios de materialidad.

El informe de auditoría regulatoria reporta que el monto de overhead aplicado a cada uno de los proyectos CAPEX surge de la Metodología de Asignación de Costos de YPFB TR, proveniente de la asignación de los costos de Soporte Corporativo y de Soporte Operativo asignados a CAPEX, en ese sentido, el análisis de razonabilidad y prudencia implicó recortar cuentas como el pago de "otros bonos" y el "seguro de salud privado para el personal", por tratarse de gastos que al no estar obligados por Ley, no deben transferirse a la tarifa de transporte; también se recortaron cuentas relativas a refrigerios y alimentación en capacitaciones, otros gastos empleados (vales navideños, caja chicas, compra medicinas, etc.), otros asesores no regulados (coaching para empleados, encuestas salariales, atención médica de emergencia), gastos de representación, eventos externos/conferencias, eventos internos/integración, membresías, contribuciones/convenios, publicaciones no reguladas, otros gastos de RRPP no regulados, otros gastos de viajes no regulados, por tratarse de expensas o **gastos que no tienen relación y no benefician directamente al servicio regulado de transporte de hidrocarburos por ductos**. Así, se obtuvo una deducción del 49% del total de costos de Soporte Corporativo y del 14,3% de los costos reportados de Soporte Operativo, que luego de la aplicación de la MAC-TR, resultan en montos de asignaciones menores cargados a los proyectos en ejecución. En ese sentido, esta deducción alcanza al 26% en la asignación al CAPEX y es aplicada a cada proyecto reconocido por la Auditoría, conforme al siguiente cuadro resumen:

DESCRIPCIÓN	YPFB TR	AUDITORIA	AJUSTE
Revisión Opex SC	1.672.117	852.531	(819.586)
	100,0%	51,0%	-49,0%
Relación Opex SC asignación	8.598.184	4.385.074	(4.213.110)
	100,0%	51,0%	-49,0%
Revisión Opex SO	6.923.993	5.934.948	(989.045)
	100,0%	85,7%	-14,3%
Relación Opex SO asignación	9.712.629	8.323.723	(1.388.906)
	100,0%	85,7%	-14,3%
Relación Capex asignación	4.758.804	3.525.466	(1.233.338)
	100%	74%	-26%

Considerando la inspección administrativa realizada por la ANH, bajo la misma metodología propuesta por la auditoría, se obtuvo una deducción del 43,2% del total de costos de Soporte Corporativo y del 13,2% de los costos reportados de Soporte Operativo y 23% en la asignación a CAPEX, conforme al siguiente cuadro resumen:

18 de 113



DESCRIPCIÓN	YPFB TR	ANH	AJUSTE
Revisión Opex SC	1.672.117	950.164	(721.953)
	100,0%	56,8%	-43,2%
Relación Opex SC asignación	8.598.184	4.883.769	(3.714.416)
	100,0%	56,8%	-43,2%
Revisión Opex SO	6.923.993	6.010.980	(913.013)
	100,0%	86,8%	-13,2%
Relación Opex SO asignación	9.712.629	8.430.562	(1.282.067)
	100,0%	86,8%	-13,2%
Relación Capex asignación	4.758.804	3.652.691	(1.106.113)
	100%	77%	-23%

El detalle de la revisión de Opex de Soporte Corporativo y Soporte Operativo a nivel de cuentas, se presenta a continuación:

Revisión Opex Soporte Corporativo

Cuenta Descripción	S/G YPFB TR US\$	APROBADO ANH US\$	Ajuste ANH US\$	Justificación recorte
BONO DE PRODUCCION	480.692,25	480.692,25	-	
CONTRIBUCIONES/DONACIONES	300,00	-	(300,00)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
COSTOS LEGALES	208.070,36	208.070,36	-	
EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	40.324,59	2.967,19	(37.357,40)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	22.312,28	-	(22.312,28)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
GTOS.DE REPRESENTACION	5.212,70	-	(5.212,70)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
HOSPEDAJE CAPACITACION	33,42	33,42	-	
MATERIAL PROMOCIONAL	31.016,97	-	(31.016,97)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
OTROS ASESORES	278.782,04	4.428,23	(274.353,81)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
OTROS BONOS	97.632,68	97.632,68	-	
OTROS GASTOS DE VIAJE	5.705,16	-	(5.705,16)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
OTROS GASTOS EMPLEADOS	2.258,61	-	(2.258,61)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
OTROS GTOS. REL.PUBLICAS	722,36	-	(722,36)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
PUBLICIDAD, PERIODICOS, TV	154.293,00	20.714,03	(133.578,97)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
REFRIGERIOS/ALIMENTACION CAPAC	1.270,38	-	(1.270,38)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
SEGURO P/PERSONAL	191.586,59	-	(191.586,59)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
SUSCRIPCIONES / MEMBRESIAS	16.278,01	-	(16.278,01)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
SUSCRIPCIONES-MEMBRESIAS	156,90	156,90	-	
VACACIONES	135.468,67	135.468,67	-	
Total general	1.672.116,97	950.163,73	(721.953,24)	
Relación	100,0%	56,8%	-43,2%	

GBMCU	GBOBJ	Composición Revisión Opex Soporte Corporativo	S/G YPFB TR US\$	APROBADO ANH US\$	Ajuste ANH US\$
	SCOADM		62.430,23	35.501,88	(26.928,35)

19 de 113

GBMCU	GBOBJ	Composición Revisión Opex Soporte Corporativo	S/G YPFB TR US\$	APROBADO ANH US\$	Ajuste ANH US\$
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	20.162,86	20.162,86	-
	601130	OTROS BONOS	6.152,50	6.152,50	-
	601190	VACACIONES	9.036,68	9.036,68	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	47,03	-	(47,03)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	16.497,45	-	(16.497,45)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	26,83	26,83	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	19,95	-	(19,95)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	53,75	53,75	-
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	10.339,12	-	(10.339,12)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	24,80	-	(24,80)
	SCOADQ		82.113,72	63.243,96	(18.869,76)
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	38.311,30	38.311,30	-
	601130	OTROS BONOS	9.780,13	9.780,13	-
	601190	VACACIONES	7.471,13	7.471,13	-
	601240	SEGURO P/PERSONAL	18.355,74	-	(18.355,74)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	1,42	-	(1,42)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,78	0,78	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	14,01	-	(14,01)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	368,80	-	(368,80)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	129,79	-	(129,79)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	7.611,36	7.611,36	-
	SCOAFI		-	-	-
	601240	SEGURO P/PERSONAL	-	-	-
	SCOAUD		28.831,11	23.838,03	(4.993,08)
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	17.100,95	17.100,95	-
	601130	OTROS BONOS	2.592,65	2.592,65	-
	601190	VACACIONES	3.827,35	3.827,35	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	6,46	-	(6,46)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	4.926,17	-	(4.926,17)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,11	0,11	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	18,53	-	(18,53)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	36,92	-	(36,92)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	5,00	-	(5,00)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	247,71	247,71	-
	SCOCON		82.968,18	63.233,35	(19.734,83)
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	40.344,99	40.344,99	-
	601130	OTROS BONOS	10.687,17	10.687,17	-
	601190	VACACIONES	7.980,55	7.980,55	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	48,81	-	(48,81)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	18.123,81	-	(18.123,81)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,73	0,73	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	96,17	-	(96,17)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	1.396,78	-	(1.396,78)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	69,26	-	(69,26)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	4.150,65	4.150,65	-
	SCODIR		195.367,61	-	(195.367,61)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	-	-	-
	605190	OTROS ASESORES	154.150,00	-	(154.150,00)
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	607,29	-	(607,29)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	504,90	-	(504,90)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	432,78	-	(432,78)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	39.672,64	-	(39.672,64)
	SCODIS		-	-	-
	605190	OTROS ASESORES	-	-	-
	SCOFIN		-	-	-
	601240	SEGURO P/PERSONAL	-	-	-
	605190	OTROS ASESORES	-	-	-
	SCOISO		20.556,65	16.069,03	(4.487,62)
	601120	BONO DE PRODUCCION	11.132,14	11.132,14	-
	601130	OTROS BONOS	1.710,03	1.710,03	-
	601190	VACACIONES	3.000,59	3.000,59	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	89,37	-	(89,37)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	4.336,99	-	(4.336,99)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,11	0,11	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	61,26	-	(61,26)
	609315	SUSCRIPCIONES-MEMBRESÍAS	156,90	156,90	-

20 de 113



GBMCU	GBOBJ	Composición Revisión Opex Soporte Corporativo	S/G YPFB TR US\$	APROBADO ANH US\$	Ajuste ANH US\$
		SCOLEG	282.216,51	266.450,05	(15.766,46)
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	38.042,23	38.042,23	-
	601130	OTROS BONOS	7.226,29	7.226,29	-
	601190	VACACIONES	10.662,55	10.662,55	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	55,27	-	(55,27)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	13.099,04	-	(13.099,04)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	331,32	-	(331,32)
	605120	COSTOS LEGALES	208.070,36	208.070,36	-
	605190	OTROS ASESORES	1.896,26	1.896,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,78	0,78	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	1.911,76	-	(1.911,76)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	119,64	-	(119,64)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	263,62	263,62	-
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	169,46	-	(169,46)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	79,97	-	(79,97)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	287,96	287,96	-
			137.572,76	116.824,00	(20.748,76)
		SCOMKT			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	69.354,35	69.354,35	-
	601130	OTROS BONOS	10.636,69	10.636,69	-
	601190	VACACIONES	30.683,55	30.683,55	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	191,69	-	(191,69)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	17.031,08	-	(17.031,08)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	547,90	-	(547,90)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,62	0,62	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	970,60	-	(970,60)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	382,74	-	(382,74)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	196,51	196,51	-
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	390,25	-	(390,25)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	1.234,50	-	(1.234,50)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	5.883,02	5.883,02	-
			55.008,12	43.483,01	(11.525,11)
		SCOPBT			
	601120	BONO DE PRODUCCION	32.915,99	32.915,99	-
	601130	OTROS BONOS	5.505,24	5.505,24	-
	601190	VACACIONES	4.992,02	4.992,02	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACION CAPAC	6,46	-	(6,46)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	11.047,98	-	(11.047,98)
	605190	OTROS ASESORES	69,26	69,26	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,50	0,50	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	166,10	-	(166,10)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	254,48	-	(254,48)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	50,09	-	(50,09)
			72.976,89	28.462,90	(44.513,99)
		SCOREP			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	24.539,03	24.539,03	-
	601130	OTROS BONOS	1.831,38	1.831,38	-
	601190	VACACIONES	2.092,38	2.092,38	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	95,84	-	(95,84)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	5.168,84	-	(5.168,84)
	605190	OTROS ASESORES	20.129,37	-	(20.129,37)
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,11	0,11	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	70,65	-	(70,65)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	141,44	-	(141,44)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	11.269,65	-	(11.269,65)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	1.238,51	-	(1.238,51)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	34,80	-	(34,80)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	315,95	-	(315,95)
	610120	CONTRIBUCIONES/DONACIONES	300,00	-	(300,00)
	610135	MATERIAL PROMOCIONAL	5.748,94	-	(5.748,94)
			123.749,31	-	(123.749,31)
		SCOREC			
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	57,03	-	(57,03)
	605190	OTROS ASESORES	67.524,95	-	(67.524,95)
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	681,21	-	(681,21)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	97,40	-	(97,40)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	23.717,61	-	(23.717,61)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	3.526,93	-	(3.526,93)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	13.925,75	-	(13.925,75)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	8.273,67	-	(8.273,67)
	610125	OTROS GTOS. REL.PUBLICAS	149,47	-	(149,47)
	610135	MATERIAL PROMOCIONAL	5.795,29	-	(5.795,29)
			6.491,18	-	(6.491,18)
		SCOREI			
	605190	OTROS ASESORES	734,39	-	(734,39)

21 de 113



GBMCU	GBOBJ	Composición Revisión Opex Soporte Corporativo	S/G YPFB TR US\$	APROBADO ANH US\$	Ajuste ANH US\$
	610135	MATERIAL PROMOCIONAL	5.756,79	-	(5.756,79)
			8.475,06	4.203,66	(4.271,40)
		SCOREL			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	2.437,91	2.437,91	-
	601130	OTROS BONOS	1.121,63	1.121,63	-
	601190	VACACIONES	574,68	574,68	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	38,13	-	(38,13)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	4.001,07	-	(4.001,07)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	32,78	-	(32,78)
	605190	OTROS ASESORES	69,27	69,27	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,17	0,17	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	199,42	-	(199,42)
			127.212,73	-	(127.212,73)
		SCOREM			
	605190	OTROS ASESORES	24.131,96	-	(24.131,96)
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	24,32	-	(24,32)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	3.246,86	-	(3.246,86)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	322,50	-	(322,50)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	85.226,53	-	(85.226,53)
	610125	OTROS GTOS. REL.PUBLICAS	544,61	-	(544,61)
	610135	MATERIAL PROMOCIONAL	13.715,95	-	(13.715,95)
			7.521,80	-	(7.521,80)
		SCOREO			
	605190	OTROS ASESORES	7.509,47	-	(7.509,47)
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	3,96	-	(3,96)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	8,37	-	(8,37)
			41.442,75	29.173,83	(12.268,92)
		SCOREX			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	19.628,73	19.628,73	-
	601130	OTROS BONOS	5.180,46	5.180,46	-
	601190	VACACIONES	4.364,31	4.364,31	-
	601240	SEGURO P/PERSONAL	7.054,63	-	(7.054,63)
	605190	OTROS ASESORES	173,67	-	(173,67)
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,33	0,33	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	195,31	-	(195,31)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	50,22	-	(50,22)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	2.047,64	-	(2.047,64)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	2.657,27	-	(2.657,27)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	90,18	-	(90,18)
			113.179,74	87.107,35	(26.072,39)
		SCORHU			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	54.480,36	54.480,36	-
	601130	OTROS BONOS	11.404,55	11.404,55	-
	601190	VACACIONES	17.664,64	17.664,64	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	325,66	-	(325,66)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	23.271,67	-	(23.271,67)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	827,51	-	(827,51)
	605190	OTROS ASESORES	69,27	69,27	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,78	0,78	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	339,05	-	(339,05)
	608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	327,16	-	(327,16)
	608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	2.453,31	2.453,31	-
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	786,15	-	(786,15)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	166,91	-	(166,91)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	1.034,44	1.034,44	-
	610125	OTROS GTOS. REL.PUBLICAS	28,28	-	(28,28)
			89.957,85	69.244,98	(20.712,87)
		SCOSIS			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	47.438,43	47.438,43	-
	601130	OTROS BONOS	10.407,38	10.407,38	-
	601190	VACACIONES	11.048,64	11.048,64	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	95,84	-	(95,84)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	20.250,63	-	(20.250,63)
	605190	OTROS ASESORES	69,27	69,27	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,73	0,73	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	31,35	-	(31,35)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	175,25	-	(175,25)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	159,80	-	(159,80)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	280,53	280,53	-
			40.621,63	33.985,90	(6.635,73)
		SCOTES			
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	24.066,77	24.066,77	-
	601130	OTROS BONOS	4.104,09	4.104,09	-
	601190	VACACIONES	5.745,49	5.745,49	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	87,44	-	(87,44)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	6.467,57	-	(6.467,57)
	605190	OTROS ASESORES	69,27	69,27	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,28	0,28	-

22 de 113



GBMCU	GBOBJ	Composición Revisión Opex Soporte Corporativo	S/G YPFB TR US\$	APROBADO ANH US\$	Ajuste ANH US\$
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	75,72	-	(75,72)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	5,00	-	(5,00)
SCOVPF			36.955,51	30.145,38	(6.810,13)
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	18.494,22	18.494,22	-
	601130	OTROS BONOS	1.798,30	1.798,30	-
	601190	VACACIONES	8.107,16	8.107,16	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	95,84	-	(95,84)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	5.176,58	-	(5.176,58)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	331,32	-	(331,32)
	605190	OTROS ASESORES	1.700,80	1.700,80	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,11	0,11	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	176,82	-	(176,82)
	608205	G.TOS.DE REPRESENTACIÓN	79,49	-	(79,49)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	507,65	-	(507,65)
	609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	442,43	-	(442,43)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	44,79	44,79	-
SCOWHS			56.467,63	39.196,42	(17.271,21)
	601120	BONO DE PRODUCCIÓN	22.241,99	22.241,99	-
	601130	OTROS BONOS	7.494,19	7.494,19	-
	601190	VACACIONES	8.216,95	8.216,95	-
	601211	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC	29,51	-	(29,51)
	601240	SEGURO P/PERSONAL	16.777,34	-	(16.777,34)
	601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	186,36	-	(186,36)
	605190	OTROS ASESORES	69,27	69,27	-
	608111	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN	0,45	0,45	-
	608120	OTROS GASTOS DE VIAJE	41,68	-	(41,68)
	608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	236,32	-	(236,32)
	610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	1.173,57	1.173,57	-
			1.672.116,97	950.163,73	(721.953,24)
Relación			100,0%	56,8%	-43,2%

Revisión Opex Soporte Operativo

Cuenta	Composición Revisión Opex Soporte Operativo	YPFB TR US\$	ANH US\$	AJUSTE US\$	Justificación recorte
601105	SALARIOS	2.605.836,75	2.605.836,75	-	
601110	AGUINALDO	228.953,04	228.953,04	-	
601115	BONO ANTIGÜEDAD	58.405,15	58.405,15	-	
601120	BONO DE PRODUCCIÓN	365.585,36	365.585,36	-	
601125	PRIMA DE UTILIDADES	228.456,54	228.456,54	-	
601130	OTROS BONOS	76.032,30	76.032,30	-	
601145	PROVIVIENDA	55.042,39	55.042,39	-	
601150	CAJA PETROLERA	292.198,88	292.198,88	-	
601155	AFP	47.061,29	47.061,29	-	
601165	OTROS BENEFICIOS EMPLEADOS	222,77	0,00	(222,77)	Los beneficios extra no corresponden por Ley, es decisión corporativa
601170	DESHAUCIO	62.257,37	62.257,37	-	
601175	PAGO INDEMNIZACIÓN	352.586,49	352.586,49	-	
601190	VACACIONES	146.539,43	146.539,43	-	
601205	OTROS GASTOS SEG.SOCIAL	3.669,47	3.669,47	-	
601210	ALIMENTACIÓN CAMPO	2.511,69	2.511,69	-	
601211	Overhead GTB	1.857,07	0,00	(1.857,07)	REFRIGERIOS/ALIMENTACIÓN CAPAC. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
601220	TRANSPORTE PERSONAL-TURNO	3.973,26	3.973,26	-	
601225	PERSONAL TEMPORAL POR CONTRATO	887,89	887,89	-	
601230	CURSOS IDIOMAS	178,43	0,00	(178,43)	Los idiomas para personal operativo es una decisión corporativa. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
601235	CAPACITACIÓN RRHH	74,82	74,82	-	
601236	CAPACITACIÓN OPERACIONES-POM	151,56	151,56	-	
601237	Overhead GTB	28.095,06	0,00	(28.095,06)	COSTO CURSO CAPACITACIÓN. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.

Cuenta	Composición Revisión Opex Soporte Operativo	YPFB TR US\$	ANH US\$	AJUSTE US\$	Justificación recorte
601238	Overhead GTB	2.304,10	0,00	(2.304,10)	LOGÍSTICA CAPACITACIÓN. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
601240	SEGURO P/PERSONAL	187.848,83	0,00	(187.848,83)	Es decisión corporativa. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
601250	OTROS GASTOS EMPLEADOS	1.625,18	975,11	(650,07)	Se recortó el 40% por tratarse de gastos no razonables en vales navideños, cajas chicas, bloqueadores. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
602205	MANT.INFRAESTRUCT-OBRAS CIVILE	62,41	62,41	-	
602215	MANT. EQUIPOS AUXILIARES	3.059,71	3.059,71	-	
602305	EQUIP./MATERIAL MECÁNICO	531,35	531,35	-	
602350	EQUIP./MATERIAL CONSUMIBLES	5.078,53	5.078,53	-	
602410	GASTOS MENORES-MANTTO.	3.980,51	3.980,51	-	
602420	SEGURIDAD/MEDIO AMBIENTE	274,44	274,44	-	
603210	QUÍMICOS-CONSUMIBLES	931,77	931,77	-	
603310	HERRAM.& INSTRUM.DEBAJO \$500	8.892,46	8.892,46	-	
603315	ROPA DE TRABAJO	38.505,79	38.505,79	-	
603320	OTROS CONSUMIBLES	6.634,77	5.573,21	(1.061,56)	NO se reconocen 16% que son compra de medicinas. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
604105	ALQUILER INFRAESTRUCTURA (TAL	2.320,14	2.320,14	-	
604110	ALQUILER EQUIPOS OPERACIONES	430,65	430,65	-	
604115	ALQUILER VEHÍCULOS	6.762,75	6.762,75	-	
604125	COMBUSTIBLE-VEHÍCULOS	51.073,87	51.073,87	-	
604130	MANTENIMIENTO-VEHÍCULOS	67.527,89	67.527,89	-	
604135	SEGUROS-VEHÍCULOS	6.461,12	6.461,12	-	
604140	OTROS GTOS.DE VEHÍCULOS	38.280,73	38.280,73	-	
605105	SERV. TÉCNICOS / INGENIERÍA	177.074,45	177.074,45	-	
605110	FINANCIERO/IMPUESTOS	38,76	38,76	-	
605120	COSTOS LEGALES-NO REG	77,86	77,86	-	
605125	TRADUCCIONES	387,93	387,93	-	
605145	PERSONAL EXTERNO TEMPORAL	49.335,70	49.335,70	-	
605190	OTROS ASESORES NR	1.056,59	0,00	(1.056,59)	La atención medica emergencia, encuesta salarial y sesiones de coaching no está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
606105	LLAMADAS LOCALES COTAS	16.810,22	16.810,22	-	
606110	LLAMADAS LARGA DIST. ENTEL	6.745,25	6.745,25	-	
606115	INTERNET DIAL UP	791,95	791,95	-	
606120	CONEXIONES - ENLACES	5.305,59	5.305,59	-	
606125	TEL.FIJOS-COMPRA EQUIP.MEN	264,48	264,48	-	
606130	TELEFONIA AT&T	4.668,47	4.668,47	-	
606205	TEL.CEL-COBRO DE LLAMADAS	72.483,76	72.483,76	-	
606210	TEL.CEL.-COMPRAS EQUIP. ME	20,79	20,79	-	
606305	TELEFONOS SATELITALES-USO/	3.981,79	3.981,79	-	
606310	TELEFONOS SATELITALES-ESTA	855,42	855,42	-	
606315	SATELITALES-RF/HF-MTTO.ALQ	834,36	834,36	-	
607105	COMPRAS HARDWARE MENOR A \$500	-179,78	-179,78	-	
607110	ALQUILER HARDWARE	1.251,06	1.251,06	-	
607115	REPARACIÓN HARDWARE	48,21	48,21	-	
607120	CONTRATOS MANTEN.HARDWARE	1.009,94	1.009,94	-	
607205	COMPRA DE SOFTWARE ORIGINAL	937,33	937,33	-	
607215	MANTENIEMTO SOFTWARE	135.561,97	135.561,97	-	
607305	CONTRATOS DE SERVICIOS	43.004,63	43.004,63	-	
607310	SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	3.185,41	3.185,41	-	
608105	PASAJES-NO REGULADO	35.671,21	35.671,21	-	
608106	Overhead GTB	859,36	0,00	(859,36)	PSJES/GTOS TRANSP CAPACITACION. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.

Cuenta	Composición Revisión Opex Soporte Operativo	YPFB TR US\$	ANH US\$	AJUSTE US\$	Justificación recorte
608110	HOTELES Y ALIMENTACIÓN-NO REG	49.281,98	49.281,98	-	
608111	Overhead GTB	526,58	0,00	(526,58)	HOSPEDAJE CAPACITACIÓN. No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
608115	VIÁTICOS POR VIAJE AL CAMPO	3.423,98	3.423,98	-	
608120	OTROS GASTOS DE VIAJE-NO REG	3.498,74	3.498,74	-	
608205	GTOS.DE REPRESENTACIÓN	45,21	0,00	(45,21)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
608210	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	229,07	0,00	(229,07)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
608215	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACIÓN	7.152,80	0,00	(7.152,80)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
609105	SERVICIOS GENERALES- ESTACIONES	6.273,40	6.273,40	-	
609110	VIGILANCIA -ESTACIONES/OFICINA	8.095,85	8.095,85	-	
609115	MANTENIMIENTO EST./OFICINAS	2.497,02	2.497,02	-	
609205	ELECTRICIDAD	1.703,62	1.703,62	-	
609210	OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	1.217,83	1.217,83	-	
609305	MATERIAL DE ESCRITORIO	12.886,34	12.886,34	-	
609310	IMPRESA / FOTOCOPIAS	8.245,43	8.245,43	-	
609315	SUSCRIPCIONES / MEMBRESÍAS	1.508,31	0,00	(1.508,31)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
609320	CORREO/COURRIER	6.900,17	6.900,17	-	
609325	OTROS GASTOS Y SUMINISTROS	16.719,47	16.719,47	-	
610105	PUBLICIDAD, PERIÓDICOS, TV	597,88	0,00	(597,88)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
610120	CONTRIB/CONVENIOS-NO REG	32.177,06	0,00	(32.177,06)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
610125	OTROS GTOS.REL.PUBLIC.-NO REG	278,91	0,00	(278,91)	No está relacionado directamente con la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.
610130	PUBLICACIONES IMPRESAS	173,51	173,51	-	
680110	ASIGNACIÓN DE IT	130.276,81	66.441,17	(63.835,64)	Ajuste asignación.
680120	ASIGNACIÓN RECURSOS HUMANOS	183.231,66	93.448,15	(89.783,51)	Ajuste asignación.
680122	ASIGNACIÓN ADMINISTRACIÓN	67.066,81	34.204,07	(32.862,74)	Ajuste asignación.
680124	ASIGNACIÓN OFICINA LA PAZ	16.331,17	8.328,90	(8.002,27)	Ajuste asignación.
680132	ASIGNACIÓN ISO	16.899,69	8.618,84	(8.280,85)	Ajuste asignación.
680134	Sop. Técnico MTTO TW	75.117,63	0,00	(75.117,63)	Ajuste asignación.
680136	Sop. Técnico MTTO TW	36.611,28	0,00	(36.611,28)	Ajuste asignación.
680138	Sop. Técnico MTTO TW	62.209,13	0,00	(62.209,13)	Ajuste asignación.
680139	Sop. Técnico MTTO TW	42.404,16	0,00	(42.404,16)	Ajuste asignación.
680140	ASIGNACION ADQ./ALM.	58.959,35	30.069,27	(28.890,08)	Ajuste asignación.
680142	Sop. Técnico MTTO TW	42.629,38	0,00	(42.629,38)	Ajuste asignación.
680144	ASIGNACIÓN AUDITORIA	24.990,05	12.744,93	(12.245,12)	Ajuste asignación.
680210	ASIGNACIÓN LEGAL	108.884,39	55.531,04	(53.353,35)	Ajuste asignación.
680220	ASIGNACIÓN RELACIONES EXTERNAS	43.356,09	22.111,61	(21.244,48)	Ajuste asignación.
680222	ASIGNACIÓN RELACIONES EXTERNAS	19.843,11	10.119,99	(9.723,12)	Ajuste asignación.
680223	ASIGNACIÓN RELACIONES EXTERNAS	7.905,75	4.031,93	(3.873,82)	Ajuste asignación.
680224	ASIGNACIÓN RELACIONES EXTERNAS	8.515,53	4.342,92	(4.172,61)	Ajuste asignación.
680225	ASIGNACIÓN RELACIONES EXTERNAS	2.168,84	1.106,11	(1.062,73)	Ajuste asignación.
680230	ASIGNACIÓN PRESIDENCIA	64.943,43	33.121,15	(31.822,28)	Ajuste asignación.
680232	ASIGNACION DIRECTORIO	37.222,19	18.983,32	(18.238,87)	Ajuste asignación.
690110	ALLOC.GSTS.GRLS.DE OFICINA	155.746,75	155.746,75	-	
	Total	6.923.993,08	6.010.980,35	-913.012,73	
	Relación	100,0%	86,8%	-13,2%	

Por tanto, la auditoría y la ANH aplica el porcentaje de deducción determinado en la asignación de CAPEX de 26% y 23%, respectivamente, a cada uno de los proyectos en lo que corresponde al overhead registrado por YPFB TR en los Proyectos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

25 de 113

AFE	Nombre Proyecto	Deducción Overhead US\$	Overhead Reg. en AFE US\$	Deduc. %
12S0902	Análisis de riesgos - 2009	483,16	2.100,71	23%
12S0901	Protección contra descargas atmosféricas	214	929	23%
12O0912	Sistema ESD en Est. Caranda	657,84	2.860,18	23%
12S0602	Adecuación a normas esferas Terminal SCZ	1.515,24	6.588,00	23%
12S0803	Válvulas bloqueo líneas GLP(OCY 2, OCSZ y OSSA 1)	355,22	1.544,42	23%
12S0805	Integración ESD - Buena Vista	536,17	2.331,17	23%
12S0804	Análisis de riesgos OCC, OSSA 2	2.194,31	9.540,49	23%
12S0801	Protección contra descargas atmosféricas	218,91	951,77	23%
12M0903	Adquisición de equipos de atención a contingencias	367,40	1.597,40	23%
12M0904	Adquisición de equipos de Medio Ambiente	331,52	1.441,41	23%
12C0901	Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico	10.151,53	44.137,10	23%
12C0902	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	4.706,80	20.464,34	23%
12C0811	Variante Ichilo	1.333,29	5.796,92	23%
12C0812	Puente Rio Grande	4.683,48	20.362,97	23%
12C0903	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido doméstico	12.991,59	56.485,18	23%
12C0904	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación	3.092,76	13.446,78	23%
12C0905	Reparación inspecciones OMTF	493,41	2.145,25	23%
12C0906	Overhaul unidades de compresión:	2.362,04	10.269,74	23%
12C0907	Overhaul unidades de bombeo:	2.341,57	10.180,74	23%
12C0908	Overhaul generadores	553,27	2.405,51	23%
12C0818	Overhaul turbina - Yapacani (+caracol escape)	320,72	1.394,42	23%
12C0817	Overhaul turbina C - Caigua (+comp.centrifugo)	565,31	2.457,85	23%
12C0709	Overhaul rotores de bombas centrífugas	237,60	1.033,03	23%
12C0807	Overhaul generador - Caigua	243,18	1.057,30	23%
12C0808	Overhaul unidades de bombeo	375,81	1.633,95	23%
12C0810	Overhaul cajas incrementadores	599,30	2.605,66	23%
12C0814	Overhaul generadores	1.059,00	4.604,36	23%
12C0815	Reparación turbina - Roll Royce - Saipuru	138,32	601,37	23%
12C0816	Turbocompresor 2 - Taquiperenda 2008	86,27	375,10	23%
12C0819	Reemplazos de vehiculos	415,89	1.808,22	23%
12O0813	Estudios de CIS	1.479,59	6.433,00	23%
12O0715	Conversión sistemas de medición gas a ultrasonicos - La Vertiente, Vuelta Grande	285,02	1.239,20	23%
12O0909	Puente de Medición Terminal Cochabamba	40,40	175,66	23%
12O0716	Prover ANSI-600	587,45	2.554,11	23%
12O0806	Conversión sistemas de medición gas a ultrasonicos	158,70	690,00	23%
12O0721	Incremento capacidad de medición OCSZ 2	82,04	356,71	23%
12O0720	Medición nivel tanque - Samaipata	29,78	129,49	23%
12O0911	Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones	976,72	4.246,60	23%
12O0913	Bomba booster GLP - T.SCZ	149,47	649,86	23%
12O0902	4.3.5.1	640,12	2.783,11	23%
12O0903	4.3.5.2	233,71	1.016,15	23%
12O0904	4.3.5.3	501,00	2.178,24	23%
12O0908	Optimización GSP	3.060,09	13.304,73	23%
12O0801	Herramientas e instrumentos para mantto. predictivo	393,78	1.712,10	23%
12O0822	Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones	18,11	78,73	23%
12O0807	Cambio de equipo satelitales	122,59	533,00	23%
12O0901	Actualización de sistema satelital banda C	63,17	274,64	23%
12O0906	Actualización de sistema satelital banda KU	76,60	333,03	23%
12O0808	Sistema de monitoreo de energía	333,38	1.449,49	23%
12O0907	Cambio Equipo Satelital Fase II	637,15	2.770,20	23%
12O0823	Actualización Scada EFM	168,03	730,56	23%
12O0818	Inspección inteligente - Gas doméstico - LGCC	260,49	1.132,55	23%
12O0814	Adecuación bombas plan API 53	1.684,30	7.323,05	23%
12O0821	Traslado compresor Parotani a Qhora Qhora	11.917,57	51.815,54	23%
12O0825	Adecuación estaciones reguladoras OSSA 2 - Ingeniería	86,74	377,15	23%
12O0905	Mito. Bienal Fondadero Arica	1.835,07	7.978,58	23%
12O0820	Sistema integral de medición ISO 10012	1.909,21	8.300,93	23%
12O0706	Inspección inteligente - Líquido doméstico - ORSZ	866,41	3.767,02	23%
12O0817	Inspección inteligente - OSSA 1	2.938,49	12.776,05	23%
13S0801	Facturación sistema de líquidos	867,33	3.771,00	23%
12O0809	Reubicación GE estaciones y Oficina SCZ	1.017,39	4.423,45	23%
12I0903	Mantenimiento tanques de almacenamiento	174,70	759,55	23%

26 de 113

DIRECCION JURIDICA
V.P.
H. Castro P.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
Vr.Bo.
S.O.A.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
P.E.A.L.
A.N.H.

AFE	Nombre Proyecto	Deducción Overhead US\$	Overhead Reg. en AFE US\$	Deduc. %
12I0901	Limpieza TK 20002 y TK 10002 Terminal Arica	5.706,41	24.810,46	23%
12I0803	Acueducto provisión de agua - Oconi	86,01	373,96	23%
12I0902	Adecuación vivienda - Oconi	65,04	282,77	23%
12I0802	Mantenimiento tanques de almacenamiento	1.130,46	4.915,05	23%
12I0804	Reparación tanque - Arica (Tk 5001)	552,06	2.400,27	23%
12I0801	Enmallado perimetral - Sayari	100,55	437,16	23%
11G0604	GCC - Ingeniería de detalle	19.925,59	86.633,00	23%
11G0711	GCC - Materiales	10.617,99	46.165,18	23%
11G0804	GCC - Construcción Tramo I	76.806,10	333.939,56	23%
11G0806	GCC - Construcción Tramo III	62.080,70	269.916,08	23%
11G0808	Derivación GCC a Pampa Tambo	3.156,43	13.723,61	23%
11G0807	Adecuación OCC de GN a Líquidos	23.396,60	101.724,36	23%
11C0801	Adec.regulación y medición - Senkata	6.769,60	29.433,06	23%
11G0902	Loop 10" x 26 Km Vila Vila - Sica Sica	13.312,73	57.881,45	23%
11G0809	Loop 10" x 32 Km Sica Sica - Senkata	15.459,56	67.215,46	23%
11G0712	Ingeniería básica, terrenos	3.191,59	13.876,48	23%
11G0810	Interconexión Santa Rosa	4.220,08	18.348,17	23%
11G0706	Sistema de medicion y regulacion Margarita	1.858,03	8.078,40	23%
11G0901	Conversión ONSZ 1 a Gas	7.636,86	33.203,75	23%
11G0903	Interconexión Ende - Andina	7.124,30	30.975,23	23%
11G0904	GAS EXPORTACION SUR	489,95	2.130,22	23%
11L0704	Interconexión OCY 1, OCY 2	1.505,71	6.546,56	23%
11L0701	Expansión Percheles - Líquidos	907,26	3.944,62	23%
13S0802	Software 2008	70,82	307,93	23%
13S0803	Desarrollo de Software 2008	71,38	310,34	23%
13S0704	Estudio de Factibilidad - JDEdwards	32,81	142,66	23%
13S0702	Desarrollo de Software 2007	134,82	586,18	23%
13H0904	Hardware 2009	24,27	105,51	23%
13H0801	Centro de Computo 2008	125,89	547,35	23%
13H0803	Hardware Otros 2008	475,47	2.067,27	23%
13C0801	Comunicaciones 2008	226,85	986,30	23%
14C0901	Construcción Sistema de Drenajes	28,50	123,91	23%
14C0904	Optimización de Edificios (Espacio en comedor y cocina)	90,13	391,88	23%
		354.599,74	1.541.738,01	

DIRECCION JURIDICA
Voto
H/ Costado P.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
Voto
S.D.A.
A.N.H.

Por lo que considerando lo descrito, la ANH **ratifica** la RA 0528/2015 en lo que respecta a la observación incluida en el CAPEX sobre ajustes en el overhead en la metodología de asignación de costos.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.1. Reclasificaciones a Opex, en base al Artículo 10, del RCTHD (\$us 142.681)

La ANH, en su RA 528/2015, realiza reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) del proyecto "Conversión sistemas de medición gas a Ultrasónicos – La Vertiente, Vuelta Grande (\$us142.681)".

Al respecto, YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

- 1) El AFE de proyecto 12O0715, según registro de YPFB TR no corresponde a: "Conversión sistemas de medición gas a ultrasónicos — La, Vertiente, Vuelta Grande" sino a: "Sustitución Medidores ultrasónico Carrasco-Yacuiba", el cual fue ejecutado por YPFB TR como se evidencia en las órdenes de compra LN-5419 (medidores ultrasónicos), LN-6029 (sensores e instrumentación) y LN-7307 (material eléctrico) que fueron debidamente informados al Ente Regulador mediante el reporte SISCOMI. Se adjunta el anexo 3, las mencionadas órdenes de compra (LN) y el reporte generado.
- 2) El argumento utilizado por el Regulador, apoyado en el RCTHD, no es correcto.

Según la cita de la ANH, el artículo 10 diría: *los gastos incurridos en la recuperación de activos y la instalación de los mismos, son parte del OPEX*”, sin embargo, lo que señala el artículo 10 citado del RCTHD es lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- Se capitalizara los costos de reemplazo de las instalaciones de medición por tratarse de componentes perfectamente definidos e identificables, siempre que el mismo sea completo y se efectúe con unidades nuevas, en cuyo caso debe darse de baja el valor Residual de la unidad reemplazada.

El costo de cualquier tipo de reparación o restauración parcial que se realice sobre medidores existentes para ser afectados nuevamente al servicio, debe ser considerado OPEX).

El proyecto, consistente en la adquisición de medidores nuevos, tiene componentes perfectamente identificables y es completo, cumpliendo con lo que establecido en el artículo 10 del RCTHD.

Por lo tanto, la ANH efectúa una reclasificación no fundamentando apropiadamente de acuerdo con el Artículo 10 del RCTHD.

3) La ANH ya ha aprobado este proyecto como CAPEX en la gestión 2008, por tanto no es consistente que la ANH cambie de criterio en la gestión 2009.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a la reclasificación a OPEX de este proyecto.

Análisis ANH

Considerando la justificación presentada por YPFB TR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el monto de **\$us 142.681** establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente al **AFE de proyecto 1200715**, debido a que se considera que las pruebas presentadas son suficientes, y cumplen con el artículo 10 del RCTHD.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.2.2. Reclasificaciones a OPEX en base al Artículo 13 del RCTHD (\$US 445.213)

La ANH, en su RA 528/2015, efectúa reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) de varios proyectos en base al Artículo 13 del RCTHD.

AFE 1200813 Estudios CIS

Para el proyecto "Estudios de CIS", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Los estudios han derivado en proyectos tangibles capitalizables que han permitido alargar la vida útil del ducto lo que, en virtud del Art. 5 del RCTHD, implica que sea un gasto capitalizable.

ARTICULO 5.- Los costos de inversión a capitalizar o adiciones al stock de capital constituyen incrementos en el Activos del Concesionario que deben tener como efecto aumentar la utilidad, la eficiencia, la durabilidad o la capacidad de los Activos, con respecto al momento de su puesta en servicio original.

2) Los estudios CIPS y DCVG son parte de la evaluación directa de corrosión externa, que se utiliza para la mejora de la integridad de ductos, se los realiza en cumplimiento de las normas ASME B31.8S, API 1160, NACE SP 502 y las regulaciones.

Como resultado de este proyecto; los beneficios económicos para la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos que señala el Artículo 13 del RCTHD a fin de capitalizar inversiones "... No serán capitalizables los costos de estudios y proyectos de tipo general o que no presenten beneficios económicos a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos" se han obtenido de la ejecución de las actividades sugeridas en el informe, como ser:

- Cambios de revestimiento en los ductos: DGLN, DGPI, DGPL, GAA, GCY, GPF, GYC, LGNJ, OCSC, OCSZ-2 Y PRGS.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto de **\$us 126.016,30 del AFE 1200813 Estudios CIS**, considerando el Art 13 del RCTHD que establece que los estudios de tipo general sólo serán capitalizables para determinados procesos o productos concretos, que además hubiesen sido requeridos y/o instruidos por la entidad reguladora, no siendo este el caso, debiendo los gastos realizados en este periodo ser parte del mantenimiento, además YPFB TR cuenta con personal calificado que realiza el trabajo de inspección de la protección catódica y cuenta con un sistema de protección catódica que permite cuidar de la integridad del ducto.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 1200820 Sistema integral de medición ISO 10012

YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas por la ANH no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Los montos observados por la ANH corresponden a la Fase I del proyecto Sistema integral de medición ISO 10012 que resultara en la instalación de mejoras a activos específicos y en beneficios para los sistemas de medición de los sistemas de transporte de YPFB TR.

El proyecto Sistema integral de medición ISO 10012 consiste en la implementación de un sistema de gestión de la medición de cantidad y calidad de los hidrocarburos transportados, con el objetivo de certificar a la norma ISO 10012, para lo cual se requiere diversas actividades. A continuación un detalle de las mismas y el estado de avance a la fecha:

- Fase 1: Formación del personal técnico de medición (mantenimiento, ingeniería, operaciones, etc.) resultante en la identificación de oportunidades de mejora de los sistemas de medición, las actividades de confirmación metrológica, la operación de los equipos y otros. (100% Ejecutado).
- Fase 2: Adecuación de procedimientos, implementación de precintos de seguridad, planos detallados, identificadores (tags) específicos, compra equipos de medición y otros. (85 % de avance).
- Fase 3: Certificación de 6 puentes piloto de medición y continuación de las mejoras (50% avance, a concluirse en Dic. 2016)

29 de 113

- Fases subsecuentes: Certificaciones, sucesivas de los puentes más relevantes del sistema (a ejecutarse en el periodo 2017-2019).

El proyecto, tendrá los siguientes beneficios en la gestión de medición:

- Mayor precisión de los equipos de medición.
- Disminución de las Incertidumbres del proceso de medición.
- Disminución de costos de operación y/o mantenimiento.
- Disminución de costos referentes al cumplimiento normativo.

La formación es la primera fase de un proyecto integral que tiene objetivos específicos en el mediano plazo. La capacitación es necesaria para conformar un equipo multidisciplinario de la empresa, que se encargará de la implementación del Proyecto. La capacitación ha permitido asegurar la generación de lineamientos, manuales, procedimientos, instructivos y otros, compatibles entre los diferentes departamentos y que aseguran un mejor control y seguimiento a todas las actividades involucradas con la medición (diseño, construcción, operación, mantenimiento y gestión)

2) La capacitación observada por la ANH tiene resultados específicos, no son estudios de tipo general como señala la ANH.

Como se puede observar, la capacitación ejecutada en la gestión 2009 tuvo resultados concretos que son la identificación de oportunidades de mejora de los sistemas de medición, actividades de confirmación metrológica, operación de los equipos y otros. No es una capacitación de tipo general.

Como ejemplo de los beneficios logrados a partir de las capacitaciones podemos mencionar los siguientes:

- Control y disminución de las mermas en el transporte de Crudo y GLP.
- Control y disminución de las mermas en el transporte de Gas Natural.

Por lo expuesto se solicita la revocatoria de la RA 528/2015 en lo que se refiere a las reclasificaciones al Opex de este proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto de **\$us 57.024,38 del AFE 1200820 Sistema Integral de medición ISO 10012**, considerando el Art 13 del RCTHD que establece que los estudios de tipo general sólo serán capitalizables para determinados procesos o productos concretos, asimismo se consideran insuficientes los descargos presentados con respecto a los costos reclasificados.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 13S0801 Facturación Sistema de Líquidos

Para el proyecto "Facturación Sistema de Líquidos", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

30 de 113

1) El proyecto, tuvo el objetivo de desarrollar un sistema de información dinámico interactivo que permitió la generación y supervisión de tareas específicas que forman parte del proceso de nominación, programación, ejecución, control, medición, calidad, balance y facturación del transporte de hidrocarburos líquidos.

La inversión realizada para el desarrollo de este Software, tiene como resultado, un activo de la empresa, necesaria y fundamental para garantizar la continuidad del servicio, conforme lo señala el Artículo 8 numeral II inciso e del RCTHD: "Se capitalizara el gasto cuando se incorporen nuevos equipos de computación por concepto de reemplazo del hardware y/o software existente a cuando se adquieran nuevos equipos asociados a proyectos de expansión o para garantizar la continuidad del servicio, previa justificación del Concesionario y aceptación de la entidad reguladora"

2) El sistema está completamente instalado y corriendo en producción. Se encuentra actualmente bajo el esquema normal de mantenimiento y soporte, goza de un constante mejoramiento y forma parte de las aplicaciones de software más importantes de la empresa pues apoya en todo el núcleo del negocio de transporte de hidrocarburos líquidos además de también constituirse en el sistema de facturación oficial de la empresa.

Análisis ANH

YPFB TR, presentó mediante memorial de 11 de abril de 2016, en calidad de prueba lo siguiente:

- Informe de inventario del AUF 13S0801
- Documento de entrega final en producción.
- Presentación ejecutiva del sistema.
- Manual de uso para operadores.
- Informe final de presupuesto de inversión de capital.
- Descripción breve del proyecto.

Considerando la justificación presentada por YPFB TR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el monto de **\$us 53.885,67** del **AFE 13S0801 Facturación Sistema de Líquidos**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, considerando que las pruebas presentadas son suficientes

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 13S0704 Estudio de Factibilidad — JD Edwards (Sus 104.290)

Para el proyecto "Estudio de Factibilidad — JD Edwards", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Este proyecto, si bien lleva el nombre de estudio... lo que en realidad se ejecutó fue una actualización tecnológica a nuestro sistema JDE (sistema Contable de YPFB Transporte) que presento una mejora a un activo existente.

La necesidad estaba dada por un tema de obsolescencia tecnológica que contemplaba los siguientes aspectos:

- Cambio de servidores

31 de 113

- Migración SQL 2000 a SQL 2005
- Actualización de la versión de JD Edwards XE Update 6 al Update 8

2) Los costos de inversión a capitalizar de este proyecto, constituye un incremento en los activos de YPFB Transporte a fin de aumentar la utilidad, eficiencia y la capacidad del activo, conforme lo señala el Artículo 5 del RCTHD. Asimismo, se minimizan riesgos y se logran beneficios:

BENEFICIOS

- Incorporación de nuevas funcionalidades necesarias de apoyo al negocio
- Capacitación y entrenamiento para usuarios finales
- Estabilización y Optimización de nuestra versión actual

RIESGOS

Update Tecnológico

- Actualmente estamos con SQL Server 2000, en esta versión no tenemos ya soporte para la base de datos. Por ese lado estamos forzados tecnológicamente a movernos de versión de base de datos a SQL Server 2005. Este trabajo no lo podemos hacer solos porque requiere reconstrucción de datos y otros trabajos adicionales, debido a un cambio de tipo de dato entre 2000 y 2005.

- Otro riesgo es que tenemos errores y problemas recurrentes en distintos ámbitos que se solucionan aplicando una serie de parches y updates que en este momento no tenemos instalados.

Update Funcional

Con esa actualización se cubren requerimientos pendientes de que no podemos dejar de atender porque los usuarios, están haciendo todos estos procesos fuera del sistema.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente al gasto de **\$us 104.290** del **AFE N° 13S0704 Estudio de Factibilidad — JD Edwards** considerando el artículo 13 del RCTHD, el cual indica que solo serán capitalizables los estudios y proyectos vinculados en forma directa con determinados procesos o productos concretos.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 12S0804 Análisis de Riesgos: OCC, OSSA 2 (\$us 75.448)

Para el proyecto “Análisis de riesgos OCC, OSSA2”, YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base al siguiente argumento:

1) Este proyecto es un programa sistemático de priorización de los trabajos de mantenimiento, basado en los principios de la Estimación de Riesgos, en cumplimiento de la norma API 1160 (Gestión de Integridad para Tubería de Líquidos). El modelo utilizado para el análisis de riesgo es el desarrollado por la empresa BGC Avot. Al presente, el modelo continúa siendo utilizado por YPFB TR en la identificación de sectores críticos.

32 de 113

El resultado de este proyecto es decir el Informe final, identifica y sugiere entre otras, obras de mantenimiento mayor necesarias a realizar en los sectores más críticos, para que la Gerencia de Mantenimiento de Líneas pueda ejecutar y programar inversiones a capitalizar a fin de aumentar la vida útil del activo, nuestros ductos, conforme los señala el artículo 5 del RCTHD.

2) En este proyecto no se ejecutaron "acondicionamientos de cruces de curso de agua..." como también argumenta la ANH para efectuar la reclasificación del Capex al Opex. Las actividades realizadas en este proyecto, contemplaron la colecta de datos del entorno y no constituían en sí mismas, una intervención o alteración.

3) Los resultados de este proyecto es decir, los beneficios económicos para la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos que señala el Artículo 13 del RCTHD para capitalizar este proyecto, se han obtenido de la ejecución de las actividades sugeridas en el informe.

4) Para la corrida del modelo de análisis de riesgo, se suscribió un contrato con un consultor, el cual nos brindó los profesionales especializados para la colecta de datos y la posterior elaboración de informe con sugerencias de obras de estabilización o mitigación.

El servicio cobrado por la empresa Metagroup, contempla las horas del personal temporal que prestó servicio al proyecto.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente al gasto de **\$us 75.448 AFE N° 12S0804 Análisis de Riesgos: OCC, OSSA 2**, considerando el Art 13 del RCTHD que establece que los estudios de tipo general sólo serán capitalizables para determinados procesos o productos concretos, que además hubiesen sido requeridos y/o instruidos por la entidad reguladora, no siendo este el caso, debiendo los gastos realizados en este periodo ser parte del mantenimiento.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 12S0902 Análisis de riesgo - 2009

Para el proyecto "Análisis de riesgos 2009, YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Este proyecto es un programa sistemático de priorización de los trabajos de mantenimiento, basado en los principios de la Gestión de Riesgos, en cumplimiento de la norma ASME B31.8S (Gestión de integridad de sistemas de Gasoductos) y API 1160 (Gestión de Integridad para tubería de líquidos). El modelo utilizado para el análisis de riesgo es el desarrollado por la empresa BGC Avot. Al presente, el modelo continúa siendo utilizado por YPFB TR, en la identificación de sectores críticos.

El resultado de este proyecto, es decir el informe final, identifica y sugiere entre otras, obras de mantenimiento mayor necesarias a realizar en los sectores más críticos, para que la Gerencia de Mantenimiento de Líneas pueda ejecutar y programar inversiones a capitalizar a fin de aumentar la vida útil del activo nuestros ductos conforme los señala el artículo 5 del RCTHD.

2) Los resultados de este proyecto es decir, los beneficios económicos para la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos que señala el Artículo 13 del RCTHD para capitalizar este proyecto, se han obtenido de la ejecución de las actividades sugeridas en el informe.

33 de 113

3) La corrida del modelo de análisis de riesgo, se suscribió un contrato con la empresa Recursos Hídricos, la cual nos brindó los profesionales especializados para la colecta de datos y la posterior elaboración de informe con sugerencias de obras de estabilización o mitigación. Dentro de este contrato, se estipuló el pago de los ítems vehículo, pasajes y alojamiento.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto de **\$us 14.242,82** del **AFE 12S0902 Análisis de riesgo – 2009**, considerando el Art 13 del RCTHD que establece que los estudios de tipo general sólo serán capitalizables para determinados procesos o productos concretos, que además hubiesen sido requeridos y/o instruidos por la entidad reguladora, no siendo este el caso, debiendo los gastos realizados en este periodo ser parte del mantenimiento.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 12C0910 Excelencia en lubricación

Para el proyecto "Excelencia en lubricación", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) El programa de excelencia en lubricación tiene su inicio después de conocer los resultados de una auditoría de lubricación realizada por la Empresa Noria, donde se pudo ver como se encuentra nuestro sistema de mantenimiento en lo referente a lubricación, comparada con un estándar en la industria.

Haciendo una revisión del histórico de los análisis de aceite se pudo elaborar una tabla donde se clasifica a los motores de la siguiente manera:

- Motores con tiempo de vida entre 1000 y 1250 horas (A)
- Motores con tiempo de vida entre 1250 y menor a 1500 horas (B)
- Motores con tiempo de vida alrededor de 1500 horas (C)
- Motores con tiempo de vida mayor a 1600 Horas (D)

El resultado de la auditoría de lubricación mencionada, se puede resumir en un análisis donde se identifican las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA).

Como primera etapa se decidió realizar un muestreo para observar la degradación de los aceites: Se tomó en cuenta las siguientes unidades para realizar el muestreo mencionado.

- Unidad de compresión de Gas 1 de Estación Oconi
- Unidad de compresión de Gas 2 de Estación Oconi
- Unidad de bombeo 2 de Terminal Santa Cruz
- Grupo Electrónico 2 de Oficina Central
- Grupo Electrónico 3 de Oficina Central

34 de 113

Cada equipo tiene sus propias condiciones de operación, que son normales en el sitio donde trabajan.

Las propiedades que se midieron durante este seguimiento de muestras fueron:

- Nitración
- Oxidación
- Número Acido
- Número Básico
- Viscosidad

Para poder, tener datos base de la calidad de aceites, se realizó también análisis de aceite nuevo, tomando muestras de tambores sellados de aceite.

En una segunda etapa se realizó la clasificación de los motores de combustión tomando en cuenta la degradación que tuvieron los aceites de acuerdo a historiales de los resultados de los análisis realizados.

Como conclusión de la fase 1 del programa de excelencia de lubricación, se clasificó los motores en cuatro grupos de acuerdo al tiempo de vida de los aceites, a los cuales se definió un plan de acción: a los equipos clasificados como clase A, se debe realizar un seguimiento individual, identificando el porqué de la degradación prematura de los aceites, tomando acciones proactivas para incrementar el tiempo de vida del aceite.

Los equipos clasificados como B y C, se deben mejorar los programas de lubricación, realizar mejoras como instalaciones de puntos de muestreo, estudio de cambio de filtros y otras menores de acuerdo a sugerencias en auditoria de lubricación.

Los equipos que se encuentran como clase D, al no sufrir degradación de aceite se pueden prolongar su periodo de mantenimiento.

Las dos etapas mencionadas requerían reunir a un equipo multidisciplinario especializado entre personal de operaciones y mantenimiento. Creemos que estas reuniones son parte del alcance del proyecto por lo que deberían mantenerse en el CAPEX asignado.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de RA 528/2015 en lo relativo a las reclasificaciones realizadas por la ANH.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la Reclasificación del gasto de **\$us 1.252,87** del **AFE 12C0910 Excelencia en lubricación**, considerando el Art 13 del RCTHD, que establece que los estudios de tipo general sólo serán capitalizables para determinados procesos o productos concretos, que además hubiesen sido requeridos y/o instruidos por la entidad reguladora.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

RECLASIFICACIONES DE CAPEX A OPEX

1.1.2.3 Reclasificaciones a Opex, en base al Artículo 16, del RCTHD (\$us 25.604)

La ANH, en su RA 528/2015, efectúa reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) del siguiente proyecto en base al Artículo 16 del RCTHD.

AFE 1200801 Herramientas e instrumentos para mantto. Predictivo

Para el proyecto "Herramientas e instrumentos para mantto. Predictivo", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Se aclara que evidentemente algunos mantenimientos se realizan con personal propio de la empresa, por ejemplo: mantenimientos preventivos mayores (Overhaul, Top end e inframe). Consiguientemente la empresa requiere contar con las herramientas e instrumentos adecuados (activos).

2) El proyecto consiste en la adquisición de herramientas e instrumentos para mantenimiento predictivo de las unidades de compresión, bombeo y generación. Herramientas tales como: boroscopio, medido de compresiones, alineadores laser, grupos de presiones, equipos de diagnóstico de estado de motores, etc. e instrumentos tales como: calibradores de instrumentos para protección de equipos, medidores de calidad de energía, medidores de resistividad del suelo, etc.

3) Las herramientas tienen una vida útil de cuatro años. Por lo que, al tener una vida útil mayor a 1 año, son activables y se consideran como una inversión en la compra inicial de las herramientas e instrumentos. La reposición parcial de las herramientas e instrumentos son considerados un gasto.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de RA 528/2015 en lo relativo a la reclasificación realizada por la ANH.

Análisis ANH

Considerando la justificación presentada por YPFB TR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el monto de \$us 25.604 del AFE 1200801 **Herramientas e instrumentos para mantto. Predictivo**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, considerando que las pruebas presentadas son suficientes.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.4 Reclasificaciones a Opex en base al artículo 3 del RCTHD (\$us 460.260)

La ANH en su RA 528/2015 efectúa reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) de varios proyectos por concepto del Artículo 13 del RCTHD.

"...conforme con el art. 3 del RCTHD, los costos de mantenimiento corresponden al OPEX, por lo que se reclasifica al OPEX..."

Al respecto YPFB TR, sostiene que estas reclasificaciones no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) El artículo 3 del RCTHD señalado por la ANH, indica 15 criterios para considerar un gasto como Opex. La ANH no puntualiza a que criterios de reclasificación corresponde.

36 de 113

Este artículo, considera que varias actividades son costos Opex. Sin embargo esas mismas actividades pueden estar relacionadas con una inversión. Aclarando que la naturaleza por la que se está realizando los pagos es la que determina si la actividad es un gasto operativo o una inversión.

2) Las actividades que se realizan en un proyecto, pueden ser Opex o Capex de acuerdo a la naturaleza del gasto, objetivo y alcance del proyecto, por ejemplo: una actividad de soldadura de acuerdo a su naturaleza puede ser Opex o Capex. Si esa soldadura está relacionada con la soldadura de un Tejo va a ser Opex, pero si esa soldadura va a estar relacionada con la construcción de una variante va a ser Capex. Por lo tanto, una actividad como tal no puede ser definida como Opex ni Capex sino hasta ver el contexto donde se realiza.

Asimismo, a continuación YPFB TR presenta argumentos puntuales para los siguientes proyectos:

AFE 1200905 Mantenimiento Bienal Fondeadero Arica

Para el proyecto "Mantenimiento Bienal Fondeadero Arica", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Aclaran, que el argumento de la ANH para reclasificar al OPEX "... este Proyecto está en curso, no hay cierre de AFE y por tanto no aplica el análisis de razonabilidad del gasto." no es válido para considerar una obra en curso como OPEX. Se debería analizar desde un punto de vista que si el proyecto es o no una inversión independiente de que gestión se está ejecutando y el criterio de definir si es una inversión está definido al revisar el objetivo del proyecto. Si se reclasifican estos gastos a OPEX puede generar, cuando concluya el proyecto deberían ser nuevamente reclasificado al CAPEX generando un movimiento contable ineficiente.

2) Los proyectos cuya ejecución toma más de 1 año, deben ser reconocidos como obras en Curso según establece el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado según Resolución Administrativa 1151/2004 del 15 de noviembre de 2004 que en la parte del glosario incluye la siguiente definición:

Obras en curso: son aquellos proyectos en ejecución que forman parte de las inversiones de capital.

Asimismo, el argumento que sostiene la ANH "... y la auditoria regulatoria de esta gestión ha emitido criterio sobre su razonabilidad y prudencia...", al referirse a gestiones anteriores y no pronunciarse en la gestión evaluada, no es argumento válido para no reconocer dichos costos como Capex, tampoco es consistente con lo establecido por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en lo que se refiere a la gestión auditada:

Artículo 6.- Auditorias Regulatorias "son aquellas actividades realizadas por el Ente Regulador, por si misma o través de terceros, con la finalidad de evaluar la gestión de la concesión..."

3) Los cambios de activos – partes de la línea submarina, alargan la vida útil de acuerdo con el art. 2 definiciones del RCTHD, que es una premisa para considerar una inversión Capex.

"Costos de inversión de Capital (CAPEX)": son los gastos efectuados por los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, realizados para aumentar la utilidad, la eficiencia, la durabilidad o la capacidad de los activos, con respecto al

momento de su puesta en servicio original. Incluye los gastos de Continuidad de Servicio, Administración y Sistemas y Proyectos de Expansión.

4) Las actividades de este proyecto no son actividades Opex como señala la ANH. Este proyecto tiene por objetivo el realizar el mantenimiento bienal de acuerdo a las regulaciones de la Gobernación Marítima de Arica y los procedimientos de YPFB Transporte.

Se han realizado las siguientes actividades principales:

- Cambio de cadenas, grilletes y anillos de distribución.
- Mantenimiento de boyas y boyarines.
- Mantenimiento mayor de las mangueras flexibles de acuerdo a normas OCIMF 1991, realizando las pruebas hidráulicas de la línea rígida y flexible desde la válvula de playa.
- Mantenimiento mayor de anclas.

El reemplazo y mantenimiento mayor de las boyas, boyarines, cadenas, grilletes, anillos de distribución, anclas, incrementa el valor del activo y amplía la vida útil de la línea submarina, por lo que consideramos que toda esta actividad es una inversión.

Se tiene la evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto de **\$us 142.942,14** del **AFE 1200905 Mto. Bienal Fondadero Arica**, debido a que estos gastos no incrementan la capacidad del activo ni aumentan la vida útil del ducto, por lo que corresponde su reclasificación al OPEX.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 1210803 Acueducto provisión de agua Oconi

Para el proyecto "Acueducto provisión de agua - Oconi", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

- 1) El proyecto, contempla la instalación de facilidades, que, agregan valor a la Estación de Oconi, como ser: tendido de un politubo de 6000 metros de 2 pulgadas, instalación de cámaras despresurizadoras, válvulas de bloqueo, tanque de agua, planta de tratamiento para ablandamiento de agua, tanques de almacenamiento de hormigón, tinglado y enmallado perimetral para planta de tratamiento. El proyecto, al tener un valor agregado en estas mejoras se considera que es una inversión el proyecto.

Análisis ANH

Considerando la justificación presentada por YPFB TRR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el monto de **\$us 27.643,58** del **AFE 1210803 Acueducto provisión de agua – Oconi** establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, considerando que los argumentos presentados son suficientes.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 12C0901 Variante/Reemplazos/Entierros/Gas Domestico

Para el proyecto "Variantes/Reemplazos/Entierros gas doméstico", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) En toda actividad de construcción no solo se tienen gastos relacionados con materiales y servicios de construcción también se tiene: gastos de alquiler de vehículos, combustibles, alimentación, pasajes, viáticos, material de escritorio, cámaras fotográficas, accesorios, confección de sellos, medicamentos para botiquín, otros gastos menores y de comunicación. También, los materiales de ferretería adquiridos llegan a ser parte integral del proyecto.

2) Las actividades de este proyecto no son actividades Opex como señala la ANH. En este proyecto se han realizado las siguientes actividades principales:

- Aislación Puente Colgante \$us 27.032,18 OT 65987: Estos trabajos corresponden al colocado de aislaciones (nuevas) para puente colgante en el Gasoducto GAA kp 234+035, lo cual repercute en un aumento de la vida útil del ducto, por lo tanto es capitalizable.

- Estudio Geotécnico Cruce de Ríos \$us 24.708.00 OS 8782: Los Estudios Geotécnicos en cruce de ríos y quebradas están contemplados en nuestros presupuestos de cada gestión que se realiza con el objetivo de garantizar técnicamente la construcción de obras.

En consecuencia todos estos trabajos son considerados capitalizables ya que aumentan la seguridad y vida útil de los ductos.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto de **\$us 63.453,94** del **AFE 12C0901 Variante/Reemplazos/Entierros/Gas Doméstico**, por tratarse de actividades que no están reconocidas como gasto de capital, de acuerdo a lo indicado en el RCTHD, Título II, Capítulo I, Art. 3.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 12C0903 Variante/Reemplazos/Entierros/líquido Doméstico

Para el Proyecto "Variantes/Reemplazos/Entierros Líquido Doméstico", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) En la cuenta de construcción se está reclasificando US\$ 61.260,53. Las actividades que están relacionadas con esta reclasificación son las siguientes: aislación de puente colgante: en el OSSA-1-Oleoducto Santa Cruz-Huayñacota en el cruce del río Oconi, en la progresiva Kp 207+080 se ha realizado los trabajos de colocado de aislación (Neuprene) en los soporte del cruce del puente colgante. Esta aislación es nueva, no tenía antes, por lo que se considera una inversión de capital, ya que se incrementan el valor del activo, y se extiende la vida útil del puente colgante.

2) También se ha registrado en esta cuenta los trabajos realizados de aislación en el puente colgante y en el muerto del puente colgante, en el OSSA- Oleoducto Santa Cruz — Huayñacota en el sector Oconi, progresiva Kp 208+506. Al realizar costos trabajos de 39 de 113

aislación, han realizado el destesado de los cables del puente colgante y posteriormente al colocado del aislantes se han realizado actividades de tesado de los cables del puente colgante. Por lo que, si bien la actividad de destesado y tesado de los cables son actividades Opex, las mismas son necesarias realizar en el colocado del aislante nuevo en el puente colgante. Por lo que por las actividades complementarias a la principal que es el colocado del aislante en el puente, se consideran estas actividades complementarias, como parte de la inversión realizada.

3) El monto observado por la ANH de \$us 1.103,90, no corresponde a trabajos de mantenimiento de válvula como argumenta el Regulador. Corresponde a la instalación de una de válvula en el oleoducto OCC Carrasco – Cochabamba en el sector Shinaota Kp 95 + 508. Por lo tanto, se considera una inversión de capital, ya que es la instalación de una válvula nueva.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto de **\$us 62.364,43** del **AFE 12C0903 Variante/Reemplazos/Entierros/líquido Domestico**, por tratarse de actividades que no están reconocidas como gasto de capital, de acuerdo a lo indicado en el RCTHD, Título II, Capítulo I, Art. 3.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 12C0812 Puente Rio Grande

Para el proyecto "Puente Rio Grande" YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) El proyecto no consiste en ningún acondicionamiento de cruces de curso de agua como señala la ANH. Por tanto no aplica el argumento del artículo 3 del RCTHD "los trabajos de acondicionamiento de cruces de curso de agua que no signifiquen cruces dirigidos".

2) Aclaran que, el proyecto tuvo el siguiente objetivo, el de realizar la ampliación del puente colgante para el cruce Río Grande de 1.500 metros a 2.100 metros. Conforme el RCTHD, se considera como inversión bajo las siguientes directrices: i) incremento el valor del activo ii) se incrementa la vida útil. En este proyecto se cumple ambas condiciones. Existe un valor del activo al incrementar el cruce de 1.500 a 2.100 metros. Lo que implica, también un incremento en la vida útil del activo. Todos los costos asociados con esta inversión deben ser reconocidos como inversión. Más aún los costos que están asociado a la supervisión en campo de la construcción, como es el caso de los costos que están en el grupo de actividad 05010-Supervisión del Proyecto que asciende a \$us 22.423,37.

3) La supervisión del proyecto utilizando la mano de obra propia y que está relacionada con la metodología de asignación de costos es de \$us 43.959,00 que se componen con los registros de horas de la mano de obra de personal técnico de mantenimiento (Time Writing y Time Entry).

4) Con respecto a la reclasificación de \$us 30.340,06 por concepto de Administración de Proyecto, aclaramos que son los gastos relacionados con vehículos (alquiler y combustible), pasajes, viáticos, alimentación, alquiler de equipos, gastos en comunicación y otros. En toda actividad de construcción no solo se tienen gastos relacionados con materiales y servicios de construcción también se tiene gastos de alquiler de vehículos, combustibles, alimentación, viáticos y comunicación para la movilización del personal de supervisión de campo en la obra y entre el campamento y la obra.

40 de 113

Análisis ANH

Considerando la justificación presentada por YPFB TR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el monto de **\$us 112.392,92** del **AFE 12C0812 Puente Río Grande** establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, considerando que los argumentos presentados son suficientes y que estos trabajos incluyen gastos que permiten la continuidad del servicio.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 12O0806 Conversión sistemas de medición gas a ultrasónicos

Para el proyecto "Conversión sistemas de medición gas a ultrasónicos", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Los servicios observados por la ANH no corresponde a reparaciones o restauración parcial, si no que corresponde a adecuaciones realizadas en el filtro separador de manera que, las instalaciones cumplan con las normas ASME 8; por consiguiente, los pagos realizados son capitalizables.

Los trabajos contemplados en los servicios de Carlos Caballero y la provisión de Geomembrana por Gerinmex, consistieron en: Desmontaje total de internos, tratamiento de superficie, ingeniería de diseño, prueba hidráulica y certificación internacional (estampa "R")

Estos trabajos permitieron poner en operación el filtro separador, lo cual es evidentemente una adecuación y no una reparación.

2) La ANH ya ha aprobado este proyecto como CAPEX en la gestión 2008, por tanto no es consistente que la ANH apruebe como Opex este proyecto en la gestión 2009. Por tanto, corresponde que estos montos ejecutados en el 2009 sean reconocidos como Capex.

Por lo expuesto solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a los proyectos señalados.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, considerando que la cuenta 160420, correspondiente a administración del proyecto registra el pago al proveedor Carlos Caballero por el servicio de reparación de filtros del separador de gas, monto \$us 16,938.32 y por reparación de geomembrana a la empresa Gerinmex SRL, \$us 86,14, montos que se reclasifican al OPEX, de acuerdo a lo indicado por el RCTHD, el costo de cualquier tipo de reparación o restauración parcial que se realice sobre medidores existentes para ser afectados nuevamente al servicio debe ser considerado OPEX.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.5 Reclasificaciones a OPEX en Gastos por compras menores a \$us 500 (\$us 44.851)

Al respecto YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) El RCTHD no establece montos para gastos capitalizables.

41 de 113

La ANH Observa el incumplimiento a lo establecido en una política interna de la empresa, no obstante que existe un Reglamento específico que norma los criterios de capitalización, dentro de los cuales no especifica el monto mínimo como parámetro de capitalización.

2) Los activos adquiridos a través de este proyecto; son activos: tangibles, utilizables y necesarios para que YPFB Transporte preste el servicio de transporte por ductos. De acuerdo a las normas de contabilidad, un gasto es activable si tiene una vida útil mayor a 1 año. Las compras observadas por la ANH incluyen activos que tienen una vida útil mayor a 1 año, por lo tanto son capitalizables.

Asimismo, por ejemplo para proyecto "Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones" YPFB TR presenta los siguientes argumentos:

AFE 1200911 Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones

Para el proyecto, YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) El proyecto, considera la adquisición de grupos de herramientas (juegos completos de llaves combinadas, juegos completos de llaves de tubo, juegos completos de desarmadores), instrumentos de calibración (calibrador de procesos y sus accesorios, módulos de presión, módulos de temperatura, bombas de presión hidráulica, etc.).

2) La ANH ha utilizado el registro contable de este proyecto de la gestión 2009 y ha observado las compras realizadas por debajo de 500 \$us individualmente y no si fuese parte de un juego, tal como fue concebido el proyecto.

No es una práctica usual que las herramientas se adquieran sueltas, sino en juegos completos que tienen precios mayores a 500 \$us. En lo que se refiere a los instrumentos, estos superan los 500 \$us contrario a la afirmación de la ANH.

El siguiente reporte, detalla las compras de juegos de herramientas e instrumentos realizadas para todo el proyecto (AFE 1200911):

Compra LN	Monto	Detalle
7373	12.453,5	Calibrador de procesos y accesorios
7422	278,4	
7470	83,5	
	12.815,4	
7515	2.398,9	Instrumentos de afinación
7516	1.010,9	Prensa hidráulica
7529	10.051,0	Juegos de herramientas manuales
7548	203,5	
7555	373,4	
	10.627,9	
7565	1.355,9	Herramientas multiuso
7569	4.519,5	
7759	3.645,3	
7762	1.727,9	Comprobador de fase
7769	1.759,6	Juego de herramientas manuales
8046	689,0	Elementos de isaje
8084	1.357,2	
Total General	41.907,5	

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a los proyectos señalados.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto **\$us 12.638,69** del **AFE 120911 Herramientas e instrumentos de diagnóstico estaciones**, debido a que la empresa únicamente presenta el detalle de los comprobantes LN, no encontrándose respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR, adicionalmente los montos detallados no coinciden con el valor reclasificado por la ANH.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.6 Reclasificaciones a OPEX en Compra Menores de Proyectos - capitalizables (\$us 67.685).

Al respecto, YPFB TR sostiene que estas deducciones realizadas por la ANH no son correctas en base a los argumentos de los siguientes proyectos:

AFE N° 11G0804 GCC - Construcción Tramo I

Para el proyecto "GCC - Construcción Tramo I", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) La reclasificación al Opex de algunos ítems que realiza la ANH no es correcta, debido a que están los pagos están asociados a la construcción del proyecto, tal como indica el RCTFID artículo N 6.

ARTÍCULO 6.- La adquisición o construcción de Activos nuevos, siempre será capitalizable. Entre los activos pasibles a ser capitalizados se incluyen los nuevos ductos a incorporar y sus correspondientes costos de construcción asociados.

Es de conocimiento de la ANH, que YPFB TR a diferencia de otros concesionarios, tiene unidades de negocio (Ej. Gerencia Proyecto GCC, Gerencia Proyecto GUA, Gerencia de Construcción e Ingeniería, Gerencia de Mantenimiento) que se dedican a actividades de construcción para la expansión y continuidad de servicios de sus sistemas de ductos. Los costos, que se ejecutan en dichas unidades, se asignan a los proyectos de inversión, ya que están asociados a las obras que se están ejecutando en una gestión determinada. De esta manera, YPFB TR se asegura de tener una correcta asignación de costos operativos y de inversión.

Los costos que la ANH observa, por ejemplo: alimentación, hotel, pasajes, peajes, teléfonos, alquiler vehículos, Material de escritorio, cámaras fotográficas, accesorios, confección de sellos, medicamentos para botiquín y otros gastos menores son parte de la gestión administrativa del proyecto. Asimismo, se incluye la dotación de EPP para el personal contratado para dar apoyo en el Proyecto; por ejemplo, el personal designado a visitas e inspecciones en campo, relacionadores comunitarios para temas de servidumbre, consultas públicas, etc. Todo este personal requiere ropa de trabajo (EPP) que no corresponde a la dotación que hace la empresa para el personal regular de YPFB TR.

Todos estos gastos son capitalizables ya que están asociados a la construcción del proyecto, tal como ocurre en los proyectos que son ejecutados bajo la modalidad llave en mano, en cuyo presupuesto el contratista considera todos estos gastos.

2) Los pagos observados por la ANH, no deben ser reclasificados al Opex debido a que, los costos operativos de la empresa deben consignar gastos asociados a la operación de los sistemas de transporte, según los principios de la Metodología de asignación de Costos.

43 de 113

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto **\$us 8.878,13** del **AFE 11G0804 GCC Construcción Tramo I**, debido a que estas adquisiciones son parte del gasto que hace YPFB TR para la gestión administrativa de los proyectos y la dotación del área de trabajo para su personal, ya reconocidos como parte del gasto corporativo y de administración de YPFB TR.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 1200907 Cambio Equipo Satelital Fase II

Para el proyecto "Cambio Equipo Satelital Fase II" YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

- 1) Los montos referidos a la logística para la capacitación del sistema satelital \$us 1.203,30, corresponden ser asumidos por el proyecto, debido a que este está relacionado a una nueva tecnología de señal satelital en Banda KU, por lo que es necesario la capacitación en el manejo y el mantenimiento de equipos nuevos en el sistema de comunicación, por lo tanto es capitalizable.
- 2) El monto observado por la ANH Corresponde a pagos por estadía del personal de la empresa en lugar de capacitación.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto **\$us 1.203,30** del **AFE 1200907 GCC Cambio Equipo Satelital Fase II**, debido a que no se capitalizan capacitación y sus costos de logística adicionales.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 1200716 Proover ANSI-600

Para el proyecto "Proover ANSI — 600", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

- 3) Las compras menores observadas por la ANH, están relacionadas con una actividad Capex, que de acuerdo a su naturaleza constituye una inversión.

El Proover, es un equipo contrastador de volumen para verificar la precisión de los sistemas de medición líquidos instalados. Este equipo tiene una vida útil mayor de 10 años, por tanto es capitalizable. Los materiales de ferretería adquiridos llegan a ser parte integral del Proover, por lo tanto su costo es capitalizable. Estos materiales consisten en: conectores especiales y herramientas para el conexionado de los cables de comunicación y energía entre PROVER con los diferentes puentes de medición del sistema de transporte.

- 4) El auditor ha utilizado el registro contable de este proyecto y ha observado la falta de un detalle; sin embargo, dicho detalle se encuentra en las Órdenes de Compra (LN) que son objeto de la auditoría.

44 de 113

Se adjunta en anexo 4, la LN 6659, por un valor de \$us 16.920,16 que detalla los materiales adquiridos.

5) Los gastos incurridos de \$us. 1.990,00 en la cuenta 160420 deben ser considerados como parte del proyecto, las "pruebas FAT" que consistieron en la puesta de operación del sistema y la primera calibración del PROVER en fabrica a efectos de determinar sus coeficientes para la certificación del volumen verdadero (K-factor y M- factor) y su correspondiente acreditación para su aplicación en sistemas de transferencia en custodia.

Análisis ANH

Considerando la justificación presentada por YPFB TR, una vez revisada la documentación, **se revoca** parcialmente el monto de **\$us 16.920,16**, considerando las pruebas presentadas mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016, por otra parte la ANH **se ratifica** en el monto de **\$us. 1.990,00**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, considerando que estos gastos relacionados con pruebas Fat USA registrados en la cuenta de alimentación, hotel y otros gastos no son capitalizables.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 12C0819 Reemplazos de vehículos

Para el proyecto "Reemplazo de Vehículos", YPFB TR sostiene que Las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) La compra de certificados SOAT, ha sido reclasificado al OPEX en julio del 2009. Se adjunta el registro contable donde se muestra, el ajuste contable realizado. El importe reclasificado es de: \$ 214,89.

2) Del mismo modo se han, reclasificado al OPEX en julio del 2009, los cargos de los botiquines primeros auxilios y los cargos de los triángulos reflectivos. El importe reclasificado por estos dos conceptos es de: US\$ 813,45.

3) Sobre el cargo que corresponden a los extintores que es de US\$ 1.257,15 La recarga y el mantenimiento de los extintores es un pago recurrente anual.

El extintor es parte del vehículo nuevo que se esté comprando, las recargas y el mantenimiento del extintor es recurrente considerado como un gasto operativo.

Una vez comprado un vehículo es necesario equiparlo, entre otras cosas con extintores y al ser una, inversión inicial y parte importante de un vehículo esta compra, es considerada como una inversión. La recarga periódica de los extintores, mantenimiento o en su caso la reposición del extintor a su condición original, es considerado como un gasto operativo.

Por lo que en la ejecución total, de US\$ 528.527,97 se ha considerado el pago de los certificados SOAT, material fungible de botiquines y triángulos reflectivos.

4) El cargo de los extintores si son parte de la ejecución total de US\$ 528.527,97 y consideramos que son parte de la inversión inicial de equipamiento necesario de los vehículos.

Del mismo modo no corresponde los ajustes realizados al overhead, al no corresponder las reclasificaciones al OPEX.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, correspondiente a la reclasificación del gasto **\$us 1.739,00** del **AFE 12C0819 Reemplazos de vehículos**, debido a que se trata de un pago recurrente anual y no aplica a su capitalización, además del registro de material fungible, como botiquín, triángulo y extinguidores estos gastos no son capitalizables.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE 11C0801 Adecuación PRM — Senkata

Para el proyecto "Adecuación PRM — Senkata", YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Las gastos de construcción y servicios, administración de proyecto son gastos relacionados a la instalación del conversor de protocolo de comunicación y habilitación del Panel View en sala de control Senkata, trabajo que estaba previsto que se concluiría y se pagaría hasta diciembre del 2009, sin embargo los intentos de la empresa SAESSA para poner en marcha el panel view en el 2009 no tuvieron éxito debido a problemas en la programación que no permitían identificar la falla de comunicación entre el ROC 809 y el Panel View en sala de control Senkata, por lo cual este trabajo recién se logró concluir en la gestión 2010 y se pagó la orden de servicio OS 9453 a la empresa SAESSA. Esta tarea fue la única que quedó pendiente desde la gestión 2009 cuando se puso en operación el PRM.

2) Gastos de materiales: se recibió la última orden de compra LN 7922 de Bolivian Electric correspondiente a 4 cajas de paso para uso en área Peligrosa Clase I Div. I y II, Grupo B, C y D, Nema 4, que el proveedor no había facturado en la gestión 2009. De igual forma se hicieron las últimas devoluciones al almacén de materiales sobrantes no utilizados en el proyecto y se reclasificó material de instrumentación de la cuenta de servicios a la cuenta de materiales.

Por lo tanto, estos gastos si corresponden ya que son materiales y servicios que están en el alcance del proyecto adecuación PRM Senkata.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a los proyectos señalados.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **ratifica** el monto de **\$us 4.312,32** del **AFE 11C0801 Adecuación PRM — Senkata**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, aclarando que los montos presentados en el memorial de fecha 07 de marzo de 2016 no coinciden con los montos de la Resolución y por otra parte no existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR al respecto.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.7 Reclasificaciones por Proyectos Supuestamente No Ejecutados / No Concluidos (\$us 271.850)

La ANH, en su RA 528/2015, realiza reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) de varios proyectos, por ejemplo a continuación se muestra el argumento del proyecto "Interconexión OCY 1, OCY 2".

46 de 113



AFE 11L0704 Interconexión OCY 1, OCY 2

YPFB TR sostiene que las reclasificaciones realizadas por la ANH no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Este proyecto no fue suspendido como indica la ANH, YPFB TR continuó la ejecución de este proyecto en la gestión 2009 y prosiguió su ejecución durante las gestiones 2010, 2011 y 2012.

En fecha 19-ene-2009 mediante nota TR.MK.0039.09 se envió a la ANH información complementaria al perfil enviado y en enero 2009 se realizó una audiencia con la ANH para explicar la información enviada a fin de que autoricen la ejecución de manera prioritaria de los trabajos de interconexión de los OCYs (punto 1 del alcance) en tanto se revisaba y se aprobaba la totalidad del proyecto. En fecha 26 de enero del 2009 mediante nota SH 0666 DTD 0122/2009 la ANH autorizo dichos trabajos que fueron ejecutados en la gestión 2009.

Posteriormente en fecha 16-mar-2010 mediante nota TR.MK.0168.10 se reenvió el perfil del proyecto y luego de aclarar y complementar la información solicitada por la ANH, Mediante AUTO de fecha 22-sep-2016, la ANH aprobó desde el punto, de vista técnico autorizó la ejecución del Proyecto Reformulado que fue ejecutado durante el periodo 2010.

2) Una vez concluidos los trabajos de construcción del proyecto, en fecha 31-ene-12 mediante nota TR.MK.0057.12 se solicitó a la ANH la Licencia de Operación para el proyecto la cual no fue emitida por el regulador debido a que consideró que el proyecto fue una mejora.

Por lo expuesto solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a este proyecto. Similarmente los demás proyectos detallados en el siguiente cuadro tienen ejecuciones durante la gestión 2009, por lo que solicitamos la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a la reclasificación al opex de dichos proyectos:

AFE	Proyecto	TOTAL
11L0704	Interconexión OCY 1, OCY 2	259.543,12
13S0902	Plataforma de Gestion de Datos	3.859,15
12O0720	Medición nivel tanque - Samaipata	1.271,23
12O0825	Adecuación estaciones reguladoras OSSA 2 - Ingeniería	2.503,70
14C0901	Construcción Sistema de Drenajes	3.191,65
14C0902	Construcción de Estacionamientos	962,24
12I0902	Adecuación vivienda - Oconi	217,73
14C0904	Optimización de Edificios (Espacio en comedor y cocina)	301,75
		271.850,57

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **ratifica** el monto de **\$us 259.543,12** del **AFE 11L0704 Interconexión OCY 1, OCY 2**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, debido a que el proyecto en la gestión 2009 no fue útil ni utilizable, por lo tanto de acuerdo al RCTHD no es capitalizable.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.8 Reclasificaciones a OPEX de proyectos remanentes o sobre los que supuestamente la ANH ya emitió criterio sobre su racionalidad y prudencia en la gestión anterior (\$us 80.969).

La ANH, en su RA 528/2015, efectúa reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) de los proyectos detallados en la siguiente tabla, según los siguientes criterios:

"... los proyectos denominados remanentes, son inversiones y gastos devengados de la gestión 2008, y su análisis ya fue realizado en la Auditoria Regulatoria de esa gestión...."

"..... este proyecto ha sido concluido físicamente en la gestión 2008 y la auditoria regulatoria de esta gestión ha emitido criterio sobre su razonabilidad y prudencia..."

AFE	Proyecto	TOTAL
1200718	Traslado UCG 3, UCG 5 de Oruro a Parotani	1.624,96
1200809	Reubicación GE estaciones y Oficina SCZ	25.274,27
11G0704	Loop 66 Km. x 10" P.Blancos - E. Ríos - Tja.	8.326,82
11G0802	Incremento MAOP Tarija - El Puente	2.131,17
12C0802	Variantes/Reemplazos/Entierros gas exportación	33.107,26
1200701	Actualiz. Sist. Satelital II	145,06
1200507	T. Cochabamba - Continuidad Servicios	755,08
11C0701	Estación compresión - San Lorenzo	9.605,24
		<u>80.969,86</u>

Al respecto YPFB TR, sostiene que esta reclasificaciones no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Los montos ejecutados en los denominados proyectos remanentes son montos efectivamente pagados en la gestión 2009 y son capitalizables en los diferentes proyectos.

Los proyectos denominados remanentes son los que han tenido un retraso en la ejecución en las gestión anterior (2008) y por tanto requieren una asignación presupuestaria en la siguiente gestión (2009) a fin de que concluya su ejecución. Los montos que se ejecutan en la siguiente gestión (2009) son parte del costo del proyecto y son capitalizables.

2) Los montos ejecutados en los proyectos denominados remanentes no son gastos devengados de la gestión anterior (2008). No existe justificación lógica alguna para que un proyecto remanente tenga que ser transferido al OPEX.

3) Los gastos devengados son previsiones contables de ciertos gastos que se realizaran efectivamente en la siguiente gestión. En tanto que los proyectos denominados remanentes son asignaciones presupuestarias en la siguiente gestión.

4) El hecho de que un proyecto inicialmente previsto su ejecución para una gestión determinada y que por diversas razones tenga montos a ser ejecutados con el presupuesto del año siguiente, no es justificación para que el regulador lo considere como gasto operativo. Tampoco está establecido en alguna normativa este criterio.

5) Los proyectos cuya ejecución toma más de 1 año, deben ser reconocidos como Obras en curso, según establece el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información

48 de 113

aprobado según Resolución Administrativa 1151/2004 de 15 de noviembre de 2004 que en la parte del glosario incluye la siguiente definición:

Obras en curso: Son aquellos proyectos en ejecución que forman parte de las inversiones de capital.

Asimismo, el argumento que sostiene la ANH "...y la auditoria regulatoria de esta gestión ha emitido criterio sobre su razonabilidad y prudencia...", al referirse a gestiones anteriores y no pronunciarse en la gestión evaluada, no es argumento válido para no reconocer dichos costos como Capex. Tampoco es consistente con lo establecido por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en lo que se refiere a la gestión auditada:

Artículo 6.- Auditorias Regulatorias "Son aquellas actividades realizadas por el Ente Regulador, por si misma o a través de terceros, con la finalidad de evaluar la gestión de la concesión..."

Asimismo, a continuación YPFB TR presenta argumentos puntuales para los siguientes proyectos:

AFE 1200809 Reubicación GE estaciones y Oficina SCZ

1) Por características y razones propias de este proyecto ha sido ejecutado en las gestiones 2008 y 2009. Este hecho no es una justificación para que el regulador lo considere como gasto operativo. Tampoco está establecido en alguna normativa este criterio.

2) La capacitación es parte de la puesta en marcha de las microturbinas instaladas por ser equipos de nueva tecnología, por lo tanto es capitalizable. Las microturbinas responden a un cambio tecnológico en la generación de energía eléctrica con altos beneficios a la eficiencia y emisiones ambientales. Por lo que, corresponde un entrenamiento en operación y mantenimiento por parte del fabricante.

3) Los equipos de aire acondicionado, son activos que tienen una vida útil mayor a 1 año y con un costo mayor a 500 \$us por lo que de acuerdo a normas contables internacionales y a procedimiento interno de la empresa se constituye en inversión.

Los equipos de aire acondicionado son indispensables para el desarrollo de las actividades propias de las estaciones en lugares donde la temperatura promedio es mayor a los 32°C.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **ratifica** el monto de **\$us 25.274,27** del **AFE 1200809 Reubicación GE estaciones y Oficina SCZ**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, debido a que la empresa no presentó detalle que permita reconocer la ejecución por la adquisición de aires acondicionados, asimismo cabe manifestar que no se capitaliza gastos por capacitación.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

AFE N° 12C0802 Variantes/Reemplazos/Entierros Gas Exportación

1) Con respecto a la reclasificación de \$us 2.254,29 por concepto de Administración de Proyecto, aclaramos que son los gastos relacionados con vehículos (alquiler y combustible), pasajes, viáticos, alimentación, alquiler de equipos, gastos en comunicación

y otros. En toda actividad de construcción no solo se tienen gastos relacionados con materiales y servicios de construcción también se tiene gastos de alquiler de vehículos, combustibles, alimentación, viáticos y comunicación para la movilización del personal de supervisión de campo en la obra y entre el campamento y la obra.

2) Con respecto a Estudios SSMS \$us 3.941,93, corresponde a la compensación sobre el impacto socioambiental del reclamo formulado por la Comunidad Kilometro 1 y la Asociación de Pescadores del Rio Pilcomayo referente a los trabajos sector Río Pilcomayo.

3) Con respecto a Construcción y Servicios \$us, 26.911,04 corresponde aclarar que: \$us 23.419,22 es una reclasificación del AFE 12C0803 (Mtto línea Líquido Domestico) al AFE 12C0802 (Mntto línea Gas Exportación) relacionados con la Lateral Naranjillos y corresponden a actividades de Cambio de revestimiento al ducto revestido con cintas de polietileno suelo arcilloso - arenoso para cañería de 10" en (entierro o cuando se hace desentierro renovar protección anticorrosiva con vida útil cumplida).

Además el monto de \$us 3.941,93 corresponden a los siguientes trabajos en el sector de Río Grande en el ducto GSCY: las actividades que se realizaron fueron para la construcción de las nuevas torres en el puente colgante de Río Grande, que es considerada una inversión de capital. Las actividades referidas son actividades en: excavado de zanja para el desentierro de tubería, para suspender la cañería en las torres construidas en la construcción del puente Río Grande donde se ha realizado en desentierro de 600 metros incrementando la luz del cruce del río a 2.100 metros.

Se excavo zanja para el desentierro de cañería y suspender sobre soportes tipo H a fin de completar el trabajo pendiente el mes de diciembre y asimismo suspender la totalidad del ducto donde se construirían las nuevas torres.

Se excavo 100 metros lineales para poder tener una distancia que nos permita deflexar la línea sin tener que tensionar a la cañería, el ducto se encontraba a 2 metros de profundidad y tenía que levantarse a 2,35 metros del nivel del piso para tener el espacio para que se puedan hormigonar los pilotes y los cabezales de la tones a construir, se hincaron 28 piezas de pilotes y se terminaron todas la H haciendo un total de 48 piezas de soportes tipo H de 6" los pilotes se hincaron a una profundidad de 7 metros en una longitud de 600 metros todo esto de Kp 122+500 al 121+900.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a la reclasificación efectuada por la ANH de CAPEX a OPEX de los proyectos señalados.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **ratifica** el monto de **\$us 33.107,26** del **AFE N° 12C0802 Variantes/Reemplazos/Entierros Gas Exportación**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, debido a que no existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR en lo específico a la reclasificación correspondiente a Administración del proyecto y construcción y servicios, por otro lado en lo que respecta a Estudios SSMS no cumple con lo establecido en el RCTHD.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

1.1.2.9 Reclasificaciones a OPEX por Reclasificaciones y Ajustes Contables varios (Sus 317.700)

La ANH, en su RA 528/2015, efectúa reclasificaciones de gastos de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) de los proyectos detallados en la siguiente tabla, por reclasificaciones ajustes contables:

AFE	Proyecto	TOTAL
12O0810	Gastos capitalizables GOG	5.567,04
12C0804	Variantes/Reemplazos/Entierros líquido exportación	2.479,50
11G0801	Permisos Conv OCC Transp Gas	194,76
11G0809	Loop 10" x 32 Km Sica Sica - Senkata	303.008,00
11G0702	Loop Caihuasi - Sica Sica 12", 10" x (24+6) Km.	4.679,60
11G0703	Loop Cohani - Caihuasi 12" x 22 Km.	1.249,31
11C0502	Ampliación GAA - Estación Sica Sica	522,00
		317.700,21

Al respecto YPFB TR, sostiene que estas reclasificaciones no son correctas en base a los siguientes argumentos:

1) Los ajustes contables realizados en los proyectos posteriores a su puesta en marcha, son necesarios: i) para contar con un correcto costeo de los proyectos y ii) para corregir registros por imputaciones a otros proyectos. En principio es necesario aclarar a la ANH, que los ajustes contables, es una práctica común en todo tipo de empresas e instituciones. De acuerdo a principios de contabilidad, es necesario que el valor de los proyectos contenga todos sus costos asociados. Los ajustes contables, permiten registrar los costos que posiblemente se hayan identificado posteriormente a la puesta en operación del proyecto. Es de conocimiento de la ANH, que YPFB TR ejecuta más de 100 proyectos por gestión lo que conlleva, múltiples actividades de compras, contrataciones de servicios, rendiciones, etc. los cuales pueden ocasionar registros preliminares, que requieren posteriormente ser ajustados.

2) Por características y razones propias, el proyecto ha sido ejecutado en las gestiones 2007 y 2008. Este hecho no es una justificación para que el regulador lo considere como gasto operativo. Tampoco está establecido en alguna normativa este criterio.

3) Los proyectos cuya ejecución toma más de un año, deben ser reconocidos como Obras en Curso, según establece el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado según Resolución Administrativa 1151/2004 de 15 de noviembre de 2004 que en la parte del Glosario incluye la siguiente definición:

Obras en Curso: Son aquellos proyectos en ejecución que forman parte de las inversiones de capital.

Asimismo, el argumento que sostiene la ANH "...y la auditoria regulatoria de esta gestión ha emitido criterio sobre su razonabilidad y prudencia...", al referirse a gestiones anteriores y no pronunciarse en la gestión evaluada, no es argumento válido para no reconocer dichos costos como Capex., tampoco es consistente con lo establecido por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en lo que se refiere a la gestión auditada:

Artículo 6.- Auditorias Regulatorias "Son aquellas actividades realizadas por el Ente Regulador, por si misma o a través de terceros, con la finalidad de evaluar la gestión de la concesión..."

Asimismo, a continuación YPFB TR presenta argumentos puntuales para los siguientes proyectos:

AFE N° 11G0809 Loop 10" x 32 Km Sica Sica — Senkata

1) Los costos que la ANH observa, por ejemplo formularios de trabajo y otros gastos menores, son parte de la gestión administrativa del proyecto. Asimismo, la dotación de EPP para el personal contratado (apoyo en el proyecto); por ejemplo, el personal designado a visitas e inspecciones en campo, relacionadores comunitarios para temas de servidumbre, consultas públicas, etc. Todo este personal requiere, ropa de trabajo (EPP) que no corresponde a la dotación que hace la empresa para el personal regular de YPFB TR.

Todos estos gastos son capitalizables ya que están asociados a la construcción del proyecto, tal como ocurre en los proyectos que son ejecutados bajo la modalidad llave en mano, en cuyo presupuesto el contratista considera todos estos gastos.

2) Los pagos observados por la ANH, no deben ser clasificados al Opex debido a que, los costos operativos de la empresa deben consignar gastos propios a la operación de los sistemas de transporte, según los principios de la Metodología de Asignación de Costos.

AFE N° 11G0809 Loop 10" x 32 Km Sica Sica — Senkata

1) La reclasificación al Opex que realiza la ANH no corresponde, debido a que el monto observado es producto de una reclasificación contable del AFE 11G0712 realizada por YPFB TR.

En la gestión 2008 se ejecutó (\$us. 303.008,00) en el AFE 11G0712 (Ingeniería básica, terrenos del proyecto Expansión GAA - Fase 3b) abierto para iniciar con la fase de ingeniería y permisos del GAA III B. Posteriormente dicho monto fue reclasificado al AFE 11G0809 (Loop 10" x 32 Km Sica Sica - Senkata) en vista de que ese monto correspondía a dicho Loop. Ese monto ya fue auditado y aprobado por la ANH en la gestión 2008.

Cuando se hace la reclasificación al AFE 11G0809 en la gestión 2009, dicho monto aparecen positivo en este AFE y en negativo en el AFE 11G0712.

De esta manera, se demuestra que el monto Observado no puede ser objeto de una reclasificación al Opex por parte de la ANH, ya que este monto tiene su valor negativo en otro AFE.

2) Hacen notar, que en la gestión 2010, se anula el AFE 11G0712 con un monto negativo aprobado por la ANH mediante RA 530/2015 \$us - 690.919,90.

Por lo expuesto, solicitan la revocatoria de la RA 528/2015 en lo relativo a la reclasificación a OPEX de los proyectos detallados en la anterior tabla.

Análisis ANH

Una vez revisada la documentación presentada por YPFB TR, la ANH **ratifica** el monto de **\$us 4.955,56** del **AFE N° 11G0809 Loop 10" x 32 Km Sica Sica — Senkata**, establecido en la Resolución Administrativa RAR ANH ULGR N° 0528/2015, debido a que no se capitaliza la dotación de ropa de trabajo a terceros, por otro lado en lo que respecta al monto de **\$us 303.008,00** la empresa señala que corresponde a reclasificaciones 52 de 113

contables; sin embargo durante la gestión 2009 se encuentra ausente el efecto en la AFE 11G0712, que permite evidenciar lo señalado por la empresa.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2. COSTOS DE OPERACIÓN

2.2.1. COSTOS DE OPERACIÓN BASE.

2.2.1.1 Salarios (US\$ 1.013.522)

“La ANH deduce de la cuenta Salarios un monto de US\$ 1.013.522 bajo el siguiente argumento:

YPFB TR en esta partida ejecutó un monto de US\$ 11.177.780 en la Gestión 2009, que corresponde a US\$ 459.073 más que el valor de la Gestión 2008 de US\$ 10.718.707. La auditoría observa un incremento desde 10% al 14% en varios Niveles Salariales de la empresa (grados de A a F), incremento que es superior a lo establecido en el Decreto Supremo DS 16/2009 de 2 de marzo de 2009 que determinó un incremento salarial de 12%, la auditoría observó US\$ 49.068 como resultado de la aplicación del Decreto Supremo. Asimismo, consideró la deducción realizada por la Auditoría correspondiente a la gestión 2008. La ANH realizó el recálculo para determinar el incremento real tomando en cuenta el total ejecutado en la cuenta salarios para las gestiones 2007-2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Ejecutado Gestión 2008	Ejecutado Gestión 2007	Variación	Variación %	Ajuste ANH (8,15%)
Salario	11.423.787	9.668.674	1.755.113	18,15%	931.332

Adicionalmente, la ANH observó la aplicación de los incrementos salariales sobre el valor observado de la gestión 2008, razón por la cual, se realizó un recálculo y se aplicó un porcentaje de 9.07% del valor ejecutado en la gestión 2009, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuenta	Ejecutado Gestión (Base+Increm) 2009	Ejecutado Gestión (Base) 2009
Salario s/g YPFB Transporte	12.045.060	11.177.780
Deducción Delta Consult 2008 (931.332*1,12=1.043.092)	(1.043.092)	
Deducción ABS	(49.068)	
Total deducción	(1.092.161)	
% Deducción	-9,07%	
Deducción ANH (9,07% s/salario base)		(1.013.522)
Salario s/g ANH		10.164.258

En este sentido, se considera que el monto de US\$ 1.013.522 como no razonable y no prudente por este concepto.

Por tanto, en la partida Salarios se considera como razonable y prudente el monto por US\$ 10.164.258.

YPFB TR manifiesta que la deducción realizada por la ANH no es correcta en base a los siguiente fundamentación:

FUNDAMENTOS QUE DEMUESTRAN QUE NO CORRESPONDE QUE EL RECORTE REALIZADO EL 2008 SEA REPLICADO EN POSTERIORES GESTIONES.



1) El supuesto incremento indebido ya fue recortado en el año 2008 y no corresponden recortes por el mismo motivo en las gestiones posteriores ya que de esta manera se estaría otorgando un efecto sucesivo al recorte de 2008, sin que dicho efecto haya sido previsto en el acto administrativo correspondiente, afectándose de esta manera la "estabilidad" del acto administrativo.

Debe quedar claro que el incremento salarial ya fue observado y recortado el año 2008, y que para la ratificación de este recorte en la gestión 2009 no existe ninguna explicación lógica ni jurídica, toda vez que los efectos del recorte del año 2008 se han tratado en una auditoría diferente que cuenta con decisiones diferentes por parte de la ANH, que no indican que dicho recorte deba ser efectuado anualmente.

Al respecto, la Auditoría no indica los aspectos legales por los cuales las decisiones de la ANH realizadas para la gestión 2008 puedan tener efecto para el año 2009 y 2010, por lo que consideran que al modificar los actos administrativos en desmedro nuestro, se estaría revocando las decisiones de la propia ANH respecto a este tema, situación que afecta su derecho a la estabilidad jurídica de los actos administrativos.

2) El monto deducido por la ANH no es un incremento de la gestión 2009, sino que es un incremento de la gestión 2008 el cual forma parte de los haberes básicos de las gestiones observadas.

La posible observación efectuada en cuanto a la base para los incrementos salariales 2009, en cuanto a la observación que se arrastra del incremento de la gestión 2008, no corresponde, pues el incremento salarial de la gestión 2008 dejó de ser incremento una vez se aplicó el mismo, para sumarse modificando el haber básico (salario). Por tanto son dos conceptos o ítems diferentes, independientes el uno del otro, no pudiendo arrastrarse la observación de una gestión anterior a las siguientes gestiones de manera indefinida, ya que si fuese así nos encontraríamos frente a una cadena interminable en cada gestión por un incremento que dejó de ser tal una vez aplicado para convertirse en parte infraccionable del haber básico.

Los salarios de cada gestión se establecen tomando en cuenta otros parámetros adicionales al incremento decretado en relación a la gestión anterior, los cuales han permitido incrementos menores a los establecidos en el Decreto, entre ellos citamos los siguientes: cambios de puestos, reducciones de niveles salariales y reducciones menores a los establecidos en el decreto (especialmente a la planta ejecutiva), etc.

Debe tomarse en cuenta a los efectos de evaluar las vulneraciones al derecho a la defensa, que de haber sabido, que los efectos de los actos administrativos que aprobaron el presupuesto ejecutado del 2008, eran sucesivos en el tiempo, hubieran impugnado tal situación, sin embargo nunca se comunicó o considero que los efectos de la aprobación del presupuesto ejecutado 2008 tendrían un efecto sucesivo, por lo que ahora se ven en la obligación de aclarar que jurídicamente no es correcto mantener el término "incremento" para el 2009.

3) YPFB TR cumple el porcentaje establecido en el decreto del 2009 en términos de la masa salarial.

Siguiendo el mismo criterio de la auditoría regulatoria de la ANH para la aprobación del ítem Salarios del Presupuesto Ejecutado de la gestión 2008, en el cual la ANH comparó la masa salarial de los años 2008 y 2007, se observa que en el año 2009, el ítem Salarios registró un incremento de 4,28 %, según se explica en el siguiente cuadro:

Salario 2008 Ejecutado Base A	Salario 2009 Ejecutado Base D	Incremento 2009 respecto a "Salario 2008 Ejecutado" E=D/A-1
10.718.707	11.177.780	4,28%

Este incremento de 4,28% es significativamente menor (poco más de un tercio) al establecido por el Decreto Supremo N° 16/2009 del 12% para el año 2009.

4) El recorte de US\$ 49.068 por incrementos realizados a algunos empleados en la gestión 2009 no es consistente con el criterio utilizado por la ANH en el año 2008 en el que recortó en base a la masa salarial.

Los US\$ 49.068,28 se deducen debido a que, según la ANH, corresponde a algunos empleados específicos se les habría incrementado sus salarios del 2009 por encima del 12%. Este criterio es totalmente distinto al utilizado por la misma ANH en la gestión 2008, en la cual evaluó el incremento real en términos del total de la planilla, vale decir, de la masa salarial. Consecuentemente, la ANH estaría cambiando de criterio, sin motivación alguna situación que también vicia el acto administrativo por ausencia de fundamentación, tal y como se lo expuso ampliamente en la primera parte de este memorial.

5) YPFB TR no ha incumplido el decreto de incremento salarial del año 2009 ya que éste fija solamente los niveles mínimos de incremento salarial, tampoco existe una resolución de la ANH para el año 2009 que indique que los porcentajes fijados por decreto son los máximos.

Esta afirmación se basa en el Numeral III del Artículo 3 de la R.M. N° 115/2009 del Ministerio de Trabajo, que reglamenta el D.S. N° 016/2009, relativo al incremento salarial de la gestión 2009.

6) YPFB TR no ha realizado incrementos salariales irracionales ya que tiene los costos de personal más bajos de la industria, según estudios de benchmark del propio Auditor de la ANH y de consultores internacionales.

Según el Informe de Auditoría de la ANH, gestión 2009, punto 4.2 (Consideraciones para el análisis de eficiencia económica).

Tabla 4.2.1 Benchmarking del OPEX - 2009
(Expresado en Miles de USD)

Nombre	Sistema transporte / Línea	País	Longitud (Km)	OPEX anual 2009	Costo unitario (MMUS\$/Km)	Promedio
NORANDINO	Gasoducto	Argentina	475	10.511.81	22.1	21.35
ATACAMA	Gasoducto	Argentina	530	7.824.80	14.8	
GAS DEL PACIFICO	Gasoducto	Argentina	296	8.828.74	29.8	
GNEA	Gasoducto	Argentina	1.470	35.157.48	23.9	
TGN & TGS	Red gasoductos	Argentina	12.455	200.984.25	16.1	7.00
PLUSPETROL	Gasoducto	Bolivia	43	665.07	15.5	
YPFB GMI	Red gasoductos	Bolivia	3.033	12.326.45	4.1	
YPFB GME	Red gasoductos	Bolivia	566	5.045.94	8.9	
YPFB LMI	Red oleoductos	Bolivia	1.973	15.955.60	8.1	
YPFB LME	Red oleoductos	Bolivia	590	4.067.57	6.9	

Fuente: Elaboración propia con base en Presupuesto Ejecutado 2009 de YPFB TR y de Pluspetrol, Estudio de costos gasoductos

Se aclara que el costo unitario de la tabla anterior no incluye la parte de No Afecto (8,7 MMUS\$) ya que incluye solamente el costo de las cuatro concesiones (11,4 MMUS\$). Sin embargo, si se considera las dos partes (No Afecto y concesiones) YPFB TR sigue siendo ampliamente competitivo frente a las otras empresas en términos de costo unitario promedio.

55 de 113



Asimismo, YPFB TR tiene los costos de personal más bajos de la industria según los estudios de benchmark elaborados por firmas internacionales especializadas en el transporte de hidrocarburos por ductos, en los que YPFB TR participa regularmente. En el año 2011 la firma Juran Institute realizó el estudio de los resultados de desempeño de los sistemas de gas del año 2010 de las empresas de transporte de hidrocarburos más importantes de Sudamérica, como ser: TGI, Promigas, TBG, Transpetro, TGS, GTB, Transierra e YPFB TR.

El resumen del estudio en la parte de eficiencia concluye, respecto al desempeño de YPFB TR en comparación con el grupo de empresas participantes:

YPFB
<ul style="list-style-type: none">• La segunda compañía con los gastos y el personal más bajo (30% y 59% por debajo de los promedios del grupo respectivamente).• En gastos y personal de O&M del sistema de transporte es la segunda más baja (36% y 59% por debajo de los promedios del grupo respectivamente)• Tiene el nivel más bajo de gastos y personal de O&M del sistema de gasoducto (63% y 70% por debajo de los promedios del grupo respectivamente)• Es la segunda compañía con los gastos de O&M de despacho de sala de control más bajos, 20% por debajo del promedio del grupo.• Es la segunda en cuanto a gastos más bajos en HSSEQ y la más baja en personal de HSSEQ (84% y 92% por debajo de los promedios del grupo respectivamente).• Es la segunda más baja en cuanto a gastos y personal de G&A (26% y 31% por debajo de los promedios del grupo respectivamente).• Es la tercera más baja en cuanto a gastos y personal de B&C (35% y 50% por debajo de los promedios del grupo respectivamente).

Por lo expuesto, manifiestan que el recorte realizado en la gestión 2010 por un supuesto incremento indebido realizado en la gestión 2008 no es racional ni legítimo.

ERRORES COMETIDOS POR LA ANH EN LA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR US\$ 1.013.522, BAJO EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE EL INCREMENTO INDEBIDO DEL 2008 FUERA REPLICABLE A LAS GESTIONES SUBSECUENTES:

i) La ANH realiza un recálculo para determinar un "incremento real" de las gestiones 2007-2008 el cual no tiene base legal, debido a que la misma ANH y luego el MHE aprobaron un monto para la gestión 2008, el cual no es modificable vía un recálculo.

La ANH aprobó el monto deducido de US\$ 549.278 mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0888/2012 de 27 de abril de 2012. Posteriormente, en respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por YPFB TR, la ANH ratificó su resolución aprobando el recorte con el mismo monto, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2730/2012 de 18 de octubre de 2012.

Posteriormente, YPFB TR interpuso recurso jerárquico ante el MHE, habiendo este emitido la RESOLUCIÓN MINISTERIAL R.J. N° 086/2013 el 29 de julio de 2013, ratificando el recorte y su correspondiente monto aprobado por la ANH.

De esta manera, el monto deducido de US\$ 549.278 es irrevisable ya que fue aprobado en dos instancias por la ANH y en una instancia superior jerárquica.

Sin embargo, a pesar de que la normativa vigente determina que el objeto del acto administrativo debe ser "estable", el Ente Regulador, utiliza la palabra "recálculo" para modificar los números de la Resolución Administrativa 0888/2012, es decir no solo le

Además de los aspectos señalados precedentemente, la ANH ajusta erróneamente el supuesto incremento indebido recalculado del 2008 en 12% ($931.332 \times 1,12 = 1.043.092$), asumiendo el máximo porcentaje del Decreto, cuando se evidencia que el incremento efectuado por YPFB TR no pasa del 4,28% según lo expuesto en el punto 3.

iii) La ANH no considera que en la gestión 2009 YPFB TR incrementó su número de empleados, por ende, el incremento del monto en la planilla de salarios no obedece solamente al incremento de salarios.

El siguiente cuadro muestra el incremento de número de empleados que se incrementaron en la planilla de YPFB TR en la gestión 2009 debido al crecimiento en sus actividades operativas, por incrementos en volúmenes de transporte, construcción y puesta en operación de proyectos de expansión y de continuidad de servicios:

Número de Empleados Gestiones 2008 y 2009 YPFB TR

	2008	2009
Administrativo	119	113
Operativo	304	315
TOTAL	423	428
Incremento	5	
Porcentaje	1,2%	

El cuadro anterior muestra que el incremento de cinco personas en la nómina de la gestión 2009 de YPFB Transporte ocasiona un incremento aproximado del 1,2 % de la masa salarial.

A continuación se expone un análisis bajo el hipotético caso de que el recorte indebido de la gestión 2008 puede afectar las gestiones subsecuentes en base al análisis de la masa salarial, adoptado por la ANH en el 2008:

Considerando el incremento de 5 empleados en el 2009, en el cuadro siguiente se determina el incremento de la masa salarial calculada en base a los salarios promedio por empleado de las gestiones 2008 y 2009, resultando en 8,63% (columna F). Este porcentaje es menor en 3,37% (columna H) que el 12% decretado.

	Salario 2008 Aprobado por la ANH BASE C	Salario 2009 Ejecutado BASE D	Incremento 2009 respecto a "Salario 2008 Aprobado" F=D/C-1	Incremento 2009 según Decreto Supremo N° 16/2009 G	Ahorro: Increm. Decreto Vs. Increm. Ejecutado H=G-F
Total Planilla \$us	10.169.429	11.177.780			
Nro. personas	423	428			
Salario promedio	24.041	26.116	8,63%	12%	3,37%
Ahorro: Incremento Decreto - Incremento Ejecutado, en \$us ($10.169.429 \times 3,37\%$)					342.562

El porcentaje de 3,37% que es la diferencia entre el porcentaje decretado y el efectivamente ejecutado, permite obtener el monto de US\$ 342.562 que viene a ser el monto ahorrado por YPFB TR al no aplicar el porcentaje del decreto a la masa salarial.

Consecuentemente, YPFB TR al ejecutar un menor monto de Salarios que el permitido en el Decreto, beneficia a la tarifa de servicio de transporte o, lo que es lo mismo, compensa

el supuesto incremento indebido de la gestión 2008 en un monto de US\$ 342.562.

En conclusión la deducción realizada por la ANH en la gestión 2008 por un supuesto incremento indebido no es legal ni regulatoriamente correcto que se replique en gestiones siguientes, tiene criterios inconsistentes de una gestión a otra y tiene errores conceptuales en la determinación del monto que impiden que esta supuesta falta sea subsanada. Adicionalmente, YPFB TR cumple el Decreto de incremento de la gestión 2009 y sus niveles salariales son los más bajos de la industria. Por lo que, se solicita su revocatoria.

YPFB Transporte ha ejecutado reducciones de salarios que deben ser consideradas por la ANH como una corrección a medidas de supuestos incrementos indebidos de gestiones pasadas. Esto evidencia que no es posible seguir afectando con recortes por un concepto de una gestión anterior.”

Análisis ANH

El Ente Regulador basándose en el informe de la empresa auditora recortó el importe de US\$ 549.278, para la aprobación del presupuesto ejecutado 2008, sin embargo se evidencia dos deficiencias en el cálculo del incremento salarial, realizado por la empresa auditora: **a)** la auditoría utilizó erróneamente como año base de su cálculo el importe de salarios ejecutado de la gestión 2008 en vez de utilizar el importe de salarios ejecutado en la gestión 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Descripción	Ejecutado Gestión 2007 US\$ A	Ejecutado Gestión 2008 US\$ B	Variación US\$ C=B-A	Variación % D=C/B	Variación no regulada (4,98%)
601105-601106	Salarios	9.064.254	10.718.707	1.654.453	15,44%	549.278

b) Para el cálculo del incremento salarial se debe considerar la sumatoria del salario reportado en el OPEX base y el salario reportado en el OPEX incremental, en cambio la auditoría únicamente consideró el salario reportado en el OPEX base, omitiendo así el salario reportado en el OPEX incremental, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Descripción	Ejecutado Gestión 2007 US\$ A	Ejecutado Gestión 2008 US\$ B	Variación US\$ C=B-A	Variación % D=C/A	Variación no regulada (8,15%)	Deducción 2008 US\$
601105-601106	Salarios	9.668.674	11.423.787	1.755.113	18,15%	8,15%	931.332,45

Para el cálculo del incremento salarial de la gestión 2009 se debe tomar en cuenta el importe ajustado en la gestión 2008, y para dicho propósito la ANH corrigió para la aprobación del presupuesto ejecutado de la gestión 2009, el cálculo realizado de la gestión 2008 en base a los criterios señalados ut supra y actualizó el ajuste en función al incremento aprobado para cada gestión.

Al respecto, resaltar que con este ajuste la ANH no está afectando los montos aprobados en el presupuesto ejecutado 2008, dado que los mismos ya fueron ratificados en su instancia jerárquica. Solo se pretende que la aprobación del presupuesto ejecutado correspondiente a la gestión 2009 sea lo más razonable y prudente, conforme lo prevé y faculta el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos a la ANH en su artículo 58 párrafo III inciso g).

Con relación a los argumentos planteados por la empresa YPFB TR cabe señalar que si bien el incremento de la gestión 2008 es “*parte infraccionable del haber básico*” de la *gestión 2008*, eso no limita al Ente Regulador revisar el cálculo del haber básico de dicha

gestión, ya que el mismo sirve como base, para el cálculo del incremento salarial de la gestión 2009, objeto del presente Presupuesto Ejecutado.

Respecto a la metodología empleada para determinar el incremento salarial, el cambio de criterio responde al hecho de que la empresa auditora al realizar la revisión de cada puesto laboral en la planilla de sueldos y salarios, determinó que YPFB TR realizó incrementos a los empleados al margen del porcentaje de incremento establecido por la norma laboral, con lo cual la metodología de masa salarial resulta insuficiente para determinar estas desviaciones.

Finalmente si bien el Numeral III del Artículo 3 de la R.M. N° 115/2009 del Ministerio de Trabajo, permite a las empresas o instituciones privadas, determinar a favor de sus trabajadores, otros porcentajes de incremento salarial al establecido en el Decreto Supremo N° 0016, considerando que éste tipo de gasto no puede ser reconocido en un presupuesto regulado debe ser asumido por la recurrente, no pudiendo ser incorporado para el cálculo de la tarifa. En lo que al Ente Regulador solo corresponde reconocer el incremento salarial hasta lo establecido por el gobierno para esa gestión.

Por todo lo señalado en los párrafos precedentes, bajo el principio de que la regulación es perfectible en el tiempo, para realizar el cálculo del nuevo Incremento Salarial correspondiente a la gestión 2009, la ANH determina aplicar el cálculo del importe ajustado de la gestión 2008, aprobando de forma razonable y prudente el presupuesto ejecutado correspondiente a la cuenta salarios de gestión 2009. En este sentido, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.1.2 Otras Cuentas de Salarios, beneficios Sociales y Gastos de Personal (US\$ 1.056.468)

La ANH extrapola el efecto del recorte a Salarios por el supuesto incremento indebido realizado en el 2008 a Otras Cuentas de Salarios (50000003 a 50000010) y a las Cuentas de Otros Beneficios Sociales y Gastos de Personal (50000021 y 50000022) bajo el siguiente argumento (por ejemplo para la cuenta Aguinaldos):

"... La auditoría determinó deducir US\$ 53.537, sin embargo, la ANH determinó deducir US\$ 90.171 que corresponde a la aplicación del 9.07% sobre el total ejecutado, debido a la deducción que se arrastra de la empresa consultora Delta de la gestión 2008 y el incremento salarial superior al establecido por el gobierno..."

A continuación el detalle de las cuentas y sus montos Ejecutados y Aprobados por la ANH en la gestión 2008, los montos ejecutados en el 2009, el incremento 2009 respecto al 2008 en porcentaje y las deducciones efectuadas por la ANH, en monto y porcentaje:



Cuenta	Ejecutado 2008	Ejecutado 2009	% Incremento 2008 a 2009	Ajuste ANH 2009	% Ajuste ANH 2009
OTRAS CUENTAS DE SALARIOS					
Aguinaldo	927.768	1.000.419	7,8%	90.711	9,07%
Bono de Antigüedad	193.875	234.827	21,1%	21.292	9,07%
Caja de Salud	1.137.749	1.182.113	3,9%	107.186	9,07%
AFP	380.750	417.619	9,7%	37.867	9,07%
Deshaucio	281.815	287.114	1,9%	26.033	9,07%
Indemnización	1.399.205	1.330.362	-4,9%	120.628	9,07%
Otros Benef. Soc. establec. por Ley	347.154	535.387	54,2%	425.307	79,44%
OTROS BENEF. SOC. Y GTOS. PERSONAL					
Bono de Producción	1.420.426	1.550.056	9,1%	140.548	9,07%
Prima sobre Utilidades	880.168	958.348	8,9%	86.896	9,07%
Total	6.968.910	7.496.245		1.056.468	

La ANH resuelve recortar 9.07% de cada uno de estos conceptos basado en el argumento "debido a la deducción que se arrastra de la empresa consultora Delta de la gestión 2008 y el incremento salarial superior al establecido por el gobierno." (en adelante "supuesto incremento indebido")

Al respecto es necesario tener en cuenta los siguientes hechos:

- Cuenta Salarios:

En la gestión 2008 la ANH deduce, US\$ 549.278 por el supuesto incremento indebido que dio en ese año.

En la Gestión 2009 la ANH deduce por un monto de US\$ 1.043.092 (monto recalculado de US\$ 549.278) por el supuesto incremento indebido del 2008.

- Otras Cuentas de Salarios (50000003 a 50000010) y Otros Benef. Sociales y Gastos de Personal (50000021 y 50000022):

En la Gestión 2008 los montos de estas cuentas fueron aprobados en su totalidad por el Ente Regulador, sin ninguna deducción, sin que este observe que tienen una relación proporcional con el incremento salarial, supuestamente indebido de esa gestión, con los montos indicados en la columna 2 de la tabla precedente.

En la Gestión 2009 la ANH deduce 9.07% de cada una de estas cuentas debido al supuesto incremento indebido de la gestión 2008.

El recorte de 9.07% que efectúa la ANH a Otras Cuentas de Salarios (50000003 a 50000010) y Otros Benef. Sociales y Gastos de Personal (50000021 y 50000022) no es correcto debido a los siguientes argumentos:

1. El recorte aplicado a la cuenta Salarios de la gestión 2009 debido a un supuesto incremento indebido realizado en la gestión 2008 no es correcto, por ende tampoco es correcto que se aplique a estas cuentas.

La justificación de esta afirmación se incluye en la cuenta Salarios de este mismo memorial.

2. La ANH deduce al monto ejecutado 2009 de cada una de las cuentas aplicando un porcentaje único de 9,07%, asumiendo incorrectamente que los incrementos de estas cuentas son proporcionales al supuesto incremento indebido de la cuenta Salarios.



Los montos ejecutados de estas cuentas en la gestión 2009 se incrementaron en porcentajes específicos para cada una de ellas que no tienen ninguna relación y están muy por debajo del incremento de la Cuenta Salarios. La cuenta Indemnización tuvo una reducción (-4.9 %) en lugar de incremento. Las cuentas Aguinaldo, Caja de Salud, AFP, Desahucio, Bono de Producción y Prima de Utilidades tuvieron incrementos en el rango de 1,9% a 9,7%), significativamente menores al incremento referencial de la Cuenta de Salarios de 12%). Solamente las cuentas Bono de Antigüedad (21.1 %) y Otros Beneficios Sociales Establecidos por Ley (54.2%), tuvieron porcentajes mayores al referencial, debido a que incluyen características particulares. Por ejemplo el Bono de Antigüedad está directamente relacionado a la antigüedad del trabajador y al salario mínimo nacional decretado por el gobierno para cada gestión.

3. La referencia para fines de aprobación de los montos ejecutados de estas cuentas en la gestión 2009 son los montos aprobados por la ANH en la gestión 2008.

Los incrementos ejecutados en los montos del 2009 respecto a las del 2008 en estas cuentas, no han sido observados ni por el auditor ni por la ANH, con excepción de la cuenta Otros Beneficios Sociales Establecidos por Ley tuvo motivos adicionales de deducción además del 9,07%.

4. La ANH incurre en una falta de consistencia al deducir estas cuentas.

La ANH deduce estas cuentas de la gestión 2009 en base a una causa de la gestión 2008, sin tener en cuenta que en el 2008 no realizó ninguna deducción a estas cuentas por dicha causa. En el hipotético caso de que este recorte fuera legítimo, este debió realizarse en la gestión 2008, pero no se hizo, lo cual deslegitima la deducción en la gestión 2009.

Respecto a la deducción realizada a la cuenta Otros Beneficios Establecidos por Ley la ANH indica lo siguiente: "...La auditoría determinó deducir US\$ 422.805 por ser montos de previsión de esta cuenta, los mismos que no fueron efectivamente pagados, sin embargo, la ANH determinó deducir US\$ 425.307 que corresponde a la aplicación del 9.07% sobre el total ejecutado".

Al respecto, la ANH no indica como determina el monto de deducción asociado al supuesto incremento indebido en los salarios de la gestión 2008; es decir, no indica a qué monto aplica el 9,07%; por tanto no tiene fundamento, por lo que se recurre al total deducido, que alcanza un monto de US\$ 425.307.

Por lo expuesto, la deducción realizada por la ANH no es correcta por lo que se solicita su revocatoria.

Análisis ANH

La comparación que hace YPFB TR corresponde a la variación de los importes ejecutados en las gestiones 2008 y 2009, sin tomar en cuenta el ajuste realizado en la cuenta salarios de la gestión 2008, por lo que no tiene relación con el factor determinado por la ANH que se detalla a continuación:

Cuenta	Ejecutado Gestion (Base+Increm) 2009	Ejecutado Gestion (Base) 2009
Salario s/g YPFB Transporte	12.045.060	11.177.780
Deducción Delta Consult 2008 (931.332*1,12=1.043.092)	(1.043.092)	
Deducción ABS	(49.068)	
Total deducción	(1.092.161)	
% Deducción	9,07%	
Salario s/g ANH	10.164.258	

62 de 113



El factor de 9,07% surge de la división del "Total deducción" recalculado sobre "salarios s/g YPFB Transporte". Para determinar los montos deducidos en la gestión 2009 se aplicó el factor al importe del presupuesto ejecutado reportado de las cuentas que tienen relación directa con la cuenta Salarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Cta. ANH	Ejecutado Base US\$	Deducción s/ANH US\$	Porcentaje de Deducción
SALARIOS (002 al 019)				
Salarios	50000002	11.177.780	(1.013.522)	-9,07%
Aguinaldo	50000003	1.000.419	(90.711)	-9,07%
Bono de Antigüedad	50000004	234.827	(21.292)	-9,07%
Horas Extra	50000005	-	-	-9,07%
Caja de Salud	50000006	1.182.113	(107.186)	-9,07%
AFP	50000007	417.619	(37.867)	-9,07%
Deshauccio	50000008	287.114	(26.033)	-9,07%
Indemnización	50000009	1.330.362	(120.628)	-9,07%
Otros Beneficios Sociales establecidos por Ley	50000010	535.387	(425.307)	-9,07%
OTROS BENEFICIOS SOCIALES Y GASTOS DE				
Bono de Desempeño	50000021	1.550.056	(140.548)	-9,07%
Prima sobre Utilidades	50000022	958.348	(86.896)	-9,07%

Los montos obtenidos por YPFB TR son menores al factor recalculado 9,07% debido a que la recurrente no incluye el ajuste determinado desarrollado en la cuenta de Salarios.

En este sentido, la ANH **se ratifica** en lo establecido en la RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.3 Gastos de reubicación del personal (US\$ 12.038)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría señala que "los gastos de servicio de mudanza internacional son los más significativos, estos gastos no deben ser parte de la tarifa regulada". Por lo que, el monto ejecutado es considerado no razonable y no prudente. "

Al respecto, YPFB TR sostiene que la deducción realizada no es correcta en base a los siguientes argumentos:

- El costo en gastos de reubicación de personal se realiza en cumplimiento de la Ley General del Trabajo (Artículo 9) y al Decreto Supremo N° 2340 del 11 de Enero de 1951 (Artículo 2), donde se reconoce a todo trabajador que hubiese sido contratado para servicios en lugar distinto al de su residencia, el monto de los gastos de viaje y traslado. Asimismo, el Reglamento Interno de YPFB Transporte S.A., aprobado mediante Resolución Ministerial N° 486/05 del Ministerio de Trabajo, en su Capítulo IX, artículos 67 y 68, reconoce y garantiza este derecho al trabajador.

- La ANH cuestiona una mudanza internacional, ignorando que YPFB TR tiene ductos y una estación en territorio chileno y que a través de la Terminal Arica se realiza el despacho de recon/crudo de exportación y que dichas operaciones corresponden a la Concesión Sistema de Oleoductos Exportación otorgada por el Ente Regulador. Los gastos de servicio de mudanza internacional a los que se refiere la auditoría de la ANH, se produjeron por el cambio de destino de personal de la Terminal Arica (Chile) a la ciudad de Santa Cruz (Bolivia), por la necesidad de reasignación de recursos humanos ante el normal movimiento de personal por retiros, promociones, etc.
- A diferencia de anteriores gestiones, en las cuales la ANH no reconoció los gastos asociados al traslado de personal expatriado a sus respectivos países, por retiro de la empresa, en el año 2009 los gastos de reubicación de personal se refieren a cambio de destino de trabajadores nacionales entre diferentes regiones del país.
- El ítem observado forma parte de los costos establecidos en el "Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información", mismo que fue aprobado por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1151/2004, de 15 de noviembre de 2004. Según la definición establecida en el Artículo 6 del RTHD vigente, el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información: "Es la estructura, codificación, detalle y descripción de las cuentas aprobadas por el Ente Regulador y formato para fines de presentación de los presupuestos".

Por todo lo expuesto en los puntos anteriores, se solicita a la ANH reconocer este gasto como parte del Presupuesto Ejecutado.

Análisis ANH

LA ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de reubicación de personal por un importe total de US\$ 12.038, conforme al siguiente detalle:

Concesión	Monto USD	Proveedor	Explicación Observación
GAS DOMESTICO	36.82	Proveedor Generico - BOLIVIANO	REP.F.FIJO GTOS MENORES USD200
GAS DOMESTICO	5.52	Proveedor Generico - BOLIVIANO	COMPRA DE PINTURA Y BROCHAS
NO AFECTOS	2,615.90	INBOLPACK SRL	RELOCALIZAC-CAMBIO DESTINO
NO AFECTOS	(340.17)	Proveedor Generico - BOLIVIANO	IVA 13% - Devolución del IVA
NO AFECTOS	645.00	EAGLE GLOBAL LOGISTICS(BOLIVIA	RELOCALIZAC-CAMBIO DESTINO
NO AFECTOS	(83.85)	EAGLE GLOBAL LOGISTICS(BOLIVIA	IVA 13% - Devolución del IVA
LIQUIDO EXPORTACION	7,980.00	INBOLPACK SRL	SERVICIO DE MUDANZA INTERNACIONAL
LIQUIDO EXPORTACION	316.93	INBOLPACK SRL	SERVICIO DE MUDANZA INTERNACIONAL
NO AFECTOS	861.39	LOZADA TRANSPORT SRL	TRASLADO DE MUEBLES CBBA A SCZ
TOTAL	12,037.54		

YPFB TR indica que *el servicio de mudanza internacional a los que se refiere la auditoría de la ANH, se produjeron por el cambio de destino de personal ..., etc.*, sin embargo, como se observa el monto recortado está compuesto por diferentes conceptos.

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remite a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, las mismas incluyen el cuadro de la composición de la observación con relación al ajuste realizado de US\$ 12.038, en ese sentido YPFB TR contaba con la composición del recorte realizado.

64 de 113

Mediante auto de 24 de marzo de 2016, la ANH otorgó término de prueba a favor de YPFB TR de 10 días hábiles dentro del procedimiento administrativo de aprobación del recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 0530/2015. Al respecto, la recurrente mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 presenta en fecha 18 de abril de 2016 las pruebas. Asimismo, en atención a la solicitud de YPFB TR en fecha 3 de mayo de 2016, la ANH previa a la emisión de la resolución admite la realización de la audiencia pública dentro del procedimiento citado. Pese a lo cual, luego de haber realizado las acciones conducentes a objeto de contar con todos los elementos de convicción, se tiene que no existe documentación que respalde las observaciones efectuadas por YPFB TR al respecto, más allá del argumento descrito en su memorial de recurso y la descripción oral en la audiencia, los cuales son insuficientes a objeto de generar convicción respecto a dichas observaciones.

En ese sentido, cabe señalar que YPFB TR tenía el deber de respaldar su argumento con la documentación pertinente, lo que no ha ocurrido, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente".

En cuyo mérito, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración razonable y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.4 Personal Temporal (US\$ 14.031)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría señala que de esta partida YPFB TR no proporcionó la información detallada sobre la contratación de dicho personal y las justificaciones para que el gasto sea considerado como parte del negocio regulado. Por lo que, el monto de US\$ 14.031 es considerado como no razonable y no prudente."

Al respecto, YPFB TR considera que la deducción realizada no es correcta debido a que:

- YPFB TR contrata personal temporal en reemplazo de personal de planta o para realizar tareas no rutinarias. Conforme el Manual de Cuentas, esta cuenta consigna los gastos de personal contratado por menos de 3 meses, generalmente para cubrir necesidades específicas de trabajo, cubrir vacancias temporales o por vacación.
- La empresa cuenta con toda la información detallada de este ítem, misma que fue proporcionada a la auditoría de la ANH en el año 2013. Si por algún motivo la información no hubiese sido proporcionada, la ANH debió hacer constar este hecho oportunamente para que se le entregue la información en oportunidad de la inspección administrativa realizada el año 2014 a efectos de verificación y consecuente aprobación de esta cuenta. La empresa puede entregar a la ANH la información que sea necesaria en una nueva inspección administrativa.
- Cabe señalar que YPFB TR dispuso de una oficina exclusiva para el auditor de la ANH durante la realización de la auditoría regulatoria, también dispuso de una oficina para la inspección administrativa realizada por la ANH. Se instaló una unidad de computación con acceso directo para el auditor al sistema contable J.D. Edwards. Asimismo, se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos.



• Por otra parte, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como instancia jerárquica de la ANH, ha expedido las Resoluciones Ministeriales RJ N° 011/2010 y RJ N° 012/2010 con el siguiente precedente: "El recorte efectuado por la ANH fundado en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo, no observado como tal por la empresa auditora, implica el desconocimiento de un proceso de revisión y evaluación documental efectuada dentro de una auditoría regulatoria aprobada por el ente regulador, lo cual pone en tela de juicio la legalidad del acto administrativo en su elemento "causa" aspecto que excede el margen de discrecionalidad del acto administrativo y vicia de ilegítimo su contenido".

• En consecuencia, pedimos que en aplicación del precedente regulatorio antes citado, se ratifiquen el monto recortado basado en "falta de información" recomendados por el dictamen de la auditoría regulatoria y se dejen sin efecto los recortes dispuestos por la ANH fundados en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo a objeto de no viciar de nulidad la Resolución Administrativa de la ANH impugnada.

Por lo anterior se solicita a la ANH reconocer en el Presupuesto Ejecutado el monto reducido en este ítem.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de personal temporal **por el importe total de la cuenta** que asciende a US\$ 14.031.

Mediante auto de 24 de marzo de 2016, la ANH otorgó término de prueba a favor de YPFB TR de 10 días hábiles dentro del procedimiento administrativo de aprobación del recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 528/2015. Al respecto, la recurrente mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 presenta en fecha 18 de abril de 2016 las pruebas. Asimismo, en atención a la solicitud de YPFB TR en fecha 3 de mayo de 2016, la ANH previa a la emisión de la resolución admite la realización de la audiencia pública dentro del procedimiento citado.

Pese a lo cual, luego de haberse realizado las acciones conducentes a objeto de contar con todos los elementos de convicción en lo específico a la observación de *Gastos de personal temporal*, se tiene que no existe documentación que respalde las observaciones efectuadas por YPFB TR al respecto, más allá del argumento descrito en su memorial de recurso y la descripción oral en la audiencia, los cuales son insuficientes a objeto de generar convicción respecto a dichas observaciones.

Además **resaltar que el recorte del gasto corresponde al total de la cuenta**, por cuanto no es evidente la afirmación vertida por YPFB TR en sentido de que no pudo identificar los montos no reconocidos por la ANH. En ese sentido, cabe señalar que YPFB TR tenía el deber de respaldar su argumento con la documentación pertinente, lo que no ha ocurrido, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente".

En cuyo mérito, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.5 Cursos de Idioma (US\$ 3.256)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:
66 de 113

"La auditoría señala que no recibió información de YPFB TR que justifique el gasto por cursos de idiomas. Por lo que, el monto de US\$ 3.256 es considerado como no razonable y no prudente."

Al respecto, YPFB TR considera que la deducción realizada no es correcta debido a que:

- La empresa cuenta con toda la información detallada de este ítem, misma que fue proporcionada a la auditoría de la ANH en el año 2013. Si por algún motivo la información no hubiese sido proporcionada, la ANH debió hacer constar este hecho oportunamente para que se le entregue la información en oportunidad de la inspección administrativa realizada el año 2014 a efectos de verificación y consecuente aprobación de esta cuenta. La empresa puede entregar a la ANH la información que sea necesaria en una nueva inspección administrativa.

- Cabe señalar que YPFB TR dispuso de una oficina exclusiva para el auditor de la ANH durante la realización de la auditoría regulatoria, también dispuso de una oficina para la inspección administrativa realizada por la ANH. Se instaló una unidad de computación con acceso directo para el auditor al sistema contable J.D. Edwards. Asimismo, se entregó al auditor toda la documentación contable y sus respaldos respectivos.

- Por otra parte, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como instancia jerárquica de la ANH, ha expedido las Resoluciones Ministeriales RJ N° 011/2010 y RJ N° 012/2010 con el siguiente precedente: "El recorte efectuado por la ANH fundado en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo, no observado como tal por la empresa auditora, implica el desconocimiento de un proceso de revisión y evaluación documental efectuada dentro de una auditoría regulatoria aprobada por el ente regulador, lo cual pone en tela de juicio la legalidad del acto administrativo en su elemento "causa" aspecto que excede el margen de discrecionalidad del acto administrativo y vicia de ilegítimo su contenido."

- En consecuencia, pedimos que en aplicación del precedente regulatorio antes citado, se revoque el monto recortado basado en "falta de información" recomendados por el dictamen de la auditoría regulatoria y se dejen sin efecto los recortes dispuestos por la ANH fundados en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo a objeto de no viciar de nulidad la Resolución Administrativa de la ANH impugnada.

Por lo anterior se solicita a la ANH reconocer en el Presupuesto Ejecutado el monto reducido este ítem.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de cursos de idioma **por el importe total de la cuenta** que asciende a US\$ 3.256. La deducción realizada por la ANH en la RA 0528/2015 en la cuenta es conceptual, no siendo substancial para la ANH ingresar en mayores detalles, puesto que la observación de este tipo de gastos en la aprobación de los presupuestos ejecutados de YPFB TR es recurrente desde gestiones anteriores.

Previa a la emisión de la RA 0528/2015 la ANH realizó una inspección administrativa a solicitud de YPFB TR antes de emitir la RA 0528/2015, oportunidad en la que la empresa no procedió a presentar ni requerir justificación sobre las observaciones de los gastos de cursos de idioma recortados.

Se debe dejar en claro que los argumentos y las políticas de capacitación de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de

67 de 113

Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

La ANH determina que este tipo de capacitación en idiomas, en primer orden, son más de crecimiento personal, acompañado de la motivación de las evaluaciones internas de los empleados y está relacionado directamente con la visión corporativa de YPFB, y que por ningún motivo el costo de los mismos puede incluirse a la Tarifa Regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos de idiomas a favor de sus empleados, sin embargo, los mismos deben guardar relación directa a la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos, considerando la continuidad del servicio regulado, por tanto, la empresa deberá asumir de forma corporativa dichos gastos y no cargar a la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en ese sentido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.6 Capacitación (US\$ 25.379)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"...la auditoría señala que YPFB TR no justificó la ejecución en cursos de capacitación por un valor de Sus 135.369, sin embargo, durante la inspección administrativa YPFB TR presento documentación de respaldo, luego de haber efectuado el análisis correspondiente se determinó como gasto corporativo la ejecución en Módulo de Liderazgo, Gestión Estratégica de Imagen Corporativa y Comunicación Efectiva, considerándolos como no razonables y no prudentes, por otro lado, la empresa no presentó documentación de respaldo correspondiente a logística para cursos del personal."

Al respecto, YPFB TR considera lo siguiente:

- La ANH no distingue los montos de cada uno de los conceptos no reconocidos, lo cual deja a la empresa en estado de indefensión, puesto que no se sabe con exactitud a qué conceptos corresponde el monto no reconocido, la ANH menciona de forma general y carente de argumentos que los gastos incurridos en el Módulo de Liderazgo, Gestión Estratégica de Imagen Corporativa y Comunicación Efectiva no son considerados razonables y prudentes, criterio que no es correcto, puesto que dichos conceptos se relacionan plenamente con la administración moderna de empresas y debe ser reconocido, considerando la magnitud e importancia para el país de una empresa como YPFB TR.
- Respecto al Módulo de Liderazgo se considera que es importante homogeneizar las competencias de Liderazgo por parte de los supervisores de gas y líquidos exportación que trabajan en la empresa, de tal manera que estos puedan desarrollar de mejor manera sus funciones como Líderes de sus equipos de trabajo y se puedan cumplir las actividades de acuerdo a los criterios de calidad establecidos por la industria.
- Dada la coyuntura política y social por la cual estaba atravesando nuestro país, era importante desarrollar competencias para gestionar de manera adecuada la imagen corporativa de YPFB TR y tener un buen grado de aceptación por parte de sus proveedores, empleados y clientes.
- Es importante para el personal de las diferentes áreas de la empresa que debe desarrollar competencias de comunicación que hagan efectivo su proceso de interacción con los diferentes clientes tanto internos como externos de la empresa, de tal manera de

evitar los malos entendidos en la elaboración de los trabajos y proyectos y alcanzar mayor eficiencia en la producción.

- Por otra parte, la información de respaldo de los costos de logística para los cursos del personal, que se relaciona con el espacio físico, transporte y material necesario para el desarrollo de ciertos cursos, no fue requerida por la ANH en la inspección administrativa, por lo que la misma podría ser evaluada en una nueva inspección administrativa.

Por lo anterior se solicita a la ANH revocar el monto deducido en este ítem.

Análisis ANH

La deducción realizada por la ANH en la RA 0528/2015 en la cuenta Capacitación es conceptual, no siendo substancial para la ANH ingresar en mayores detalles, puesto que la observación de este tipo de gastos en la aprobación de los presupuestos ejecutados de YPFB TR es recurrente desde gestiones anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANH considera que YPFB TR no estuvo en indefensión con relación a la deducción de la cuenta, siendo que la recurrente generó toda la información y documentación.

Conforme a la RA 0528/2015 la ANH aprueba un presupuesto ejecutado en la cuenta Capacitación por importe total de US\$ 146.449, que surge de la deducción neta de US\$ 25.379 considerando el OPEX base e incremental, de acuerdo al siguiente detalle:

Capacitación	Opex		
	Base	Incremental	Total
Total Ejecutado	171.828	8.879	180.706
Total aprobado	146.449	-	146.449
TOTAL DEDUCCION NETA	(25.379)	(8.879)	(34.258)

Composición deducción:

Deducciones	(62.087)	(8.879)	(70.966)
Reclasificaciones del Capex al Opex según auditoría	36.459		36.459
Cálculo de la metodología de asignación de costos efectuada por la ANH, se reclasifica adicionalmente del CAPEX por concepto de overhead.	249		249
TOTAL DEDUCCION NETA	(25.379)	(8.879)	(34.258)

Previo a la emisión de la RA 0528/2015 la ANH realizó una inspección administrativa en oficinas de YPFB TR, en la misma se solicitó a la recurrente presentar y justificar con documentación el presupuesto ejecutado correspondiente a Capacitación por el importe total de US\$ 180.706. Realizado el análisis, la ANH determinó deducir como gasto no razonable y no prudente un importe total de US\$ 70.966, conforme el siguiente cuadro resumen:

Descripción	Capacitación		
	Ejecutado	Deducciones	Aprobado
Documentación presentada por YPFB en inspección administrativa	162.145	(52.405)	109.741
Documentación no presentada en inspección administrativa	18.561	(18.561)	-
Total	180.706	(70.966)	109.741

Con relación a la documentación presentada por YPFB TR en la inspección administrativa la ANH observa como gastos no razonables y no prudentes por un importe total de US\$ 52.405, aspecto concordante con lo determinado en la RA 0528/2015, conforme al siguiente detalle:

CAPACITACIONES	PROVEEDOR	Importe
COSTO CURSO CAPACITACION CURSO PROGRAMA SHERPAS F-3411, Training & Consulting	MONTAÑO SALAS JOAQUIN ORLANDO	32.715

69 de 113



REALIZACION MOD.DE LIDERAZGO SERVICIO DE CONSULTORIA Taller Negociación Mod VF-3148 TALLER NIVELATORIO SHERPAS		
Diplomado en Gestión Estratégica de Imagen Corporativa.	UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ	1.001
Logística para curso del personal Pasajes Alquiler de salas, alimentación y refrigerios	TROPICAL TOURS y SCA SRL	13.887
1. 2do Congreso Internacional Bolivia Gas & Energía 2009 2. Comunicación Efectiva	CAMARA BOLIVIANA DE HIDROCARBUROS	4.802
TOTAL		52.405

En base al análisis realizado por la auditoría se reclasificó a esta cuenta US\$ 36.459 provenientes de proyectos del CAPEX de acuerdo al siguiente detalle:

AFE	Descripción	Importe en \$us
12O0820	Sistema integral de medición ISO 10012	305
12C0910	Excelencia en lubricación	1.253
12O0820	Sistema integral de medición ISO 10012	28.758
12O0820	Sistema integral de medición ISO 10012	6.143
TOTAL		36.459

A la reclasificación efectuada por la auditoría proveniente del CAPEX, adicionalmente, en base al nuevo cálculo de la metodología de asignación de costos efectuada por la ANH se reclasifica del CAPEX AFE 12O0820 por concepto de overhead un importe total de US\$ 249.

Se debe dejar en claro que los argumentos y las políticas de capacitación de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

Respecto a los Diplomados y Cursos observados, YPFB TR en la inspección administrativa manifestó que la VPO de YPFB considera necesario desarrollar competencia de conducción enfocadas a mejorar la visión del negocio energético, desarrollando competencias en el diseño y aplicación de planes estratégicos, asimismo desarrollar habilidades en el uso y generación de herramientas de gestión, siendo para YPFB TR primordial mantener un nivel de liderazgo en sus puestos claves, de manera que puedan gestionar eficientemente sus equipos de trabajo. Al respecto, la ANH determina que este tipo de capacitaciones, en primer orden, son más de crecimiento personal, acompañado de la motivación de las evaluaciones internas de los empleados y está relacionado directamente con la visión corporativa de YPFB, y que por ningún motivo el costo de los mismos puede incluirse a la Tarifa Regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos de capacitación a favor de sus empleados, sin embargo, los mismos deben guardar relación directa a la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos, considerando la continuidad del servicio regulado, por tanto, la empresa deberá asumir de forma corporativa dichos gastos y no cargar a la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en ese sentido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.



Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.7 Seguro de personal (US\$ 815.918)

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado debido a los siguientes motivos:

- El D.S. N° 29538 de 1 de mayo de 2008 garantiza el respeto al régimen laboral y social y demás derechos de los trabajadores de las empresas nacionalizadas mediante DS N° 28701 de 1° de mayo de 2006 "Héroes del Chaco", entre las que figura TRANSREDES S.A. (Actual YPFB Transporte S.A.). El seguro personal privado forma parte de los derechos laborales de los trabajadores y deben ser mantenidos, para el periodo post-nacionalización, tal como lo establece el D.S. N° 29538.
- El seguro privado cubre necesidades médicas asociadas a riesgos ocupacionales intrínsecos a la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos que requieren de atención médica inmediata y especializada que en algunos casos no ofrece la CPS. Por otra parte, el seguro de salud de la CPS no cubre todos los espacios geográficos en los que opera YPFB Transporte, por ejemplo, incidentes que pudiesen ocurrir en la Terminal Arica y en el tramo Sica Sica Arica del sistema de ductos de líquidos exportación, no pueden ser cubiertos por la CPS.
- Con frecuencia, la capacidad de atención de la CPS es rebasada debido a la gran cantidad de trabajadores afiliados a esta entidad o no está disponible debido a los frecuentes paros y huelgas. El transporte de hidrocarburos por ductos debe ser realizado de forma permanente, por lo que, para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales relacionados con la comercialización de hidrocarburos, resulta imprescindible que en caso de accidentes los trabajadores cuenten con una atención médica inmediata, que no puede estar supeditada a la disponibilidad de la CPS.
- El entorno competitivo en el que se desarrolla la empresa exige que las condiciones que YPFB Transporte ofrece a sus trabajadores sean similares a las de otras empresas del sector, a fin de no perder competitividad laboral y la consiguiente fuga de capital humano hacia otras empresas del país o del extranjero, que sí cuentan con dicho beneficio, aspecto que sería perjudicial para YPFB Transporte puesto que la mayoría de sus trabajadores tienen muchos años de experiencia y formación en la empresa, lo cual representa una inversión acumulada en capacitación y tecnificación. Para poder mantener dicho personal y no exponer a la empresa a riesgos innecesarios y evitables, es necesario conservar las condiciones laborales vigentes.

Por lo expuesto, se concluye que el costo de seguro de personal debe ser reconocido como razonable y prudente.

Análisis ANH

El análisis del recorte de este gasto es recurrente, en ese sentido, la ANH determina lo siguiente:

De acuerdo a nuestra legislación nacional, todo empleado que tenga carácter de dependencia, debe estar afiliado a un seguro social obligatorio que cubra los servicios de prestación médica, siendo las Cajas de Salud las encargadas de dichas prestaciones, cubriendo beneficios de salud a corto plazo. De esta manera las contribuciones al sistema del seguro social a corto plazo son de carácter obligatorio. Consiguientemente, tratándose de empleados de las empresas del rubro, este seguro se encuentra cubierto por la Caja Petrolera de Salud, seguro por el que la empresa realiza el aporte patronal y que es reconocido en la estructura de costos de la empresa, que se incorpora en la tarifa de transporte.

71 de 113



Asimismo, el artículo 20 del Código de Seguridad Social determina "En los lugares donde la Caja no disponga de servicios sanitarios propios o contratados, ésta podrá autorizar, caso por caso, al asegurado el empleo de servicios sanitarios particulares. La Caja abonará al interesado el total que importe esta atención". De donde se entiende que la norma ha previsto que, para los casos en los que los servicios de seguro no estén disponibles en todos los lugares de operación de la empresa, se recurra al "Seguro Delegado" conforme el disposición citada, consiguientemente no resulta un argumento válido que los servicios prestados por la Caja Petrolera no se encuentren en todos los lugares de operación de YPFB TR.

Si YPFB TR considera que la urgencia de efectuar el gasto de contratar un seguro adicional al establecido con obligatoriedad en la norma, ya sea por el riesgo de la actividad que realiza y/o la necesidad que tienen sus trabajadores de una atención más rápida y eficiente, esto responde a políticas internas de la empresa, y de ningún modo dicho gasto puede ser adicionado a la estructura de costos que define la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

El argumento de entorno competitivo, por su naturaleza y características, no corresponden a gastos regulados, por el contrario son de orden corporativo.

La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos adicionales para mejorar los servicios de salud de sus empleados, sin embargo, se observa que dicho gasto debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Por tanto, en base a lo descrito en los párrafos precedentes, el gasto realizado por YPFB TR en un seguro privado para los trabajadores duplica el gasto regulado del servicio prestado por la Caja Petrolera de Salud, en ese sentido, la ANH **se ratifica** en la RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.8 Reclutamiento de personal (US\$ 8.081)

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

- La ANH no justifica ni argumenta por qué recorta este ítem en su totalidad y simplemente alega que la auditoría realiza el recorte por considerarlo "como corporativo", sin explicar qué entiende por gasto corporativo y por qué el mismo no es reconocido como parte de los costos regulados de la empresa.
- En el año 2009 YPFB TR no contaba con personal que realice las tareas de selección de personal, por lo que contrató a la empresa Profesionales en Talento SRL por un monto de US\$ 7.638 para que realice el reclutamiento de personal de puestos críticos, a nivel nacional, a objeto de que los procesos de selección tengan transparencia y se seleccione a las personas más idóneas para los cargos jerárquicos convocados dicho año (Gerente de Tesorería, Gerente de Control del Sistema, Gerente de Adquisiciones, Contratos, Servicios y Almacenes, Gerente de Presupuesto, Planificación y Tarifas).
- En el año 2009 hubieron varios cambios en el área de Recursos Humanos, según el Cambio Organizacional N° 13 (del mes de abril de 2009), se transfirieron tres personas que trabajaban en el área de Desarrollo Organizacional al área de Comunicaciones y se despidió una. Durante los meses siguientes se generaron gran cantidad de solicitudes de reclutamiento y selección, por tanto se generó una sobrecarga de trabajo para el personal existente.

72 de 113



- La cuenta "Reclutamiento de Personal" consigna también gastos menores de publicaciones en prensa de personal requerido por la empresa (menos de US\$ 500) que también deberían ser reconocidos, entre los cargos requeridos se convocó a analistas en recursos humanos, justamente para llenar el vacío en dicha área.

Por lo expuesto, se concluye que el costo de reclutamiento de personal debe ser reconocido como razonable y prudente, al estar relacionado con la selección de personal de la empresa.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de reclutamiento de personal **por el importe total de la cuenta** que asciende a US\$ 8.081.

YPFB TR cuenta con una Gerencia de Recursos Humanos que se encarga de la selección y reclutamiento de personal, asimismo, en el Manual de Procedimientos que en la gestión 2009 se encontraba vigente, dentro de lo que corresponde al área de Recursos Humanos, el proceso de Administración Salarial señala que *"el objetivo de la Administración Salarial es atraer, retener y desarrollar de manera razonable a los mejores profesionales y trabajadores del mercado, contribuyendo a alcanzar los objetivos corporativos de Transredes S.A. buscando equilibrio entre la equidad interna y externa"*.

La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos adicionales para que realice el reclutamiento de personal a objeto de que los procesos de selección tengan transparencia y se seleccione a las personas más idóneas para los cargos jerárquicos, sin embargo, de acuerdo a la ANH el proceso de reclutamiento, selección, contratación y otros de personal, podría realizarse con el personal permanente de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la unidad solicitante, conformando comités a nivel corporativo, y así evitarse un costo adicional del proceso, y que dicho gasto debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa regulada de transporte de hidrocarburos por ductos.

Con referencia al argumento de que la cuenta incluye gastos menores de publicaciones en prensa de personal requerido por la empresa (menos de US\$ 500), al no existir respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR al respecto, no corresponde entrar en mayores consideraciones. En ese sentido, cabe señalar que YPFB TR tenía el deber de respaldar su argumento con la documentación pertinente, lo que no ha ocurrido, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente".

En cuyo mérito, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente respecto a lo esgrimido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.9 Membresías Patrocinadas por la Empresa (US\$ 13.827)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría determinó recortar este gasto por considerarse como corporativo, por tanto, es ajustado en su totalidad."

Al respecto, consideramos que es necesario que YPFB TR esté afiliada a la Cámara Nacional de Hidrocarburos, dada la necesidad de tener vinculación con las empresas del sector, por lo que el monto de US\$ 13.827 por membresías pagadas el año 2009 a la Cámara Nacional de Hidrocarburos deben ser reconocidos por la ANH por ser un costo razonable y prudente.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de cursos de idioma **por el importe total de la cuenta** que asciende a US\$ 13.827.

La ANH determina que la observación es recurrente en la aprobación de presupuestos ejecutados de gestiones anteriores, el pago de estas membresías no están vinculados a la actividad regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Si YPFB TR, opta por patrocinar tales membresías debe ser a su propio costo y de ninguna manera pueden ser financiadas por la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

En ese sentido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.10 Otros gastos de personal (US\$ 11.104)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"...La auditoría señala que los gastos de esta partida corresponden a bonos reconocidos por YPFB TR como ser Premios Booster por logros extraordinarios, gastos de gimnasia laboral, pagos por arreglos florales, además de Otros Gastos de Seguridad Social como pequeños gastos del seguro privado, varios gastos de rendición de cuentas por pagos de caja chica, y otros varios gastos..."

Al respecto YPFB TR considera que parte del gasto en Otros Gastos de Personal debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

Según el Manual de Cuentas, este elemento de costo registra gastos realizados por la empresa en relación a sus empleados que no están especificados en los demás elementos de costo, por ello se consignan costos como los relacionados con el análisis clínico de ingreso de personal, vacunas a personal de mantenimiento que por motivo de trabajo tiene ciertos riesgos, audiometrías a personal de estaciones y la gimnasia laboral, que tiene por objeto reducir los niveles de estrés y ansiedad en el personal de YPFB TR, lo cual coadyuva a mejorar la productividad en sus tareas cotidianas. En estos casos los costos están relacionados con la actividad regulada que realiza la empresa.

- No es correcta la afirmación de la ANH en el sentido de que se hayan realizado pagos por premios Booster ya que en la gestión 2009 ya no se pagaba este tipo de incentivo.

Por lo expuesto, se concluye parte del costo de la cuenta "Otros Gastos de Personal" relacionado con la compra de vacunas, análisis médico para ingreso de personal y audiometrías por US\$ 11.104 debe ser reconocido como razonable y prudente, al estar relacionado con la actividad regulada de la empresa.

Análisis ANH

La auditoría reportó que se incluye en la cuenta el registro de premios Booster, mismo que correspondería a un incentivo que la empresa utiliza para motivar a sus empleados, al margen del salario que perciben, por lo que definitivamente este tipo de incentivos no pueden ser cargados a la tarifa de transporte. Se aclara que el hecho de no reconocer 74 de 113

este gasto como parte de la tarifa de transporte, no significa que la empresa no pueda otorgar este tipo de incentivos a sus trabajadores, sino que este gasto es facultad plena de la empresa, que debe ser asumida por la misma de forma corporativa.

La compra de vacunas, análisis médico para ingreso de personal, audiometrías y la gimnasia laboral no corresponden a gastos regulados, por el contrario responde a políticas internas de la empresa y son de orden corporativo. La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos adicionales para mejorar los servicios de salud de sus empleados, sin embargo, se observa que dichos gastos deben ser efectuados a cuenta de la empresa de forma corporativa y no debe ser cargado a la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Asimismo, el gasto recurrido por YPFB TR duplica el gasto regulado del servicio prestado por la Caja Petrolera de Salud, en ese sentido, la ANH **se ratifica** en la RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.11 Servicios Profesionales (US\$ 524.163)

Para el caso de los Servicios Profesionales, la RA 528/2015 no es clara en cuanto a los montos recortados y reclasificados por la ANH, puesto que existen varias reclasificaciones que originan deducciones en ciertas cuentas que la ANH no reasigna a las cuentas a las cuales estaría reclasificando como contrapartida. Por otra parte, también existen valores negativos aprobados que no son lógicos ya que, al sumarse a otros ítems o cuentas, ocasiona una deducción que afecta a dichos ítems o cuentas. Por estos motivos se hizo una solicitud a la ANH la misma que fue rechazada. A continuación, nuestros argumentos para cada uno de los ítems observados en esta cuenta:

Ingeniería (US\$ 286.961)

La ANH señala lo siguiente:

"...la auditoría dedujo US\$ 574.508 de los cuales US\$ 1.789 corresponden a servicios profesionales con orden de compra y US\$ 572.719 corresponden a servicios profesionales sin orden de compra.

Las deducciones que corresponden a los servicios profesionales con orden de compra que efectuó la auditoría alcanzan un monto de US\$ 1.789 y se detallan a continuación:

Orden	Proveedor	Base USD	Incremental USD	Total Ejecutado USD	Deducción de Auditoría Base USD	Deducción de Auditoría Incremental USD	Total Deducciones USD	Total Reconocido USD	Descripción Servicio
8645-OS	SIMAPETROL SRL.	826,50	-	826,50			-	826,50	Servicio relevamiento e ingeniería para el sistema de comunicación/Medición
8817-OS	INCA SRL ROSEMOUNT INC	1.000,50	-	1.000,50			-	1.000,50	Servicio de Auditoría puente de medición EL PALMAR
8889-OS	SIMAPETROL SRL.	1.044,00	-	1.044,00			-	1.044,00	Servicio de Auditoría puente de medición EL PALMAR
8522-OS	HAY ARGENTINA S.A.	12,80	91,15	103,95	12,80	91,15	103,95	-	Otros Servicios Profesionales
1461-OB	ESPINOZA MORALES MARCOS GONZAL	2.821,91	-	2.821,91	-	-	-	2.821,91	Seguimiento y control técnico del trabajo del trabajo de constitución y agravamiento de servidumbres para proyectos de expansión de la empresa.
1559-OB	MOSCOSO BLACUD SANTIAGO HUMBER	1.776,19	-	1.776,19	1.776,19	-	1.776,19	-	Servicio de Consultoría para la preparación de la Propuesta Tarifaria 2008 de Transredes S.A.
1675-OB	ESPINOZA MORALES MARCOS GONZAL	1.137,87	-	1.137,87	-	-	-	1.137,87	Monitoreo y realización de seguimiento técnico de constitución, reconocimiento y agravamiento de servidumbres

75 de 113



Orden	Proveedor	Base USD	Incremental USD	Total Ejecutado USD	Deducción de Auditoría Base USD	Deducción de Auditoría Incremental USD	Total Deducciones USD	Total Reconocido USD	Descripción Servicio
									para proyectos de expansión YPFB Transporte S.A.
	TOTAL	8.619,77	91,15	8.710,92	1.788,99	91,15	1.880,14	6.830,78	

Sin embargo, durante la inspección administrativa YPFB TR presentó documentación de respaldo a la ANH, luego de haber efectuado el análisis de dicha documentación se reconoce los servicios profesionales sin orden de compra excepto US\$ 35.599 de acuerdo al siguiente detalle:

Deducciones Servicios Profesionales Sin Orden de Compra

Detalle	N° Batch	Importe USD	Descripción
Rendición de Gastos	321736	35,50	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	323169	17,75	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	336483	133,90	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	351807	117,18	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	317491	118,34	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	359968	118,34	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	333363	100,43	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	359405	118,35	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	358251	118,35	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	358620	236,68	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	347870	213,01	Corresponde a análisis de inventario estaciones GTB;
Devengados	363542	12.537,61	No presentaron respaldo
Personal de apoyo	327153	9.561,53	No presentaron respaldo
Personal de apoyo	328603	9.561,53	No presentaron respaldo
Servicios	320210	2.610,00	Campaña YPFB Corporativa, grabación y edición de canción, coros, etc.
Total		35.598,50	

Por tanto, la ANH ajusta el monto de US\$ 286.960, en este sentido, el monto de US\$ 649.882 es considerado como razonable y prudente.

Al respecto, cabe hacer notar lo siguiente:

- La deducción que corresponde a los servicios profesionales con orden de compra que efectuó la auditoría principalmente se relaciona con el gasto en servicios de consultoría para la preparación de la Propuesta Tarifaria realizada en la gestión 2008, por un monto de US\$ 1.776,19, el cual debe ser reconocido por la ANH al estar relacionado plenamente con la actividad regulada. La ANH no especifica ni argumenta el motivo por el cual realiza este recorte. Cabe hacer notar que la ANH sí reconoce el gasto por el servicio de consultoría para la preparación de la Propuesta Tarifaria realizado en la gestión 2009, lo cual representa una contradicción ya que conceptualmente reconoce esta consultoría que abarcó parte del 2008 y parte del 2009.

- La ANH no especifica el nombre de las cuentas a las cuales se realiza la reclasificación de US\$ 355.503 de la cuenta de la Ingeniería, por lo que se solicitó a la ANH que realice la aclaración respectiva, misma que no fue realizada, por lo que se presume que se estaría realizando un recorte indebido por dicho monto.

Finanzas e Impuestos (US\$ 32.264)

La ANH señala lo siguiente:

"... la auditoría dedujo US\$ (22.776) que corresponden a servicios profesionales sin orden de compra.

Del mismo modo procedió a reclasificar de la cuenta de Ingeniería US\$ 12.502, dicho monto a su vez fue deducido porque no corresponde al servicio regulado, el detalle es el siguiente:

Orden	Cuenta ANH Original	Reclasificado o Cta	Proveedor	Base USD	Incr em ent al US D	Total Ejecutado USD	Deducción de Auditoria Base USD	Deducción de Auditoria Incremental USD	Total Deducciones USD	Total Reconocido USD	Descripción Servicio
8983-OS	50000161	50000162	RIOS GENUZIO & ASOCIADOS SRL.	12.501,90	-	12.501,90	12.501,90	-	12.501,90	-	Servicio de consultoría para la preparación de la propuesta tarifaria 2009
TOTAL				12.501,90	-	12.501,90	12.501,90	-	12.501,90	-	

La auditoría considera el monto de US\$ 8.978 como no razonable y no prudente.

Sin embargo durante la inspección administrativa YPFB TR presentó documentación de respaldo a la ANH, luego de haber efectuado el análisis de dicha documentación la ANH reconoce la ejecución de servicios profesionales sin orden de compra por US\$ (22.266) y dentro de las ejecuciones sin orden de compra se deduce US\$ 510 debido a que YPFB TR no presentó respaldo.

Por tanto, la ANH ajusta el monto de US\$ 32.264, en este sentido, el monto de US\$ (20.135) es considerado como razonable y prudente."

Al respecto, cabe hacer notar lo siguiente:

La ANH reconoce un valor negativo de US\$ (20.135) que es considerado como razonable y prudente, lo cual es metodológicamente incorrecto, ya que en el peor de los casos, así se recortara o se reclasificara el total de la cuenta, el monto reconocido sería cero pero no negativo. En la sumatoria de costos reconocidos, el valor negativo merma el monto total aprobado, aspecto que afecta los intereses y derechos legítimos de la empresa de manera completamente arbitraria.

Legal (US\$ 116.567)

La ANH señala lo siguiente:

"La auditoría reclasificó de la cuenta de Ingeniería US\$ 9.103 y US\$ 653 de la cuenta de otros servicios profesionales a servicios legales, el detalle de estas reclasificaciones se muestra en el siguiente detalle:

Orden	Cuenta ANH Original	Reclasificado o Cta	Proveedor	Base USD	Incr em ent al US D	Total Ejecutado USD	Deducción de Auditoria Base USD	Deducción de Auditoria Incremental USD	Total Deducciones USD	Total Reconocido USD	Descripción Servicio
8345-OS	50000161	50000164	SILOB CHILE	9.102,86	-	9.102,86	-	-	-	9.102,86	Consultoría técnico-legal en Terminal Arica
1550-OB	50000168	50000164	HERRERA SALDAÑA ASUNTA ROSMERY	652,49	-	652,49	652,49	-	652,49	-	Seguimiento social al apoyo solidario otorgado por Transredes a la familia del señor Segundo Zabala y Asistencia social
TOTAL				9.755,35	-	9.755,35	652,49	-	652,49	9.102,86	

Al respecto, como se puede observar en el cuadro precedente el monto de US\$ 653 es deducido por ser un gasto que no forma parte del negocio regulado. Asimismo, el auditor considera a los siguientes gastos como no razonables y no prudentes:

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoría Base USD
NA	1264-OB	50000164	SERRATE PAZ & ASOCIADOS SRL	2.610,00
NA	1440-OB	50000164	CANELAS MONTAÑO DIEGO	674,25
NA	1507-OB	50000164	FABBRI CRESPO JULIO GUILLERMO	3.107,64
NA	1541-OB	50000164	MONRROY OVIEDO RODRIGO ARMANDO	3.236,40
NA	1545-OB	50000164	MONRROY OVIEDO RODRIGO ARMANDO	16.738,80
NA	1546-OB	50000164	BALDIVIA SAAVEDRA JAVIER MAURI	5.742,00
NA	1581-OB	50000164	LOPEZ MONTERREY CLAUDIA ANDREA	3.067,19
NA	1582-OB	50000164	ARIAS GONZALES ALVARO FERNANDO	4.350,00
NA	1583-OB	50000164	GALDO GUERRA KATTIA MARLENE	1.740,00
NA	1594-OB	50000164	ARMAZA MOLLINEDO HUGO ALEJANDR	1.064,78
NA	1602-OB	50000164	TELLEZ CLAROS CAROLA LISET	3.915,00
NA	1611-OB	50000164	HERRERA AÑEZ WILLIAM	8.700,00
NA	1614-OB	50000164	CAMPOS MELLO,PONTES,VINCI & SC	7.658,10
NA	1616-OB	50000164	GALINDO CANEDO RENE	13.833,00
NA	1618-OB	50000164	LUIZAGA SAAVEDRA LUISA ELIZABE	2.105,03
NA	1624-OB	50000164	QUIROGA DORADO VITALIO	870,00
NA	1631-OB	50000164	LUIZAGA SAAVEDRA LUISA ELIZABE	870,00
NA	1656-OB	50000164	QUIROGA DORADO VITALIO	3.480,00
NA	1674-OB	50000164	QUIROGA DORADO VITALIO	4.350,00
NA	1676-OB	50000164	SANDOVAL RODRIGUEZ ANDRES	1.957,50
NA	1692-OB	50000164	SERRATE PAZ & ASOCIADOS SRL	4.350,00
NA	1698-OB	50000164	SERVIDUMBRES PETROLERAS DIANA	182,70
NA	1699-OB	50000164	BECERRA DE LA ROCA DONOSO MAUR	3.080,00
NA	1700-OB	50000164	SANCHEZ ORSINI JUAN PABLO	2.750,00
NA	1701-OB	50000164	ARAUJO & FORGUES SOCIEDAD CIVI	9.353,37
NA	1723-OB	50000164	NARENDRA JAIME ELIAS EVIA CAMA	2.744,85
NA	1724-OB	50000164	COCA SUAREZ ARANA PAUL ANTONI	78,30
NA	1725-OB	50000164	BALDIVIA SAAVEDRA JAVIER MAURI	870,00
NA	1730-OB	50000164	TERANPEREYRA ABOGADOS TP	2.080,75
NA	1732-OB	50000164	IRIARTE MONICA	930,01
NA	1739-OB	50000164	MONRROY OVIEDO RODRIGO ARMANDO	1.609,50
NA	896-OB	50000164	GALINDO CANEDO RENE	2.871,00
TOTAL				120.970,17

Adicionalmente determinó deducir US\$ 73.397 correspondiente a servicios profesionales sin orden de compra que no deben formar parte de la tarifa debido a que la empresa no justificó las contrataciones de personal, devengados, reclasificaciones y gastos de caja chica, del mismo modo se dedujo US\$ 2.934 provenientes de la aplicación del grossing up. Sin embargo, durante la inspección administrativa YPFB TR presentó documentación de respaldo a la ANH, luego de haber efectuado el análisis de dicha documentación se reconoce los servicios profesionales sin orden de compra excepto Sus 1.766 de acuerdo al siguiente detalle:

Deducciones Servicios Profesionales Sin Orden de Compra			
Detalle	N° Batch	Importe USD	Descripción
Rendición de Gastos	316448	855,69	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	363010	746,00	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	353100	86,75	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	353370	77,16	No presentaron respaldo
Total		1.765,60	

Por tanto, la ANH ajusta el monto de US\$ 116.567, en este sentido, el monto de US\$ 100.655 es considerado como razonable y prudente".

Al respecto, cabe hacer notar lo siguiente:

La ANH realiza un recorte de US\$ 120.970,17, argumentando simplemente que el auditor considera no razonable ni prudente, sin especificar el motivo por el cual los servicios profesionales listados en el cuadro fueron recortados, lo cual deja en indefensión a la empresa. Por dicho motivo YPFB TR solicitó aclaración a la ANH, la misma que fue rechazada por la ANH.

Argumentos Presentación Prueba YPFB TR - Servicios Profesionales – Legal:

Con relación a la decisión del monto recortado por la ANH, debemos señalar que impugnamos en su totalidad dicho recorte, dado que por las características del servicio de transporte se precisa de asesoramiento especializado y acorde con las necesidades de la empresa. La unidad de origen de YPFB Transporte S.A. que contrató los servicios observados, requería de asesores de distintos niveles y experiencia, para la atención de necesidades concretas por tiempo y materia hasta que se agote el tema específico. En este sentido, YPFB Transporte S.A. demostrará que el monto reducido de la cuenta "Servicios Profesionales - Legal" debe ser reconocido como racional y prudente en su integridad. A continuación presentamos el detalle del respaldo de los servicios observados.

YPFB Transporte considera que estos gastos son regulados debido a los siguientes argumentos:

- Existen casos en los que las características del tema o la ocurrencia de un determinado acontecimiento, generan la necesidad de contratar asesores externos ya sea por objeto determinado, por tiempo de acuerdo a las necesidades que surjan o por tiempo y materia hasta que se agote un tema específico que por la importancia o premura requiere de atención exclusiva.
- Es una apreciación incorrecta que los abogados de planta pueden atender absolutamente todos los casos que emergen como consecuencia de la actividad de la Sociedad, sobre todo por las cada vez más especializados profesionales en áreas penales, procesales, corporativas, comerciales, civiles, tributarias, administrativas, regulatorias y otras.
- Contratación de un gran número de abogados de planta que se especialicen en cada materia, indistintamente de que surjan o no temas que deban ser atendidos, lo que implicaría incrementar las cargas sociales de la Sociedad en desmedro de la tarifa.
- La contratación se las realiza por un tiempo específico y por un determinado objeto, más eficiente que tener un abogado especializado de forma indefinido.
- En muchas ocasiones la toma de decisiones en determinados temas debido a su complejidad o impacto requiere de un análisis especializado, situación que, en algunos casos, requiere la asistencia de expertos para el análisis y emisión de opiniones legales que respalden la toma de decisiones.

En ese entendido y a tiempo de justificar estas contrataciones, se adjunta, un detalle pormenorizado de cada caso, adjuntando copia de una parte de los productos y pruebas que acreditan que sí se realizó el trabajo observado.

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoria Base USD	N° de CONTRATO	JUSTIFICACIÓN
NA	1264-OB	50000164	SERRATE PAZ & ASOCIADOS SRL	2.610,00	157-10-T-C	Se ha identificado el informe que analiza la Ordenanza Municipal de Yacuiba N° 28/2009, que aredita el trabajo realizado (Se adjunta copia de la primera página del informe). Este trabajo se relaciona con la actividad de la empresa y se justifica la necesidad de contar con un profesional experto en el área debido al carácter inédito de una resolución de este tipo.
NA	1440-OB	50000164	CANELAS MONTAÑO DIEGO	674,25		
NA	1507-OB	50000164	FABBRI CRESPO JULIO GUILLERMO	3.107,64	198-09-T-C	
NA	1541-OB	50000164	MONRROY OVIEDO RODRIGO ARMANDO	3.236,40	197-09-T-C	
NA	1545-OB	50000164	MONRROY		197-09-T-C	

79 de 113

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoria Base USD	N° de CONTRATO	JUSTIFICACIÓN
			OVIEDO RODRIGO ARMANDO	16.738,80		
NA	1546-OB	50000164	BALDIVIA SAAVEDRA JAVIER MAURI	5.742,00	188-08-T-C	Se ha identificado informes mensuales que respaldan el servicio profesional contratado, en cuanto al seguimiento, tramitación y patrocinio de los procesos judiciales radicados en los diferentes Tribunales de Jurisdicción Nacional con sede en la ciudad de Sucre. Se considera necesario este servicio, puesto que los procesos son emergentes de las actividades reguladas de la empresa y es necesario llevar un control y seguimiento adecuado de los mismos.
NA	1581-OB	50000164	LOPEZ MONTERREY CLAUDIA ANDREA	3.067,19		
NA	1582-OB	50000164	ARIAS GONZALES ALVARO FERNANDO	4.350,00		
NA	1583-OB	50000164	GALDO GUERRA KATTIA MARLENE	1.740,00		
NA	1594-OB	50000164	ARMAZA MOLLINEDO HUGO ALEJANDR	1.064,78		
NA	1602-OB	50000164	TELLEZ CLAROS CAROLA LISET	3.915,00		
NA	1611-OB	50000164	HERRERA AÑEZ WILLIAM	8.700,00		
NA	1614-OB	50000164	CAMPOS MELLO,PONTES,VI NCI & SC	7.658,10	23-09-T-C	
NA	1616-OB	50000164	GALINDO CANEDO RENE	13.833,00	017-10-T-C	Se ha identificado informes mensuales de respaldo del servicio profesional contratado, en cuanto al patrocinio de procesos penales en todo el país, a emergencia de robo, hurto o daño a ductos y otras instalaciones del sistema de ductos de la empresa, siendo absolutamente necesario este servicio, para precautelar la integridad jurídica de los ductos y de su sistema y prever próximos casos similares, guardando directa relación con las actividades reguladas de la empresa.
NA	1618-OB	50000164	LUIZAGA SAAVEDRA LUISA ELIZABE	2.105,03	70-09-T-C	Se ha identificado el informe de respaldo del servicio profesional contratado, en cuanto al patrocinio de defensa del proceso ordinario civil en contra de la empresa, por retiro de oleoducto, cancelación de gravámenes y otros, siendo absolutamente necesaria la contratación de este servicio, el cual guarda directa relación con las actividades reguladas de la empresa.
NA	1624-OB	50000164	QUIROGA DORADO VITALIO	870,00	56-09-T-C	Se ha identificado el informe de respaldo del servicio profesional contratado, en cuanto al patrocinio de defensa del proceso ordinario civil interpuesta por Amira Mendoza en contra de la empresa, por retiro de oleoducto, cancelación de gravámenes y otros, siendo absolutamente necesaria la contratación de este servicio, el cual guarda directa relación con las actividades reguladas de la empresa.
NA	1631-OB	50000164	LUIZAGA SAAVEDRA LUISA ELIZABE	870,00	076-08-T-C	Se ha identificado informe de respaldo referido a compra de terrenos de varios propietarios para construir la Estación Huayñacota. La contratación se justifica porque debieron realizarse gestiones varias en zona, con múltiples propietarios.
NA	1656-OB	50000164	QUIROGA DORADO VITALIO	3.480,00	101-09-T-C	Se ha identificado el informe de respaldo, respecto del servicio contratado como especialista en derecho tributario para patrocinar la defensa y recursos que sean necesarios, dentro del recurso de apelación en el proceso contencioso tributario contra la Resolución Determinativa N° 33/2003 emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes (GRACO) del Servicio de Impuestos Nacionales, radicada en el Juzgado Primero en Materia Administrativa, Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito Judicial de Santa Cruz. Esta contratación fue necesaria para precautelar los intereses de la empresa, en cuanto a los efectos tributarios de las actividades reguladas de la empresa.
NA	1674-OB	50000164	QUIROGA DORADO VITALIO	4.350,00	121-09-T-C	Se ha identificado el informe de respaldo, respecto del servicio contratado como especialista en derecho tributario para patrocinar la defensa y recursos que sean necesarios, dentro del recurso de apelación en el proceso contencioso tributario contra la Resolución Determinativa N° 34/2003 emitida por la

80 de 113

DIRECCION JURIDICA
V.O.
A. Castedo P.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
V.O.
S.O.A.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
P.E.A.L.
A.N.H.

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoria Base USD	N° de CONTRATO	JUSTIFICACIÓN
						Gerencia de Grandes Contribuyentes (GRACO) del Servicio de Impuestos Nacionales, radicada en el Juzgado Primero en Materia Administrativa, Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito Judicial de Santa Cruz. Esta contratación fue necesaria para precautelar los intereses de la empresa, en cuanto a los efectos tributarios de las actividades reguladas de la empresa.
NA	1676-OB	50000164	SANDOVAL RODRIGUEZ ANDRES	1.957,50	115-09-T-C	Se ha identificado informes de respaldo de los servicios profesionales contratados, en cuanto a consultas y asesoramiento en materia laboral y de seguridad social, respecto de la aplicación de las nuevas normas socio laborales y su relación con los trabajadores, cuyas tareas son la ejecución de las actividades reguladas de la empresa.
NA	1692-OB	50000164	SERRATE PAZ & ASOCIADOS SRL	4.350,00	157-10-T-C	Se ha identificado el proceso contencioso administrativo seguido contra el Gobierno Municipal de Yacuiba que dispuso el retiro de ductos, que acredita el trabajo realizado. El patrocinio del proceso se justifica porque este proceso se llevo a cabo en el distrito judicial de Tarija, que es un distrito diferente al del domicilio de la empresa.
NA	1698-OB	50000164	SERVIDUMBRES PETROLERAS DIANA	182,70		
NA	1699-OB	50000164	BECCERRA DE LA ROCA DONOSO MAUR	3.080,00	164-10-T-C	Se ha identificado diversas opiniones legales emitidas durante la gestión 2010, adjuntándose el detalle de los informes emitidos, los cuales pueden ser revisados en su integridad en nuestras oficinas.
NA	1700-OB	50000164	SANCHEZ ORSINI JUAN PABLO	2.750,00		Se ha identificado la remisión del correo electrónico adjuntando la planilla de tiempos, lo que acredita el tiempo horario destinado al asesoramiento. En este caso, se justifica la contratación del profesional porque en anteriores años venía trabajando en la empresa, adquiriendo un grado de expertiz necesario en diferentes temáticas, situación por la que se recurrió a la necesidad de pagar por horas de asesoramiento.
NA	1701-OB	50000164	ARAUJO & FORGUES SOCIEDAD CIVI	9.353,37	152-10-T-C / 153-10-T-C / 154-10-T-C	Se ha identificado respaldos de los servicios profesionales contratados, en cuanto al asesoramiento profesional y patrocinio de la impugnación judicial en todas sus instancias, de 3 proveídos tributarios dictados y por ejecutarse por parte del SIN. Este servicio fue absolutamente necesario, para precautelar los intereses de la sociedad en cuanto a los efectos tributarios de las actividades reguladas, precautelando la continuidad del servicio de Transporte.
NA	1723-OB	50000164	NARENDRA JAIME ELIAS EVIA CAMA	2.744,85	147-09-T-C	
NA	1724-OB	50000164	COCA SUAREZ ARANA PAUL ANTONI	78,30	176-09-T-C	
NA	1725-OB	50000164	BALDIVIA SAAVEDRA JAVIER MAURI	870,00	187-09-T-C	Se ha identificado informes mensuales que respaldan el servicio profesional contratado, en cuanto al seguimiento, tramitación y patrocinio de los procesos judiciales radicados en los diferentes Tribunales de Jurisdicción Nacional con sede en la ciudad de Sucre. Se considera necesario este servicio, puesto que los procesos son emergentes de las actividades reguladas de la empresa y es necesario llevar un control y seguimiento adecuado de los mismos.
NA	1730-OB	50000164	TERANPEREYRA ABOGADOS TP	2.080,75	147-09-T-C	
NA	1732-OB	50000164	IRIARTE MONICA	930,01	205-10-T-C	Se ha identificado el informe referido a compra de terrenos de Estación Chillijchi, así como otros trabajos en relación al DDv del OCC en Cbba. La contratación se justifica debido a que todas las gestiones legales deben realizarse en el Departamento de Cbba.
NA	1739-OB	50000164	MONRROY OVIEDO RODRIGO ARMANDO	1.609,50	197-09-T-C	
NA	896-OB	50000164	GALINDO CANEDO RENE	2.871,00		Trabajos de constitución de servidumbres del GVT. La contratación se justifica porque el abogado debió realizar la constitución de servidumbres en campo, predio por predio, con los respectivos propietarios y poseedores individuales y colectivos, entre las zonas de Villamontes y Tarija.

81 de 113

DIRECCION JURIDICA
VoBo.
H. Cesped P.
S. M.A.A.

DIRECCION JURIDICA
VoBo.
S.O.A.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
R.E.A.L.
A.N.H.

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoría Base USD	N° de CONTRATO	JUSTIFICACIÓN
TOTAL				120.970,17		

Otros Servicios Profesionales (US\$ 88.370)

La ANH señala lo siguiente:

“Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de US\$ 568.589 en la Gestión 2009, que corresponde a US\$ 3.565 más que el valor de la Gestión 2008 de US\$ 565.024.

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Reclasificado Cta	Proveedor	Base USD	Descripción Servicio
NA	1550-OB	50000168	50000164	HERRERA SALDAÑA ASUNTA ROSMERY	652,49	Seguimiento social al apoyo solidario otorgado por Transredes a la familia del señor Segundo Zabala y Asistencia social
TOTAL					652,49	

La auditoría señala de acuerdo al cuadro precedente que en esta cuenta existe una reclasificación que corresponde a la cuenta de legal por un monto de US\$ 653.

Adicionalmente la auditoría dedujo US\$ 468.087 que corresponden a servicios profesionales sin orden de compra, debido a que la empresa no justificó las contrataciones de personal temporal, devengados, reclasificaciones y gastos de caja chica.

Las deducciones que corresponden a los servicios profesionales con orden de compra que efectuó la auditoría alcanzan un monto de US\$ 99.837 y se detallan a continuación:

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoría Base USD
GD	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	318,91
LD	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	339,44
LE	8334-OS	50000168	HAY GROUP	103,89
LE	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	138,52
NA	1270-OB	50000168	MONTENEGRO LEITE JUAN ROGER	3.027,60
NA	1277-OB	50000168	SACRE ESPAÑA ALDO RUBEN	1.651,40
NA	1673-OB	50000168	CEDES	35.000,00
NA	1717-OB	50000168	MORA Y ARAUJO BOLIVIA SRL	16.603,95
NA	7025-OS	50000168	ESPINOSA CHAVEZ KENIA	5.220,00
NA	7073-OS	50000168	TORRICO RUEDA SELMY LENY	3.345,92
NA	8057-OS	50000168	BARBIAN COMUNICACION	3.584,40
NA	8334-OS	50000168	HAY GROUP	969,78
NA	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	1.108,16
NA	8759-OS	50000168	MORA Y ARAUJO BOLIVIA SRL	504,60
NA	8821-OS	50000168	TORRICO RUEDA SELMY LENY	11.616,24
NA	8909-OS	50000168	INTERSOFT S.A	11.832,00
NA	8957-OS	50000168	EKOS COMUNICACIÓN	2.557,80
NA	9109-OS	50000168	EQUIPOS MORI	1.914,00
TOTAL				99.836,61

...luego de haber efectuado el análisis de dicha documentación se reconoce los servicios profesionales sin orden de compra excepto US\$ 5.435 de acuerdo al siguiente detalle:

Deducciones Servicios Profesionales Sin Orden de Compra			
Detalle	N° Batch	Importe USD	Descripción
Rendición de Gastos	344533	234,34	No presentaron respaldo
Rendición de Gastos	324132	2.080,62	Corresponde a una diagramación e impresión de 1000 libros sobre talleres productivos en el dpto. de La Paz
Rendición de Gastos	324141	1.727,87	
Servicios	321657	1.392,00	Consultoría de comunicación Oruro y Tarija.
Total		5.434,83	



Por tanto se concluye que el monto de US\$ 88.370 es considerado no razonable y no prudente.”

Al respecto, cabe hacer notar lo siguiente:

La ANH realiza un recorte de US\$ 99.836,61 argumentando simplemente que el auditor considera no razonable ni prudente, sin especificar el motivo por el cual los servicios profesionales listados en el cuadro fueron recortados, lo cual deja en indefensión a la empresa. Por dicho motivo YPFB TR hizo una solicitud de aclaración a la ANH la misma que fue rechazada.

Por lo expuesto, solicitamos el reconocimiento del total de la cuenta Servicios Profesionales.

Análisis ANH

Ingeniería:

Se debe dejar en claro que los argumentos de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

La RA 0528/2015 no presenta contradicción en el recorte del gasto de servicios de consultoría gestión 2008 y 2009 para la preparación de la Propuesta Tarifaria, mismos que se deducen en la cuenta de Ingeniería por US\$ 1.776,19 y US\$ 12.502 que fue reclasificado de la cuenta de Ingeniería a la cuenta de Finanzas e Impuestos, deduciéndose ambos como no razonable y no prudente. YPFB TR cuenta con una Gerencia de Regulación y Comercialización, compuesta con personal permanente que a través de una gestión eficiente podría haber desarrollado de forma directa la presentación de la propuesta tarifaria, y no así incurrir en un costo adicional externo para presentar el producto. La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos de externos corporativos, sin embargo, debe ser asumido a cuenta de la empresa y no cargar a la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remite a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, las mismas incluyen los cuadros de la composición de las reclasificaciones con relación a los ajustes realizados por la auditoría. Posteriormente, la ANH realizó una inspección administrativa a solicitud de YPFB TR antes de emitir la RA 0528/2015.

Con relación al argumento de la recurrente de que “La ANH no especifica el nombre de las cuentas a las cuales se realiza la reclasificación de US\$ 355.503 de la cuenta Ingeniería...”, manifestar que el cuadro de la observación de reclasificaciones incluida en la aprobación de presupuesto ejecutado (RA 0528/2015) correspondiente a la cuenta de Ingeniería en la Cuarta columna del cuadro se identifica el código de la cuenta al cual estaría siendo reclasificado la transacción (Reclasificado Cta), asimismo, en la RA 0528/2015 correspondiente a las aprobaciones de las cuentas se identifica los importes correspondientes desde la cuenta de Ingeniería, conforme al siguiente cuadro:

Reclasificado a Cuenta		Base US\$
50000084	Mantenimiento de Válvulas	2.044,5
50000097	Otros Mantenimiento de Ductos	1.389,39
50000103	Mantenimiento de Equipos Principales	17.716,23
50000104	Mantenimiento de Equipos Auxiliares	13.886,41
50000105	Mantenimiento de Tanques e Interconexiones	4.084,23
50000114	Mantenimiento de Edificaciones Civiles	21.802,48
50000115	Otros Mantenimiento de Estaciones de Bombeo y Compresión o Inst. de Control	20.053,11

83 de 113



Reclasificado a Cuenta		Base US\$
50000142	Alquiler y Leasing de Equipo de Operación	174,00
50000143	Alquiler y Leasing Operativo de Vehículos	125,57
50000150	Otros Gastos Asociados a Vehículos	8.265,00
50000162	Finanzas e Impuestos	12.501,90
50000164	Legal	9.102,86
50000168	Otros Servicios Profesionales	65.258,18
50000181	Teléfonos Fijos e Internet	384,17
50000191	Equipos de Computación y Equipos Accesorios	1.683,36
Total		355.502,86

Las reclasificaciones conforme a la auditoría regulatoria, las mismas se realizan debido a la inadecuada apropiación de registro, conforme a la naturaleza de la transacción y al Manual de Cuentas. Sin embargo, resaltar que una reclasificación de una cuenta OPEX a otra cuenta OPEX, no tiene efecto en el total ejecutado del OPEX.

No existiendo respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR respecto a las reclasificaciones efectuadas, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que *“Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente”*.

En ese sentido, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente respecto a lo esgrimido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Finanzas e Impuestos:

Respecto, al importe aprobado de US\$ (20.135) de saldo acreedor, manifestar a la recurrente que la misma surge de los registros de YPFB TR, sin embargo, el saldo acreedor es efecto neto de las transacciones de “sin orden de compra”, como se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Con Orden de Compra	Sin Orden de Compra	Total
Total presupuesto ejecutado	34.905	(22.776)	12.129
Reclasificaciones salientes a la cuenta “Auditoría”	(31.755)		(31.755)
Deducción Servicios profesionales sin orden de compra		(510)	(510)
Reclasificaciones desde la cuenta de “Ingeniería”	12.502		12.502
Deducción de la reclasificación de Ingeniería	(12.502)		(12.502)
Total presupuesto ejecutado aprobado	3.150	(23.286)	(20.135)

En ese sentido, al no haber YPFB TR demostrado las condiciones de una administración racional y prudente respecto a lo esgrimido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Legal:

YPFB argumenta que dado por las características del servicio de transporte se precisa de asesoramiento especializado, acorde con las necesidades de la empresa, al respecto, la ANH determina que las actividades terciarizadas que observa no forman parte del negocio regulado de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, considerando que YPFB TR contaba con personal permanente especializado para atender estas actividades, asimismo, se debe dejar en claro que los argumentos y las políticas de encarar las 84 de 113

contrataciones de asesoría legal de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la ANH, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, en la determinación y aprobación del presupuesto ejecutado bajo los principios de razonabilidad y prudencia, no resulta suficiente la simple afirmación de esta necesidad ni de los beneficios que supuestamente representa para la empresa, pues dicha postura debiera ser demostrada y respaldada con información sobre la estructura y composición del personal de planta, carga de trabajo ordinaria, perfiles profesionales, funciones, niveles salariales, entre otros aspectos, y no solo limitarse a la presentación de algunos gastos observados de la primera hoja del contrato y la primera hoja de los informes de actividades de los consultores, como argumento en la presentación de pruebas del recurso revocatorio de la recurrente.

Por tanto, se considera insuficiente el argumento de la necesidad de la contratación y la imposibilidad de atenderlas con el personal propio de la empresa de las actividades legales, asimismo YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en la RA 0528/2015.

Otros Servicios Profesionales:

El argumento esgrimido por YPFB TR manifiesta que la ANH realiza el recorte aduciendo que el auditor realizó la deducción sin especificar la razón por la cual los servicios profesionales listados fueron recortados, al respecto, la ANH determina que en dicho cuadro se presenta información con relación a las transacciones (Orden de Servicio) recortadas, los cuales, conforme a la auditoría, de acuerdo a criterio de la ANH no corresponden al negocio regulado de las concesiones de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

El cuadro mencionado con las descripciones del servicio se muestra a continuación:

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoria Base USD	Descripción Servicio
GD	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	318,91	SERVICIO DE CONSULTORÍA HAY GROUP
LD	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	339,44	SERVICIO DE CONSULTORÍA HAY GROUP
LE	8334-OS	50000168	HAY GROUP	103,89	SERVICIO DE CONSULTORÍA HAY GROUP
LE	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	138,52	SERVICIO DE CONSULTORÍA HAY GROUP
NA	1270-OB	50000168	MONTENEGRO LEITE JUAN ROGER	3.027,60	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON MUNICIPIOS DEPARTAMENTALES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
NA	1277-OB	50000168	SACRE ESPAÑA ALDO RUBEN	1.651,40	CONSULTORÍA EN DESARROLLO DE REDES SOSTENIBLES EN LAS CIUDADES DE LA PAZ, EL ALTO Y POTOSÍ
NA	1673-OB	50000168	CEDES	35.000,00	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SEMBRANDO GAS EN BOLIVIA, ALIANZA ESTRATEGICA PUBLICO-PRIVADA Y DE COOPERACION INTERNACIONAL, DESARROLLADA DESDE EL AÑO 2004, LA PRESENTE GESTION YPFB TRANSPORTE SE ADHIERE PARA AMPLIAR EL ALCANCE A LAS CIUDADES
NA	1717-OB	50000168	MORA Y ARAUJO BOLIVIA SRL	16.603,95	CONSULTORÍA EN AUDITORÍA DE IMAGEN, MAPEO DE ACTORES PRINCIPALES Y DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA PARA YPFB TRANSPORTE S.A
NA	7025-OS	50000168	ESPINOSA CHAVEZ KENIA	5.220,00	SERVICIOS DE CLIPPING DE NOTICIAS A NIVEL NACIONAL
NA	7073-OS	50000168	TORRICO RUEDA SELMY LENY	3.345,92	SERVICIO PARA MONITOREO DE PRENSA, ELABORACIÓN DE BOLETIN ELECTRÓNICO Y ALERTA TEMPRANA DE PRENSA
NA	8057-OS	50000168	BARBIAN COMUNICACION	3.584,40	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ELABORACIÓN Y DISEÑO DE ISO LOGO TIPO, ELABORACIÓN Y DISEÑO DEL MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA, APLICACIONES DE LA IDENTIDAD CORPORATIVAS A SEÑALIZACIONES, MATERIAL PROMOCIONAL, LETREROS, CINTAS ADHESIVAS,

85 de 113

CONCESION	Orden	Cuenta ANH Original	Proveedor	Deducción de Auditoria Base USD	Descripción Servicio
					BANNERS, CARTELES
NA	8334-OS	50000168	HAY GROUP	969,78	SERVICIO DE CONSULTORÍA HAY GROUP
NA	8522-OS	50000168	HAY ARGENTINA S.A.	1.108,16	SERVICIO DE CONSULTORÍA HAY GROUP
NA	8759-OS	50000168	MORA Y ARAUJO BOLIVIA SRL	504,60	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL POSICIONAMIENTO PÚBLICO YPFB TRANSPORTE
NA	8821-OS	50000168	TORRICO RUEDA SELMY LENY	11.616,24	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
NA	8909-OS	50000168	INTERSOFT S.A	11.832,00	SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SITIO WEB DE YPFB TRANSPORTE S.A.
NA	8957-OS	50000168	EKOS COMUNICACIÓN	2.557,80	SERVICIO DE CONSULTORÍA EN COMUNICACIÓN
NA	9109-OS	50000168	EQUIPOS MORI	1.914,00	SERVICIO PARA MEDIR EL AVANCE CULTURAL EN SSMS
TOTAL				99.836,61	

Mediante auto de 24 de marzo de 2016, la ANH otorgó término de prueba a favor de YPFB TR de 10 días hábiles dentro del procedimiento administrativo de aprobación del recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 0528/2015. Al respecto, la recurrente mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 presentó en fecha 18 de abril de 2016 las pruebas. Asimismo, en atención a la solicitud de YPFB TR en fecha 3 de mayo de 2016, la ANH previa a la emisión de la resolución admite la realización de la audiencia pública dentro del procedimiento citado.

No existiendo respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR respecto a *Otros Servicios Profesionales*, efectuada por YPFB TR no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente".

Por tanto, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.12 Teléfonos celulares (US\$ 10.569)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría deduce US\$ 11.659 que corresponden a gastos exentos como ser carcasas, manos libres, pantallas, tarjetas y otros, por lo que, el monto de US\$ 134.109 es como considerado razonable y prudente".

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

Los gastos relacionados con celulares, como compras de fundas de celular, cargadores, pantallas, etc. se cargan en la cuenta 606210 y en el 2009, el gasto por este concepto, fue de US\$ 1.089,65 y no los US\$ 11.659 que indica la ANH, como se demuestra en el siguiente cuadro:

R09 R007			Page -				
J.D.Edwards & Co. Saldo de Costos por Compañía por Unidad de Negocios OPEX TR SA TOTAL por detalle de cuenta							
Reporte al: 31/12/2009							
Cuenta	Aux	Descripción	YTD Actual	YTD Budget	BW-Var	BW-%	Total Year Budget
		00001 TRANSREDES S.A.					

86 de 113



TECNOLOGIA INFORMATICA							
606105	LLAMADAS LOCALES COTAS	112.995,78	176.520,36	63.524,58	36%	176.520,36	
606110	LLAMADAS LARGA DST ENTEL	51.409,32	-	(51.409,32)	0%	-	
606115	INTERNET DAL UP	3.803,99	33.481,56	29.677,57	89%	33.481,56	
606120	CONEXIONES - ENLACES	37.926,25	63.047,04	25.120,79	40%	63.047,04	
606125	TEL FIJOS - COMPRA EQUIPMEN	5.499,09	3.948,00	(1.551,09)	-39%	3.948,00	
606130	TELEFONIA AT&T	24.014,98	16.319,28	(7.695,70)	-47%	16.319,28	
606205	TEL CEL - COBRO DE LLAMADAS	147.531,03	147.945,72	414,69	0%	147.945,72	
606210	TEL CEL - COMPRAS EQUIP. ME	1.089,65	16.919,64	15.829,99	94%	16.919,64	
	COMUNICACIONES	384.270,09	458.181,60	73.911,51	16,10%	458.181,60	

La ANH no fundamenta suficientemente su posición de no reconocimiento de estos gastos ya que simplemente indica que "corresponde a gastos exentos".

Los gastos observados son necesarios para la protección y el mantenimiento de los celulares: Las carcasas protegen al celular ante caídas del aparato, alargando su vida útil, las pantallas son piezas de remplazo para reparar los celulares dañados, por tanto es mantenimiento, las manos libres sirven para que el personal pueda atender el celular mientras conducen cuando realizan viajes, etc.

En consecuencia, solicitan que la ANH apruebe el monto de US\$ 10.569 de esta cuenta como parte del presupuesto ejecutado.

Análisis ANH

Se debe dejar en claro que los argumentos de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

El monto deducido de US\$ 11.659 está compuesto de US\$ 1.089,65 (Compras de Equip. ME) y US\$ 10.569 (Cobro de llamadas), que de acuerdo a la auditoría regulatoria y criterio de la ANH no corresponden al servicio regulado de la tarifa de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Asimismo, determinar que cuando se asigna un activo de este tipo al personal, esta persona se hace responsable de la custodia, salvaguarda, preservación y adecuado funcionamiento y operación del activo (en este caso por ej. Un celular), por tanto dependerá del custodio del celular de colocarle carcasa, fundas, manos libres, protectores de pantalla y otros menores de forma personal, además que este tipo de equipos al momento de la compra incluyen las manos libres y otros accesorios. La ANH no tiene objeción a que YPFB TR incurra en gastos adicionales, sin embargo se observa que dicho gasto debe ser efectuado a cuenta de la empresa y no debe ser cargado a la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

La ANH realizó una inspección administrativa a solicitud de YPFB TR antes de emitir la RA 0528/2015, en dicha oportunidad la empresa no procedió a presentar ni requerir justificación sobre el gasto recortado.

No existiendo respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR respecto a *Gastos de teléfonos celulares*, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "*Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente*".

En ese sentido, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

87 de 113



Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.13 Equipos de computación y accesorios (US\$ 971)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría reclasificó de la cuenta de ingeniería US\$ 2.146 de los cuales US\$ 1.683 corresponden al base, sin embargo, se dedujo US\$ 1.310 por gastos no relacionados a la operación de la concesión, de los cuales US\$ 971 corresponden al base".

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

La ANH realiza el recorte de US\$ 1.310 de los cuales US\$ 971 corresponden al OPEX base, argumentando simplemente que dicho monto corresponde a "gastos no relacionados a la operación de la concesión", sin especificar el detalle de los ítems recortados ni el motivo por el cual dichos gastos son considerados "no relacionados a la operación de la concesión".

Al no poder identificar los montos no reconocidos por la ANH, la empresa se encuentra en estado de indefensión.

En consecuencia, solicitan que la ANH apruebe el monto señalado debido a falta de fundamentación del recorte realizado.

Análisis ANH

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remite a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria incluye la deducción del gasto, en cuyo mérito no existiría la indefensión invocada. Asimismo, cabe señalar que la ANH realizó una inspección administrativa a solicitud de YPFB TR antes de emitir la RA 0528/2015, oportunidad en la que la empresa no procedió a presentar ni requerir justificación sobre el gasto recortado.

En ese sentido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.14 Pasajes (US\$ 22.781)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría ajusta la suma de US\$ 22.781 por la compra de pasajes por conceptos no relacionados con la concesión..."

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

La ANH realiza el recorte de US\$ 22.781 argumentando simplemente que dicho monto corresponde a: "la compra de pasajes por conceptos no relacionados con la concesión", sin especificar el detalle de los ítems recortados ni el motivo por el cual dichos gastos son considerados "no relacionados con la concesión".

Al no poder identificar los montos no reconocidos por la ANH, la empresa se encuentra en estado de indefensión.

88 de 113



En consecuencia, solicitamos que la ANH apruebe el monto señalado debido a la falta de fundamentación del recorte realizado.

Análisis ANH

Descripción	GAS DOMESTICO	GAS EXPORTACION	LIQUIDO DOMESTICO	LIQUIDO EXPORTACION	NO AFECTOS	Grand Total
APOYO EVENTO COPA YPFB EXENTO					10,75	10,75
APOYO EVENTO COPA YPFB SLOC					75,33	75,33
ASIST INTROD SEGURIDAD SLOC					11,72	11,72
ASIST PREMIACION EN GINEBRA EX					173,98	173,98
ASISTENCIA A CONF D ARBITRAJE					17,00	17,00
ASISTENCIA A CURSOS A SC EXENT	7,07					7,07
ASISTENCIA INTROD SEGURIDAD EX					19,81	19,81
Capac. Extintores-Calibración			14,15			14,15
COBRO POR CAMBIO DE FECHA VUEL					77,50	77,50
Comision p/coord.cruces carret	5,09					5,09
COMPRA DE AGUA Y SODA	3,17					3,17
Estudio DCVG en el GTS,GSP.	9,33					9,33
GTO.TAXI VIAJE				28,29		28,29
GTOS VIAJE COMITE MIXTO EXENT	19,81					19,81
GTOS VIAJE COMITE MIXTO SLOC	20,08					20,08
GTOS VIAJE ILUMINACION SALA EX	4,24					4,24
GTOS VIAJE ILUMINACION SALA SL	23,44					23,44
GTOS VIAJE REUNION GOL SC EXEN			0,43			0,43
GTOS VIAJE REUNION GOL SC SLOC			36,83			36,83
GUILLERMO DIAZ					2.065,47	2.065,47
Interconexión Línea DGTT-DGTP	3,11					3,11
MA. ELISA LANDIVAR					898,85	898,85
MARCELO CORDOVA					484,50	484,50
OSCAR JIMENEZ					781,47	781,47
OSVALDO GONZALEZ				536,96		536,96
Pago de Encomienda a CBBA	1,41					1,41
PAGO DE IMPTOS. AL VIAJERO				30,69		30,69
Pago de Penalidad Aerosur	4,25					4,25
PAGO IMPTO. AL VIAJERO				30,69	30,69	30,69
PAGO IMTO.VIAJERO				30,69		30,69
Pago SABSA SCZ					1,98	1,98
PAGO SERVICIOS D TAXI SIN FAC	11,72					11,72
PAGO SERVICIOS RECIBIDOS SLOC				20,08		20,08
PAGOS MENORES 50BS-FACT VENCID					91,43	91,43
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	21,23			3,68	176,86	201,77
PASAJE ABRAHAM BUK					107,10	107,10
PASAJE APOLINAR JOANQUINA				593,86		593,86
PASAJE APOLINAR JOAQUINA				50,00		50,00
PASAJE ARIEL GARNICA				50,00		50,00
PASAJE C.LOPEZ-3678418195					228,81	228,81
PASAJE CELMAN ROCA				127,02		127,02
PASAJE EDUARDO KUNSTEK				127,02		127,02
PASAJE EDWIN ECHALAR				50,00		50,00
PASAJE FERNANDO AROSTEGUI	94,31					94,31
PASAJE FREDDY CALIZAYA					49,68	49,68
PASAJE LPZ-CBBA					4,24	4,24
PASAJE MANUEL DAVILA	68,38					68,38
PASAJE MARCELO CORDAVA-PENALID					15,00	15,00
PASAJE MARCELO CORDOVA					20,01	20,01
PASAJE O.JIMÉNEZ-3678434055-56	585,49	292,75				878,24
PASAJE RAMIRO ORDOÑEZ				264,13		264,13
PASAJE S.ROJAS-3678480132				117,80		117,80
PASAJE SAMUEL ROJAS				107,01		107,01
PASAJE T.ARANDIA-3678446914					1.257,50	1.257,50
PASAJE WALTER SARMIENTO					438,74	438,74
Peajes terminal bimodal			0,28			0,28
REND FF 1872/09 EXENTO			8,49		52,06	60,55
REND GTOS COMITE MIXTO EXENTO	45,26					45,26
REND MANTTO TERMINAL ARICA EXE				120,06		120,06
REND. FF. 1775			19,80		12,88	32,68
REND. FF. 1777	10,61		4,96	26,87	2,83	45,27
REND. FF. 1781			11,32		17,68	29,00
REND. FF. 1782					46,25	46,25
REND. FF. 1785					20,92	20,92
REND. FF.03			46,68			46,68
REND.C.LOPEZ VIAJE REU.BRASIL					30,69	30,69
REND.GTOS.DE TAXI					26,31	26,31
REND.GTOS.VIAJE EXENTOS					7,78	7,78
RENDICION DE GASTOS	25,61				3,53	29,14
REP.F.FIJO GTOS MENORES USD200					10.678,92	10.678,92
RESTOS ARQUEOLOGICOS CVIBORA E			3,11			3,11
REUNION EN CAMINOS EXENTO					23,34	23,34
REUNION EN CAMINOS SLOC					30,13	30,13

89 de 113

DIRECCION JURIDICA
Vo.Bo.
H. Castro P.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
Vo.Bo.
S.O.A.
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA
P.E.A.L.
A.N.H.

Reunion equipo social					4,24	4,24
Tasa de Aeropuerto	1,98					1,98
TAXIS BRASIL					13,40	13,40
TAXIS REUNIÓN DIRECTORIO					8,37	8,37
TAXIS VIAJE CURSO 1ROS. AUX.	23,43					23,43
TRABAJOS DE PRUEBA CISTERNAS				28,72		28,72
VIAJE A A RICA INVENTARIO SLOC					85,86	85,86
VIAJE A ARICA INVENTARIO EXENTO					20,65	20,65
VIAJE A BUENOS AIRES WORKSHOP					45,91	45,91
VIAJE A RIO REUNION TBG					265,25	265,25
Viaje Gas.Miraflores-La Quiaca					90,63	90,63
VIAJE POR INVENTARIO EXENTO	14,15					14,15
VIAJE POR REUNION GOL EXENTO			50,08			50,08
VIAJE REUNION DE DIRECTORIO					14,14	14,14
VIAJE REUNION EN ARGENTINA EXE					39,34	39,34
VIAJE, REUNIÓN GOL Y EV.A.ZAPAT			7,08			7,08
WALTER SARMIENTO					194,75	194,75
Grand Total	1.003,17	292,75	203,21	2.507,63	18.774,28	22.781,04

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de pasajes por un importe total de US\$ 22.781, conforme al siguiente detalle:

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remite a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, las mismas incluyen el cuadro de la composición de la observación (que se incluye de forma precedente) con relación al ajuste realizado de US\$ 22.781, en ese sentido YPFB TR contaba con la composición del recorte realizado, por cuanto no se encontraba en indefensión como argumenta la recurrente.

Mediante auto de 24 de marzo de 2016, la ANH otorgó término de prueba a favor de YPFB TR de 10 días hábiles dentro del procedimiento administrativo de aprobación del recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 0528/2015. Al respecto, la recurrente mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 presentó en fecha 18 de abril de 2016 las pruebas. Asimismo, en atención a la solicitud de YPFB TR en fecha 3 de mayo de 2016, la ANH previa a la emisión de la resolución admite la realización de la audiencia pública dentro del procedimiento citado.

Asimismo, cabe señalar que no existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR respecto a *Gastos de pasajes*, siendo insuficientes los argumentos esgrimidos para generar convicción en la Administración. En ese sentido, cabe señalar que YPFB TR tenía el deber de respaldar su argumento con la documentación pertinente, lo que no ha ocurrido, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente".

En cuyo mérito, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.15 Alojamiento (US\$ 27.563)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría ha identificado la suma de US\$ 27.563 por gastos de alojamiento y hospedaje no relacionados con la concesión..."

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

La ANH realiza el recorte de Sus 27.563 argumentando simplemente que dicho monto corresponde a "gastos de alojamiento y hospedaje no relacionados con la concesión", sin especificar el detalle de los ítems recortados ni el motivo por el cual dichos gastos son considerados "no relacionados con la concesión".

Al no poder identificar los montos no reconocidos por la ANH, la empresa se encuentra en estado de indefensión.

En consecuencia, solicitamos que la ANH apruebe el monto señalado debido a la falta de fundamentación del recorte realizado.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de alojamiento por un importe total de US\$ 27.563, conforme al siguiente detalle:

Descripción	GAS DOMESTICO	GAS EXPORTACION	LIQUIDO DOMESTICO	LIQUIDO EXPORTACION	NO AFECTOS	Grand Total
Alojamiento Srs. E. Echalar, A				1.584,86		1.584,86
ASISTENCIA A CONF D ARBITRAJE					383,35	383,35
ASISTENCIA INTROD SEGURIDAD EX					13,43	13,43
DEV - GONZALEZ CALDERON ,MARTH	3.200,00					3.200,00
DEV - Hotel Las Palmas - Hospe					1.542,85	1.542,85
GTOS VIAJE COMITE MIXTO EXENT	18,24					18,24
GTOS VIAJE ILUMINACION SALA EX	126,32					126,32
GTOS VIAJE REUNION GOL SC EXEN			55,23			55,23
HOSPEDAJE MAURICIO WENDE					2.187,48	2.187,48
HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN CHARL					92,43	92,43
INPECCION MATERIAL TUBULAR EXE					2.105,11	2.105,11
MANT.INFRAESTRUCT-OBRA CIVILE				1.840,71		1.840,71
MANTTO ANUAL EXTINTORES EXENTO	6,93					6,93
PAGOS MENORES 50BS-FACT VENCID					220,00	220,00
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	14,41			97,60	219,30	331,31
Rend # 2012. Roxana Banzer	10,61					10,61
REND GASTOS VARIOS ARICA				25,75		25,75
REND GTOS EN ARICA EXENTO		20,18				20,18
REND GTOS VARIOS ESTACIONES	17,37					17,37
REND GTOS VIAJE BRASIL					74,00	74,00
REND GTOS VIAJE INSP PASIVOS				44,41		44,41
RENS MANTTO EXTINTORES EXENTO	34,58					34,58
RESTOS ARQUEOLOGICOS CVIBORA E			209,84			209,84
REUNION DA ANALISIS ARGENT EXE					1.861,60	1.861,60
REUNION EN CAMINOS EXENTO					34,86	34,86
Reunion Rio de Janeiro.GASPETR					11,91	11,91
REUNIONES COM.RIO JANEIRO					-	-
Reuniones-Mercado Argentino					545,25	545,25
Saldo planilla de sueldos del				8.702,93		8.702,93
SERVICIO DE HOSPEDAJE	1.386,28					1.386,28
TRABAJOS DE PRUEBA CISTERNAS				55,17		55,17
TRABAJOS EN LINEA GTC EXENTO	15,13					15,13
VIAJE A A RICA INVENTARIO SLOC					15,57	15,57
VIAJE A ARICA INVENTARIO EXENT					108,07	108,07
Viaje a Asunción. Curso seguros					75,03	75,03
VIAJE A BUENOS AIRES WORKSHOP					25,88	25,88
VIAJE A RIO REUNION TBG					170,63	170,63
Viaje Brasil.Reuniones TdB,TBG					161,87	161,87
Viaje Gas.Miraflores-La Quiaca					128,19	128,19
VIAJE POR INVENTARIO EXENTO	2,12					2,12
VIAJE POR REUNION GOL EXENTO			37,76			37,76
VIAJE REUNION EN ARGENTINA EXE					11,94	11,94
VIAJE,REUNIÓN GOL Y EV.A.ZAPAT			42,71			42,71
Viveres para casino operadores				25,41		25,41
Grand Total	4.831,99	20,18	345,54	12.376,84	9.988,75	27.563,30

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remitió a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, las mismas incluyen el cuadro de la composición de la observación (que se incluye de forma precedente) con relación al ajuste realizado de US\$ 27.563,30, en ese 91 de 113

sentido, YPFB TR contaba con la composición del recorte realizado, por cuanto no se encontraba en indefensión como argumenta la recurrente.

Mediante auto de 24 de marzo de 2016, la ANH otorgó término de prueba a favor de YPFB TR de 10 días hábiles dentro del procedimiento administrativo de aprobación del recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 0528/2015. Al respecto, la recurrente mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 presentó en fecha 18 de abril de 2016 las pruebas. Asimismo, en atención a la solicitud de YPFB TR en fecha 3 de mayo de 2016, la ANH previa a la emisión de la resolución admitió la realización de la audiencia pública dentro del procedimiento citado.

No existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR respecto a los *Gastos de alojamiento*, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "*Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente*".

En ese sentido, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.16 Gastos de representación (US\$ 5.113)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría ha identificado la existencia de US\$ 5.113 que corresponden a costos no relacionados a la concesión al tratarse de almuerzos, cenas y otros para reuniones con sectores sociales, auditores, cenas con personal de empresas contratistas, entre otros, por lo que, se los considera como gastos corporativos....".

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

La ANH realiza el recorte de US\$ 5.113 argumentando en forma general que dicho monto corresponde a "costos no relacionados a la concesión al tratarse de almuerzos, cenas y otros para reuniones con sectores sociales, auditores, cenas con personal de empresas contratistas, entre otros", sin especificar el detalle de los ítems recortados.

Al no poder identificar los montos no reconocidos por la ANH, la empresa se encuentra en estado de indefensión.

En consecuencia, solicitamos que la ANH apruebe el monto señalado debido a la falta de fundamentación del recorte realizado.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de representación por un importe total de US\$ 5.113, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Importe
HIPERMAXI	9,44
TAXI	3,54
Grill Los Leños	71,57
Grill Los Leños	33,38
Hipermaxi SA	44,56
Taxi	5,66
SAABOR TRIPLE	23,76

Descripción	Importe
Pago taxi	3,54
Agencia Mendiola	12,03
Compra de hielo en cubos	3,39
Taxi	3,54
oda para reunión c/contratista	5,09
alletas para reunión c/contrat	4,25
Pago taxi	3,53
Taxi	2,83
HIPERMAXI	33,76
Refrigerios	7,78
Pago refrigerio	22,59
Refrigerio	10,89
TAXI	3,54
refrigerio (reunion TIS)	5,37
Che Gaucho	14,43
Cena Trabajo	24,12
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	14,19
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	28,29
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	5,09
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	9,91
Sodas	10,05
Sodas	(10,05)
Sodas	10,05
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	6,36
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	6,36
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	12,02
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	21,92
PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	33,38
Pago cena con dirigentes de Ka	19,24
Compra de gasolina surtido Cai	22,63
ALMUERZO 8 PERSONAS AUDITORES	62,80
REFRIGERIO SUCOMISIÓN YPFB LEY	1,23
REFRIGERIO SUCOMISIÓN YPFB LEY	6,37
REFRIGERIO SUCOMISIÓN YPFB LEY	4,24
CENA CON M.ARANDIA(CIPCA)	11,74
REUNION CON SECTORES SOCIALES	68,10
REUNION CON PERSONAL D PRENSA	106,83
REUNION COMISION INTERINSTITUC	31,86
CENA PERSONAL CONCIARQ Y GAVRA	66,02
GLORIMAR	14,77
CAMINO REAL	17,97
SAN TELMO	30,15
Sabor Triple srl	10,34
La Boulangerie	13,78
Grill Los Leños	30,76
Grill Los Leños	52,05
CONSUMO DIRECTORES	84,17
CONSUMO SECTORES SOCIALES	45,53
Sabor Triple	19,69
SABOR TRIPLE	11,81
REFRIGERIO REUNION	7,38
CONSUMO REUNION PLAN D TRANSPO	9,84
REFRIGERIO PARA REUNION	6,77
REFRIG REUNION CONTRATOS OIL	11,20
REUNION ESPEC INTEGRIDAD	145,21
ALMUERZO REPRESENTACION	79,49
REFRIGERIO REV. TARIFARIA	19,69
PROGRAMA TRANSPORTANDO PREVENC	8,86
REFRIGERIO TALLER PRUEBAS HIDR	18,46
ALMUERZO PERSONAL YPFB	22,15
ALMUERZO PERSONAL YPFB	47,99
F-126,Merye Heladería	28,55
ALIMENTACION PERSONAL YPFBTR	17,90
COMPRAS REFRIGERIO	17,72
REFRIGERIO FF 2010	9,23
ALIMENTACION JP SANCHEZ FF2026	36,18
CENA CON REPRESENTACION YPFB CASA M	254,48
REGALOS PARA PERIODISTAS	3.140,03
TOTAL GENERAL	5.113,37



Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remitió a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, las mismas incluyen el detalle de la composición de la observación, en ese sentido, YPFB TR contaba con la composición del recorte realizado, por cuanto no se encontraba en indefensión como argumenta la recurrente.

La auditoría observa estos gastos y a criterio regulatorio de la ANH los gastos de representación son de orden corporativo y no están vinculados con la actividad regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, consiguientemente si YPFB TR opta por incurrir en gastos de representación de cenas, almuerzos y otros que se realizan en reuniones con sectores sociales, auditores, cenas con personal de empresas contratistas, entre otros, debe ser a su propio costo y de ninguna manera pueden ser financiadas por la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. En ese sentido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.17 Otros gastos de viajes de negocios (Sus 16.226)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría ha identificado la existencia de Sus 16.226 que corresponden a costos no relacionados a la concesión como ser: gastos de viaje, reparaciones a vehículos, alojamiento, compra de bloqueador solar cuyos propósitos no se encuentran bien identificados en los registros contables, por lo que, dicho monto es ajustado por la auditoría...".

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

La ANH realiza el recorte de Sus 16.226 argumentando en forma general que dicho monto corresponde a "costos no relacionados a la concesión como ser: gastos de viaje, reparaciones a vehículos, alojamiento, compra de bloqueador solar cuyos propósitos no se encuentran bien identificados en los registros contables", sin especificar el detalle de los ítems recortados.

Al no poder identificar los montos no reconocidos por la ANH, la empresa se encuentra en estado de indefensión.

En consecuencia, solicitan que la ANH apruebe el monto señalado debido a la falta de fundamentación del recorte realizado.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los Otros gastos de viajes de negocios por un importe total de US\$ 16.266.

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remitió a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, los mismos incluyen el detalle de la composición de la observación con relación al ajuste realizado, en ese sentido, YPFB TR contaba con la composición del recorte realizado, por cuanto no se encontraba en indefensión como argumenta la recurrente.

Mediante auto de 24 de marzo de 2016, la ANH otorgó término de prueba a favor de YPFB TR de 10 días hábiles dentro del procedimiento administrativo de aprobación del recurso de revocatoria interpuesto contra la RA 0528/2015. Al respecto, la recurrente mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 presentó en fecha 18 de abril de 2016 las pruebas. Asimismo, en atención a la solicitud de YPFB TR en fecha 3 de mayo de 2016, la ANH previa a la emisión de la resolución admitió la realización de la audiencia pública dentro del procedimiento citado.

No existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR respecto a *Otros gastos de viajes de negocios*, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que *“Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente”*.

En ese sentido, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.1.18 Conferencias y seminarios locales (US\$ 69.766)

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

La ANH realiza el recorte de US\$ 69.766 argumentando en forma general que dicho monto corresponde a "costos no relacionados a la concesión como ser: propinas, asistencia a seminarios en Ginebra, refrigerio con la prensa, alquiler de salones para eventos y refrigerios varios cuyos propósitos no se encuentran bien identificados en los registros contables", sin especificar el detalle de los ítems recortados.

Al no poder identificar los montos no reconocidos por la ANH, la empresa se encuentra en estado de indefensión.

En consecuencia, solicitan que la ANH apruebe el monto señalado debido a la falta de fundamentación del recorte realizado.

Análisis ANH

La ANH considerando el informe de auditoría regulatoria recorta los gastos de Conferencias y seminarios locales por el importe total de la cuenta que asciende a US\$ 69.766, conforme al siguiente detalle:

Número de batch	Fecha batch	Explicación Observación	Imppte
315056	15/01/2009	PROPINA CENA FIN DE AÑO	58,59
318436	02/11/2009	GLORIMAR	45,26
318579	02/12/2009	Reunión c/ Carg. Clientes Liq.	16,07
318579	02/12/2009	Reunión C/Cargadores Gas	21,77
318579	02/12/2009	Reunión con Gerencia Liq/Gas	24,10
319953	26/02/2009	RENDICION DE GASTOS	1,70
320100	26/02/2009	REND DE FF-DT0R006	25,10
320100	26/02/2009	REND DE FF-DT0R006	41,85
320100	26/02/2009	REND DE FF-DT0R006	66,96
321642	03/10/2009	Taxi.	2,83
324227	27/03/2009	Inscripcion Est. Parotani	50,21
326308	14/04/2009	ASER	35,00
326326	14/04/2009	Almuerzo trabajo 18-03-09	38,19
326326	14/04/2009	Oscar Gallardo Pantoja	77,79
327959	23/04/2009	REND FF 1853 EXENTO	3,82
334217	06/08/2009	GASTOS VARIOS OFIC COCHABAMBA	54,45
334223	06/08/2009	GASTOS VARIOS OFIC SANTA CRUZ	42,30
334238	06/08/2009	GASTOS VARIOS OF SANTA CRUZ EX	20,37
334238	06/08/2009	GASTOS VARIOS OF SANTA CRUZ EX	2,83
340499	25/07/2009	PAGOS MENORES A 50BS CON FF	9,90
340501	25/07/2009	PAGOS MENORES A 50BS CON FF	38,19
340501	25/07/2009	PAGOS MENORES A 50BS CON FF	56,58
341896	08/04/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	28,01
341896	08/04/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	19,80
341896	08/04/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	8,20
346185	09/02/2009	Galletas y otros refrigerios	4,35
346185	09/02/2009	Galletas y otros refrigerios	(4,35)
346210	09/03/2009	Galletas y otros refrigerios	4,35
347217	09/10/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	2,12

95 de 113

Número de batch	Fecha batch	Explicación Observación	Impte
347870	15/09/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	77,79
347870	15/09/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	87,84
347870	15/09/2009	PAGOS MENORES A 50BS-FACT VENC	42,01
347982	15/09/2009	Glorimar	12,73
347982	15/09/2009	Coca Cola	1,42
349507	25/09/2009	PAGOS MENORES A50BS-FACT VENCI	1,27
350587	10/02/2009	PAGOS MENORES A50BS-FACT VENCI	200,00
350587	10/02/2009	PAGOS MENORES A50BS-FACT VENCI	200,00
352729	19/10/2009	REFRIGERIO JUNTA DE ACCIONISTA	21,76
352729	19/10/2009	REFRIGERIO JUNTA DE ACCIONISTA	24,75
352729	19/10/2009	ALMUERZO JUNTA ACCIONISTAS	27,16
352729	19/10/2009	REFRIGERIO JUNTA DE ACCIONISTA	16,97
352729	19/10/2009	SUMINISTROS P/ACCIONISTAS	2,90
352729	19/10/2009	AUDIVISUALES JUNTA ACCIONISTAS	59,40
353156	21/10/2009	REFRIGERIO INVENTARIO ALMAC	6,15
353450	23/10/2009	REFRIGERIO INVENTARIO ALMAC	7,04
353450	23/10/2009	Compra de refrigerios DIRECTOR	30,89
353450	23/10/2009	Almuerzo Directores	31,12
353450	23/10/2009	Compra de frutas s/f DIRECTORI	15,37
353450	23/10/2009	Compra de galletas y golosinas	4,00
353450	23/10/2009	Taxi TRANSPORTE REFRIGERIO	3,35
353450	23/10/2009	Taxi TRANSPORTE REFRIGERIO	3,34
353822	26/10/2009	BICICLETA P/JUEGOS SDD-010	200,00
361341	14/12/2009	JUGO P/REUNIÓN ALCALDÍA Y CONT	7,07
313693	01/06/2009	REND GTOS CENA CONFRATERNIZAC	16,73
315045	15/01/2009	PROPINA CENA FIN DE AÑO	16,73
322884	20/03/2009	ALMUERZO GENTE PRENSA Y SH	196,51
323582	24/03/2009	COMPRA UNIFORMES CAMPEONATO	141,65
323582	24/03/2009	COMPRA DE UNIFORMES P/CAMPEONA	282,89
326795	15/04/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	366,69
326795	15/04/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	(366,69)
327586	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	7,08
327586	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	2,83
327586	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	4,52
327586	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	6,79
327586	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	2,83
327590	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	21,36
327590	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	9,90
327592	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	254,60
327592	21/04/2009	REN GASTOS DIA DEL NIÑO EXENTO	28,29
327655	21/04/2009	REND EVENTO DIA DEL NIÑO	353,61
327840	23/04/2009	COMPRA MATERIAL DEPORTIVO	291,37
327840	23/04/2009	COMPRA MATERIAL DEPORTIVO	10,96
327840	23/04/2009	COMPRA MATERIAL DEPORTIVO	64,36
347661	14/09/2009	CENA CIERRE REUNIÓN MTTO.ESTAC	323,62
360066	12/05/2009	ASIST PREMIACION EN GINEBRA EX	667,27
361867	16/12/2009	CENA SUPERV.MANTTO.	785,71
316179	22/01/2009	ALMUERZO PERSONAL NAVIDAD	547,90
333458	06/03/2009	REUNIONES CON SERPETBOL-LIMA	44,82
362587	22/12/2009	CENA FIN AÑO VP.COM. Y REGUL.	299,15
313690	01/06/2009	REND GTOS CENA CONFRATERNIZAC	205,50
315040	15/01/2009	REND GTOS CENA FIN DE AÑO	182,24
316668	27/01/2009	CALZA DEPORTIVA	39,25
316668	27/01/2009	SALON INTEGRAL	63,99
318435	02/11/2009	HIPERMAXI SA	21,29
319232	18/02/2009	Los Leños	49,10
319232	18/02/2009	Los Leños	69,28
321631	03/10/2009	Florexotica SRL	36,92
321631	03/10/2009	Fridolin S.R.L.	27,56
321734	03/11/2009	Restaurant Shanghai	33,96
323168	22/03/2009	REFRIGERIO REUNION RQ	17,29
325148	04/03/2009	INSCRIPCION A SEMINARIO	12,31
327965	23/04/2009	CONSUMO COMEDOR	30,03
328267	27/04/2009	REFRIGERIO	7,38
330798	15/05/2009	COMPRAS PARA REUNION	14,52
331812	21/05/2009	INSCRIPCION CURSO TALLER	30,45
333364	06/02/2009	inscripcion seminario energy	34,80
333364	06/02/2009	ALQUILERES	19,69
333514	06/03/2009	REFRIGERIO PARA REUNION	10,34
333839	06/04/2009	ALIMENTOS PARA REUNION DIRECTO	125,76
333839	06/04/2009	COMPRAS VARIAS OFC LA PAZ	16,40
335468	17/06/2009	REFRIGERIOS CONF DE PRENSA	28,43
335468	17/06/2009	REFRIG REUION DISTRIBUCION GAS	16,00
336403	24/06/2009	RD 016-113-09	92,29
337682	07/06/2009	REFRIGERIO CAPACITACION A-B	29,90
337682	07/06/2009	REFRIGERIO CAPACITACION A-B	30,03
337692	07/06/2009	REFRIGERI.REUN.SMSSYA	14,64
338720	14/07/2009	REUNION PLANIF CON ESTACIONES	115,55
339278	17/07/2009	REFRIGERIO REUNION GOG	11,07
341898	08/04/2009	FOTOGRAFIAS CAMPAÑA INFLUENCIA	24,61
341937	08/04/2009	REFRIGERIO REUN GAS LIQUID	38,89
342614	08/10/2009	FOTOS POSESION COMITE DE SALUD	20,92

96 de 113



Número de batch	Fecha batch	Explicación Observación	Impte
343150	13/08/2009	REFRIGERIO REUNION GAS LIQUID	17,10
343150	13/08/2009	REFRIGERIO REUNION GAS LIQUID	11,75
343668	17/08/2009	REFRIGERIO REUNION GOL	13,04
346212	09/03/2009	REFRIGERIO REUNION RIESGOS	11,81
347211	09/10/2009	ALIMENTACION PERSONAL YPFBTR	16,61
347889	15/09/2009	REFIRGERIO PRIMEROS AUXILIOS	57,59
348777	21/09/2009	REFRIGERIO INSPECCION EXTINTOR	84,17
348815	21/09/2009	REFRIGE. CONGRESO OP.	12,80
348815	21/09/2009	REFRIGE. CONGRESO OP.	12,80
348815	21/09/2009	REFRIGERIO CAPAC. IOP	11,81
348815	21/09/2009	REUNION GOL	16,74
348815	21/09/2009	REFRIGERIO CAP. INSPECCION EXTI	24,92
349510	25/09/2009	REFRIGERIO REUNION GOG	11,81
350579	10/02/2009	ARREGLO DE FLORES	31,99
350612	10/02/2009	REFRIGERIO REUNION	42,58
351410	10/08/2009	REUNION GSSMAS.	35,19
351410	10/08/2009	REUNION GSSMAS.	(35,19)
351410	10/08/2009	REFRIGERIO REUNION GERENCIA OP	8,37
351410	10/08/2009	REFRIGERIO REUNION GERENCIA OP	(8,37)
351813	10/12/2009	REFRIGERIO REUNION GAS-LIQUIDO	28,55
351970	13/10/2009	F-143, Desayuno Gerencial. TIS	39,38
351970	13/10/2009	F-140, Refrigerio reunion GACSA	50,82
352221	14/10/2009	REFRIGERIO PARA REUNION ALMA.	47,99
352221	14/10/2009	REFRIGERIO REUNION ADQ.	48,61
352221	14/10/2009	DESAYUNO GERENCIA REF. 96731	83,68
353100	21/10/2009	ALMUERZO INVENTARIO ALM. CTRAL.	39,38
353100	21/10/2009	ALMUERZO INVENTARIO ALM. CTRAL.	19,69
353370	23/10/2009	REFRIGERIO REUNION GSSMAS	22,64
353370	23/10/2009	REFRIGERIO INV. ALMACEN CTRAL.	49,22
353370	23/10/2009	REFRIGERIO REUNION GSSMAS	21,84
353370	23/10/2009	REFRIGERIO REUNION DIRECTORIO	17,23
353370	23/10/2009	REFRIGERIO REUNION DIRECTORIO	28,92
353370	23/10/2009	REFRIGERIO REUNION DIRECTORIO	10,15
353667	26/10/2009	REUNION GERENCIA ADQUISICIONES	53,04
354605	11/03/2009	REFRIGERIO REUNION ADQ	14,15
354623	11/03/2009	REFRIGERIO REUNION GCIA. ADQ.	50,33
355552	11/09/2009	CAMPAÑA INFLUENCIA	21,53
355552	11/09/2009	CAMPAÑA INFLUENCIA	43,07
358253	24/11/2009	REUNION MENSUAL GOL FF 2007	12,31
358332	24/11/2009	Rend # 2006-Gtos Menores Caja	34,80
359237	12/01/2009	REFRIGERIO PARA REUNION FF2013	11,07
359237	12/01/2009	REFRIGERIO PARA REUNION FF2013	11,07
359237	12/01/2009	REFRIGERIO PARA REUNION FF2013	11,07
362187	18/12/2009	ALMUERZO EJECUTIVOS FF 2029	77,40
362556	21/12/2009	Cena operadores 1er turno	226,67
362646	22/12/2009	REFRIGERIO 40 PERSONAS FF36	59,07
313154	29/12/2008	DEV - PS - 15075 - Sie - Event	(7.539,20)
363517	30/12/2009	DEV. GASTOS OFF-SITE Y OTROS	1.300,00
363538	30/12/2009	DEV - SIE - Almuerzo de Fin de	9.721,15
363542	30/12/2009	DEV - 3M Bolivia S.A. Material	453,00
350542	10/02/2009	FR 340501 REND FF OFC CENTRAL	38,19
350542	10/02/2009	FR 340501 REND FF OFC CENTRAL	(38,19)
350542	10/02/2009	PZ 121932 COMPRA DE MATERIAL D	(6,77)
350542	10/02/2009	PZ 121932 COMPRA DE MATERIAL D	(6,77)
350542	10/02/2009	PZ 121932 COMPRA DE MATERIAL D	(6,77)
350542	10/02/2009	PZ 121932 COMPRA DE MATERIAL D	(6,77)
350542	10/02/2009	PZ 121932 COMPRA DE MATERIAL D	(6,77)
350542	10/02/2009	PZ 121933 COMPRA MATERIAL DEPO	(18,27)
350542	10/02/2009	PZ 121933 COMPRA MATERIAL DEPO	(18,28)
350542	10/02/2009	PZ 121933 COMPRA MATERIAL DEPO	(18,27)
350542	10/02/2009	PZ 121933 COMPRA MATERIAL DEPO	(18,28)
350542	10/02/2009	PZ 121933 COMPRA MATERIAL DEPO	(18,27)
363496	30/12/2009	FR9642 ARREGLOS FLORALES LSTEL	(77,79)
313682	01/06/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	8.665,75
313682	01/06/2009	IVA 13%	(1.126,55)
317706	02/05/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	2.328,25
317706	02/05/2009	IVA 13%	(302,76)
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	Paliglobos inflados con	22,22
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
317736	02/05/2009	IVA 13%	(2,89)
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	532,50

97 de 113



Número de batch	Fecha batch	Explicación Observación	Imppte
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	82,50
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	82,50
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	45,00
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	367,50
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	210,00
320552	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	2.805,00
320552	03/02/2009	IVA 13%	(69,23)
320552	03/02/2009	IVA 13%	(10,73)
320552	03/02/2009	IVA 13%	(10,73)
320552	03/02/2009	IVA 13%	(5,85)
320552	03/02/2009	IVA 13%	(47,78)
320552	03/02/2009	IVA 13%	(27,30)
320552	03/02/2009	IVA 13%	(364,65)
320556	03/02/2009	Poleras blancas tipo polo	375,00
320556	03/02/2009	IVA 13%	(48,75)
329466	05/07/2009	Diseño y Armado Stand	19.635,00
329466	05/07/2009	IVA 13%	(2.552,55)
330394	13/05/2009	Diseño y Armado Stand	(19.635,00)
330394	13/05/2009	IVA 13%	2.552,55
330408	13/05/2009	Diseño y Armado Stand	17.981,85
330408	13/05/2009	IVA 13%	(2.337,64)
331777	21/05/2009	Acto Apertura Tramo III GCC	4.595,00
331777	21/05/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	6.860,70
331777	21/05/2009	IVA 13%	(597,35)
331777	21/05/2009	IVA 13%	(891,89)
333327	06/02/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	58,32
333327	06/02/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	135,27
333327	06/02/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	119,85
333327	06/02/2009	IVA 13%	(7,58)
333327	06/02/2009	IVA 13%	(17,59)
333327	06/02/2009	IVA 13%	(15,58)
334145	06/08/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	647,00
334145	06/08/2009	IVA 13%	(84,11)
337872	07/07/2009	Material Promocional en Gral.	152,76
337872	07/07/2009	Material Promocional en Gral.	186,70
337872	07/07/2009	Material Promocional en Gral.	144,27
337872	07/07/2009	IVA 13%	(19,86)
337872	07/07/2009	IVA 13%	(24,27)
337872	07/07/2009	IVA 13%	(18,76)
342495	08/10/2009	Sherpas 5to. Módulo	1.626,38
342495	08/10/2009	IVA 13%	(211,49)
342604	08/10/2009	Sherpas	274,60
342604	08/10/2009	IVA 13%	(35,71)
343131	13/08/2009	Feria del Chaco	1.696,80
343131	13/08/2009	IVA 13%	(220,65)
346550	09/04/2009	Sherpas 6to. Módulo	1.684,36
346550	09/04/2009	IVA 13%	(219,03)
346686	09/07/2009	Sherpas 5to. Módulo	(1.626,38)
346686	09/07/2009	IVA 13%	211,49
347349	09/11/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	740,00
347349	09/11/2009	IVA 13%	(96,20)
347892	15/09/2009	Sherpas 5to. Módulo	1.626,38
347892	15/09/2009	IVA 13%	(211,49)
352204	14/10/2009	Prensa	2.263,08
352204	14/10/2009	IVA 13%	(294,20)
352496	16/10/2009	Capacitación Trabajo	258,34
352496	16/10/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	44,68
352496	16/10/2009	IVA 13%	(33,59)
352496	16/10/2009	IVA 13%	(5,81)
357413	18/11/2009	Material Deportivo	230,83
357413	18/11/2009	IVA 13%	(30,01)
359878	12/04/2009	Sherpas 5to. Módulo	(1.626,38)
359878	12/04/2009	IVA 13%	211,49
360630	12/09/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	686,64
360630	12/09/2009	IVA 13%	(89,26)
360873	12/10/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	312,78
360873	12/08/2009	IVA 13%	(40,66)
361141	14/12/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	(312,78)
361141	14/12/2009	IVA 13%	40,66
361273	14/12/2009	EVENTOS INTERNOS-INTEGRACION	312,78
361273	14/12/2009	IVA 13%	(40,66)
362349	18/12/2009	EVENTOS EXTERNOS/CONFERENCIAS	453,00
362349	18/12/2009	IVA 13%	(58,89)
324729	04/01/2009	DECORACIONES BARBIE	24,61
318866	16/02/2009	IMPRESION DE 4 BANNERS	320,16
321090	03/05/2009	PARTIC FERIA CBBA 60% ESPACIO	1.357,20
322926	20/03/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	6,77
322926	20/03/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	6,77
322926	20/03/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	6,76
322926	20/03/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	6,77
322926	20/03/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	6,77
322926	20/03/2009	COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO	6,77

98 de 113



Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.1.1.19 Seguros (US\$ 118.050)

La ANH fundamenta su decisión con el siguiente argumento:

"La auditoría ha identificado que la póliza correspondiente a "Responsabilidad Civil D&O" no corresponde al negocio regulado al cubrir pérdidas originadas por la mala administración de directores y síndicos en Estados Unidos y Canadá y reembolsos por reclamos bursátiles por un importe de US\$ 118.050..."

Al respecto YPFB TR considera que el gasto debe ser reconocido como un costo regulado por los siguientes motivos:

- Es importante aclarar que la póliza de Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos (D&O por sus siglas en inglés), además de los reclamos bursátiles, cubre las pérdidas que pueda sufrir la empresa, como consecuencia de los actos culposos ocasionados por sus Directores, Síndicos o Ejecutivos en el desempeño de sus funciones, mismas que se relacionan con la actividad regulada de la empresa. En caso de no contar con este seguro, las pérdidas serían asumidas directamente por la empresa.
- La observación de reclamos de directores y síndicos en Estados Unidos y Canadá, tiene como único objetivo el diferenciar el deducible de esta cobertura en caso de que realice un reclamo en estos países, lo que no quiere decir que la cobertura sea válida sólo en dichos territorios; de hecho, la cobertura tiene alcance a nivel mundial.
- El Artículo 164 del Código de Comercio establece que los Directores y Gerentes de la empresa respondan "a título personal y con su propio patrimonio, solidaria e ilimitadamente", por los perjuicios que le puedan ocasionar a la sociedad, a los accionistas o a terceros, en el ejercicio de sus funciones. Se evidencia en ese sentido que hay una tendencia actual de no solamente demandar a las sociedades, sino también de involucrar a los directores y personal jerárquico de la empresa, demandas que generalmente se basan en hechos que excederían las funciones propias del director o ejecutivo para la cual habrían sido designados.
- Para encarar estos supuestos, las empresas de envergadura como YPFB TR contratan esta cobertura que les garantiza mantener su patrimonio indemne en caso de tener una sentencia condenatoria atribuible a las decisiones de sus directores. Los hechos más habituales que se presentan en los procesos son por, administración fraudulenta, divulgación errónea de información, competencia desleal, parcialidad en cuestiones de despidos, incumplimiento de deberes de administración o mala decisión de inversión.

Por estos argumentos, a fin de garantizar el patrimonio de la empresa es necesario contar con la Póliza de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes, por lo que se solicita a la ANH revoque su resolución, aprobando este ítem como parte del costo regulado.

Análisis ANH

Se entiende por el espíritu del Artículo 164 del Código de Comercio, que un individuo al momento de asumir un cargo directivo o gerencial, asume a título personal y con su propio patrimonio, solidaria e ilimitadamente, los riesgos que conllevan los actos que vaya a realizar en contra de los intereses de la empresa. La ANH no está en contra de que la empresa contrate este tipo de coberturas para sus directivos, siendo la misma opcional, sin embargo es importante determinar que estos costos no se vinculan de forma directa a la actividad regulada de transporte de hidrocarburos por ductos, por el contrario son de aspecto corporativo.

100 de 113

El análisis del recorte de este gasto es recurrente. La ANH regulatoriamente determina que el costo de la previsión de responsabilidad para el personal de la alta dirección a través de la contratación de una cobertura de seguro "Responsabilidad Civil D&O" es no razonable y no prudente y que de ninguna manera pueden ser financiadas por la tarifa regulada de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Si YPFB TR considera la necesidad de contratar este tipo de cobertura de seguros, esto responde a políticas internas y corporativas de la empresa, por cuanto deben ser cubiertas a su propio costo. Por tanto, la ANH **se ratifica** en la RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.2 Costos de operación incrementales (US\$ 2.108.704)

La ANH efectúa deducciones por diversos conceptos a los siguientes proyectos:

OPEX INCREMENTAL EJECUTADO POR PROYECTOS 2009 - \$us							
Concesión	Proyecto	Ejecutado 2009	Asignaciones Globales	Total ejecutado YPFB TR	Ajustes Auditoría	Ajustes ANH	Ejecutado 2009 según Auditoría
Gas Domestico	1.1. Expansión GAA	1.405.345	712.365	2.117.710	(466.424)	(443.753)	1.673.957
	1.2. Expansión GVT	384.957	195.134	580.091	(134.526)	(129.531)	450.560
	1.3. Expansión GCC	174.292	88.348	262.641	(61.089)	(60.209)	202.432
Gas de Exportación	2.1. Expansión Gas Norte	356.377	180.647	537.024	(125.259)	(122.391)	414.633
	2.2. Expansión Gas Sur	1.857.118	941.367	2.798.486	(626.330)	(610.950)	2.187.536
Líquidos Domésticos	3.1. Expansión Líquidos Norte - OCC	1.217.245	617.017	1.834.262	(401.382)	(395.108)	1.439.154
	3.2. Expansión Líquidos Centro	0	0	0	0	0	0
	3.3. Expansión Líquidos Sur	566.431	287.122	853.553	(244.447)	(236.456)	617.097
	3.4. Conversión ONSZ 1 a Gas	0	0	0	0	0	0
	3.5. Consumo Propio	574.693	291.310	866.003	(110.307)	(110.307)	755.696
Total Opex Incremental		6.536.459	3.313.310	9.849.770	(2.169.764)	(2.108.705)	7.741.064

Las deducciones que realiza la ANH, agrupados por concepto son las siguientes:

Row Labels	Sum of Ajustes ANH
Comunicaciones	-
Consumibles	-
Gastos del Personal	(151.945)
Mantenimiento	(1.955.243)
Movilización y Viajes de Trabajo	(606)
Servicios generales-estaciones	-
Servicios Profesionales	(436)
Tecnología Informática	(339)
Uso de Infraest./Activos	(135)
Grand Total	(2.108.704)

Al respecto, YPFB TR manifiesta su disconformidad con las deducciones efectuadas por la ANH porque no son correctas, en base a la siguiente fundamentación:

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.2.1 Gastos de personal (US\$ 151.945)

La ANH tiene la siguiente argumentación para todos los proyectos observados en el Opex incremental, se cita como muestra la argumentación de la ANH para el Proyecto Estación de Compresión Oconi:

La auditoría observó los gastos realizados por concepto de incremento salarial que superaron el 12% establecido en el D.S. 16/2009, así como también el recorte realizado

101 de 113

en la gestión 2008, la misma que afecta a la base de salarios para el 2009, y justifica que una decisión empresarial de YPFB TR no puede ser soportada por una tarifa regulada que le pagan los cargadores. Por ello, el valor de US\$ 12 se considera como no razonable y no prudente.

La deducción que realiza la ANH debido a supuestos incrementos indebidos efectuados por YPFB TR en las gestiones 2008 y 2009 no es correcta. La fundamentación de esta afirmación se desarrolla en la parte de Opex Baxe, cuenta Salarios.

Análisis ANH

La ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015, conforme al análisis efectuado en la parte de salarios, Otras Cuentas de Salarios, Beneficios Sociales y Gastos de Personal, que se incluyen en la parte del Opex base y el análisis de la Asignación y Cargos.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.2.2 Mantenimiento (US\$ 1.955.243)

La ANH tiene la siguiente argumentación para todos los proyectos observados en el Opex incremental, se cita como muestra la argumentación de la ANH para el Proyecto Estación de Compresión Oconi:

El informe presentado por la empresa auditora señala que los recortes en esta cuenta corresponden en su integridad a las deducciones realizadas durante el análisis de la MAC relativo a la distribución de Asignación y Cargos a Otras Concesiones, en este sentido, se realiza el ajuste por un monto de US\$ 46.122.

La deducción que realiza la ANH debido al "análisis de la MAC relativo a la distribución de Asignación y Cargos a Otras Concesiones " no es correcta. La fundamentación de esta afirmación se desarrolla en la parte de la cuenta Asignaciones y Cargos.

Adicionalmente, se hace notar que el monto total observado de US\$ 1.955.243 que corresponde a todos los proyectos del Opex incremental no coincide con el monto resultante de la diferencia entre las Asignaciones al Opex incremental según YPFB TR y las Asignaciones al Opex incremental según la ANH, como se muestra en los cuadros incluidos en la cuenta Asignaciones y Cargos.

Análisis ANH

La auditoría debido a la complejidad de la aplicación misma de la MAC de YPFB TR, el número de unidades de negocio, y el volumen de transacciones que se registra mensualmente en el sistema contable, reporta que no sería factible para esta Auditoría determinar el impacto de utilizar una Tarifa Horaria "ajustada" sobre los Drivers para la distribución de los costos de SO entre las cuatro concesiones, afiliadas y CAPEX.

Por ello, mediante notas ABS/YPFBT 028/2013 y ABS/YPFBT 029/2013, se ha solicitado a YPFB TR el recálculo de los Drivers de Soporte Operativo y las nuevas Asignaciones resultantes de la aplicación de esta Tarifa Horaria ajustada. Mediante nota YPFB TR.GFIN-531-2013 y los descargos presentados a la Auditoría, la empresa proporcionó los ejercicios realizados, mostrando que la variación en los porcentajes de distribución (Drivers) no es material o significativa. La auditoría analizó los respaldos y verificó que evidentemente, los porcentajes varían mínimamente, lo cual implica que prácticamente no habría ningún impacto en la participación de las diferentes Asignaciones en el OPEX a ser distribuido. Por tal motivo, la Auditoría considera razonable mantener los valores de los Drivers que aplicó YPFB TR para la gestión 2010.

102 de 113



Si bien la MAC aprobada por la ANH a través de la RA 1088/2004 y MAC-TR no hacen una diferenciación particular en cuanto al tratamiento de los costos base e incrementales en el marco de su aplicación, en este punto es importante tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, en su parágrafo V, Artículo 71 en relación con los costos operativos incrementales. Efecto del análisis y aplicación del criterio regulatorio, la auditoría establece que los costos base están integrados, además de los costos directos y los costos comunes, por los costos indirectos, es decir, siguiendo la nomenclatura de YPFB TR, estos costos son los Costos de Soporte Corporativo. En tanto no exista revisión tarifaria asignar los costos de soporte corporativo al OPEX base, aspecto que no es aplicado así por la MAC de YPFB TR, realizó el reajuste respectivo, conforme se analiza en la parte de "Asignación y Cargos" del presente recurso. En ese sentido, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.2.3 Uso de Infraestructura/Activos (US\$ 135), Servicios Profesionales (Sus 436), Tecnología e informática (US\$ 339) y Movilización y Viajes de Trabajo (Sus 606)

La ANH tiene la siguiente argumentación para todos los proyectos observados en el Opex incremental, se cita como muestra la argumentación de la ANH para el Proyecto Estación de Compresión Oconi:

Uso de Infraestructura/Activos

El informe presentado por la empresa auditora señala que en esta cuenta se registraron erróneamente gastos de la cuenta de servicios profesionales, los mismos que no cuentan con una orden de compra, por lo cual se determinó deducir US\$ 7, sin embargo, YPFB TR presentó descargos durante la inspección administrativa que realizó la Agencia Nacional de Hidrocarburos, luego de haber realizado el análisis de dichos descargos se determinó ajustar el monto de US\$ 6.

Servicios Profesionales

En esta cuenta, el auditor identificó gastos sin orden de compra correspondiente al elemento de costo Ingeniería, debido a que la empresa no justificó las contrataciones de personal temporal, devengados, reclasificaciones y gastos de caja chica, por lo cual, el auditor ajustó US\$ 3.398, sin embargo, YPFB TR presentó descargos durante la inspección administrativa que realizó la Agencia Nacional de Hidrocarburos, luego de haber realizado el análisis de dichos descargos se determinó que el monto de US\$ 4.313 es considerado como razonable y prudente.

Tecnología e informática

En esta cuenta, la empresa auditora realizó un ajuste por US\$ 2. Por tanto, se considera el monto de US\$ 180 como razonable y prudente.

En consecuencia, en base al análisis realizado al proyecto Estación de Compresión Oconi el monto que se considera como razonable y prudente asciende a US\$ 70.035.

Movilización y Viajes de Trabajo (Estación de Compresión Chilijchi)

El informe presentado por la empresa auditora señala que en esta cuenta se registraron gastos de alojamiento, gastos de viaje, gastos por seminarios y conferencias por concepto que no corresponde a las concesiones, al respecto, realiza un ajuste de US\$ 101.

La ANH no indica la fuente de información de estas observaciones, ya que el concepto de opex incremental no se registra en la contabilidad de YPFB TR. El opex incremental se realiza por fuera bajo consideraciones específicas, sin entrar en el detalle de las cuentas.

Por ello nos extraña que la ANH haya podido hacer observaciones tan puntuales en estas cuentas.

Adicionalmente a los argumentos expuestos, señalamos que la ANH no especificó la forma en que determinó los montos observados en cada concepto y en cada proyecto en su RA 528/2015. Posteriormente, la ANH rechazó la solicitud de aclaración que se hizo al respecto. Esto deja en estado de indefensión a YPFB TR

Análisis ANH

Es importante resaltar que mediante nota ANH 11264 DRE 1117/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la ANH remitió a YPFB TR los Informes Preliminares de la auditoría regulatoria. Verificado el citado informe preliminar y el informe final de la auditoría regulatoria, los mismos incluyen el detalle de la composición de la observación con relación al ajuste realizado. Asimismo, la ANH realizó una inspección administrativa a solicitud de YPFB TR antes de emitir la RA 0528/2015, en dicha oportunidad la empresa no procedió a presentar ni requerir justificación sobre las observaciones de los gastos de OPEX incrementales recortados, por cuanto no se encontraba en indefensión como argumenta la recurrente.

Asimismo, cabe aclarar que no existe respaldo suficiente que amerite la consideración de las observaciones realizadas por YPFB TR con relación a los recortes efectuados, más allá del argumento descrito en su memorial del recurso y la descripción oral en la audiencia, no obstante lo preceptuado por el artículo 59 inc. c) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, que dispone que "Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente".

En ese sentido, YPFB TR al no haber demostrado las condiciones de una administración racional y prudente del recorte realizado, la ANH **se ratifica** en el recorte realizado mediante RA 0528/2015.

Argumento esgrimido por YPFB Transporte

2.2.2.4 Asignaciones y Cargos (Sus -3.473.984)

La ANH en su RA 528/2015 reconoce lo siguiente respecto a este concepto:

Para la Gestión 2009, se reconoce a YPFB TR un monto total de asignaciones de US\$ (9.728.664) de acuerdo al siguiente detalle (En US\$):

Presupuesto Ejecutado 2009 - Asignaciones y Cargos - (\$us)					
Descripción	Presupuesto Ejecutado 2008	Presupuesto Ejecutado 2009	Ajustes Auditoria	Ajustes ANH	Presupuesto Aprobado
Asignación y Cargos de Gastos Generales	0	(0)	0	0	(0)
Asignación y Cargos a Otras Empresas	(1.642.515)	(1.659.789)	464.959	415.872	(1.243.917)
Asignación y Cargos a Obras en Curso	(4.799.111)	(4.758.804)	1.233.338	1.106.112	(3.652.692)
Asignación y Cargos a Concesiones	(2.991.762)	(3.310.068)	1.952.000	1.952.000	(1.358.068)
Otras Asignaciones y Cargos	0	(3)	0	0	(3)
SUBTOTAL	(9.433.388)	(9.728.664)	3.650.297	3.473.984	(6.254.680)
Reclasificación Incremental	0	0			0
TOTAL	(9.433.388)	(9.728.664)	3.650.297	3.473.984	(6.254.680)

Observamos una inconsistencia entre el monto que dice que reconoce (US\$(9.728.664)) y el monto del cuadro que indica un Presupuesto Aprobado de (US\$(6.254.680)).

Por otra parte, la ANH manifiesta:

Reclasificación Opex Incremental a Base

No existen gastos que deban ser reasignados del Opex Incremental al Opex Base.

Esto también constituye otra inconsistencia ya que, como se desarrolla en el punto 2 más abajo, la ANH reasigna los costos de Soporte Corporativo de las unidades Opex Incremental a las unidades Opex Base.

La ANH señala lo siguiente:

Sin embargo, en base al análisis realizado por parte de la ANH se aplicó la misma metodología de análisis propuesta por los auditores, en este sentido, el ajuste realizado por parte de la ANH se detalla a continuación:

Se obtuvo una deducción del 43.2% del total de costos de SC y del 13,2% de los costos reportados de SO.

Al respecto, YPFB TR manifiesta que las deducciones efectuadas por la ANH no son correctas en base a la siguiente fundamentación:

1. La ANH no incluye información suficiente ni fundamentación en la deducción de las Costos de Soporte Corporativo y Soporte operativo, lo cual deja en situación de indefensión a YPFB TR.

Al respecto, la ANH indica directamente los montos y porcentajes recortados tanto en Soporte Corporativo (SC) como en Soporte Operativo, sin indicar el detalle de las cuentas recortadas, o un cuadro que relacione estos recortes a los recortes de las cuentas de opex base e incremental efectuadas en la RA 528/2015. Los montos deducidos no coinciden con ninguna de las tablas resúmenes de opex mostrados por la ANH en su RA 528/2015. Concretamente, para realizar una correcta defensa de este concepto se requiere el detalle de las deducciones, cuyos montos totales se indican en el siguiente cuadro, obtenido a partir de la descripción de montos y porcentajes indicados por la ANH:

	Sop. Corporativo	Sop. Operativo	Total
Opex YPFB TR	8.598.184	9.712.629	18.310.813
Opex Aprobado ANH	4.883.769	8.430.562	13.314.330
Deducciones	43% 3.714.412	13,20% 1.282.067	4.996.483

Además del detalle de las cuentas recortadas la ANH tampoco incluye una fundamentación para cada recorte, en cada cuenta.

Dicho detalle y la fundamentación mencionada se solicitó a la ANH mediante memorial de solicitud de aclaraciones. Sin embargo dicha solicitud fue rechazada.

2. La ANH no asigna los costos de Soporte Corporativo a las unidades de Opex Incremental, lo cual es irracional, inconsistente con la normativa y afecta a la economía de YPFB TR.

A continuación el análisis realizado por YPFB TR que demuestra que la ANH no realiza correctamente las asignaciones:

El siguiente cuadro muestra las asignaciones de costos de SC y SO realizadas por YPFB TR:

105 de 113



Cuadro de Asignaciones de Costos de SC y SO, según YPFB TR

	Unidades de Negocios Asignadoras de Costos		Unidades de Negocios Receptoras de Costos						
			Opex Base por concesión		Opex Incremental por concesión		TOTAL OPEX 2009	Actividades no reguladas	CAPEX
			Gas	Líquidos	Gas	Líquidos			
Opex Inicial (antes asignación de costos)	8.598.184	9.712.629	7.029.476	11.955.288	4.543.962	1.974.647	43.814.185	0	0
+ / (-) Asignación a Soporte Operativo	(2.191.614)	2.191.614							
Asignación de Soporte Corporativo hacia Concesiones	(5.098.287)		1.736.446	2.300.869	769.355	291.617			
Asignación de Soporte Corporativo a actividades no reguladas	(429.430)							429.430	
Asignación de Soporte Corporativo a CAPEX	(878.853)								878.853
Asignación de Soporte Operativo a Concesiones		(6.793.895)	2.024.940	3.056.635	1.268.211	444.109			
Asignación de Soporte Operativo a actividades no reguladas		(1.230.359)						1.230.359	
Asignación de Soporte Operativo a CAPEX		(3.879.951)							3.879.951
Saldo Final (después asignación de Costos)	0	39	10.790.861	17.312.792	6.581.528	2.710.373	37.395.592	1.659.789	4.758.804

Opex a distribuir **18.310.813**

Porcentajes de distribución **100%** **49,8%** **15,1%** **9,1%** **26,0%**

La ANH realizó la asignación de costos de SC y SO según indica en la RA 528/2015:

Asignación y Cargos a Otras Empresas

Por otro lado, el OPEX que debe ser distribuido es de 34%, alcanzando un 63.2% para las cuatro concesiones (52.8% para el Base y 10.5% incremental), 27.4% para el CAPEX y 9,3% para afiliadas.

Por tanto, la ANH ajusta un monto de US\$ 415.872, en este sentido, se considera como razonable y prudente el valor de US\$ (1.243.917).

Asignación y Cargos a Obras en Curso

...Por tanto, la ANH ajusta un monto de US\$ 1.106.112, en este sentido, se considera como razonable y prudente el valor de US\$ (3.652.692).



Asignación y Cargos a Otras Concesiones

Para esta partida, YPFB TR ejecutó un gasto de US\$ (3.310.068) en la Gestión 2009, que corresponde a US\$ 318.306 menos que el valor de la Gestión 2008 de US\$ (2.991.762). La auditoría señala que de acuerdo al análisis efectuado encontraron que el monto de US\$ (1.952.000) es considerado como no razonable y no prudente.

A continuación se muestra el cuadro de asignaciones de SC y SO efectuado por la ANH, reproducido por YPFB TR a partir del cuadro similar incluido en el Informe Económico Preliminar del Auditor (pag.28):

Cuadro de Asignaciones de Costos de SC y SO, según ANH

	Unidades de Negocios Asignadoras de Costos		Unidades de Negocios Receptoras de Costos						
			Opex Base por concesión		Opex Incremental por concesión		TOTAL OPEX 2009	Actividades no reguladas	CAPEX
	Soporte Corporativo	Soporte Operativo	Gas	Líquidos	Gas	Líquidos			
Opex Inicial (antes asignación de costos)	4.833.769	8.430.562	7.029.476	11.955.288	4.543.962	1.974.647	38.767.703	0	0
+ / (-) Asignación a Soporte Operativo	(1.244.837)	1.244.837							
Asignación de Soporte Corporativo hacia Concesiones	(2.895.827)		1.423.295	1.472.532	0	0			
Asignación de Soporte Corporativo a actividades no reguladas	(243.916)							243.916	
Asignación de Soporte Corporativo a CAPEX	(499.189)								499.189
Asignación de Soporte Operativo a Concesiones		(5.521.866)	1.645.808	2.484.338	1.030.762	360.958			
Asignación de Soporte Operativo a actividades no reguladas		(1.000.001)						1.000.001	
Asignación de Soporte Operativo a CAPEX		(3.153.503)							3.153.503
Saldo Final (después asignación de Costos)	0	29	10.098.579	15.912.158	5.574.724	2.335.605	33.921.094	1.243.917	3.652.692

Opex a distribuir 13.314.331

Porcentajes de distribución: 100%, 52,8%, 10,5%, 9,3%, 27,4%

Recorte según RA 528/2015 (diferencia con cuadro YPFB TR) 415.872 1.106.113

Este cuadro reproduce los montos y porcentajes de distribución descritos en la RA 528/2015.

Asimismo, este cuadro muestra los montos deducidos en las asignaciones a otras empresas (columna Actividades No Reguladas) y a Obras en Curso (columna Capex) por

diferencia con similares montos del cuadro de asignaciones de YPFB TR. Sin embargo, en este cuadro no es posible identificar el monto de asignación para Concesiones (US\$ 1.952.000) deducido por la ANH. Tampoco se puede identificar el monto de US\$ 1.955.243 deducido en el opex incremental y que corresponde a la suma de todos los proyectos, en la cuenta Mantenimiento expuesto en la parte de Costos Operativos Incrementales.

De la información expuesta y el análisis realizado, se concluye que, en el cuadro de asignaciones de la ANH no se asigna los costos de soporte corporativo a las unidades opex incremental. Esto se evidencia también porque las unidades opex incremental reciben un porcentaje mucho menor de la asignación de costos de SO y SC, 10,5% según la ANH comparado con 15,1% según YPFB TR. A continuación los argumentos de YPFB TR que demuestran que la resolución de la ANH relativa a este concepto es incorrecta:

3. La ANH no fundamenta ni menciona los motivos por los cuales los costos de Soporte Corporativo no se asignan a las unidades de opex incremental, lo que deja en estado de indefensión a YPFB TR.

En efecto, la RA 528/2015 incluye directamente las deducciones sin indicar la forma en que se efectuaron las asignaciones de costos de SC y SO. De esta manera, la ANH no muestra específicamente a cuales unidades se realiza la distribución de los costos SC y SO.

4. Desde el punto de vista económico es racional que los costos de Soporte Corporativo sean asignados tanto al opex base como al opex incremental.

Según la práctica contable internacional, el objetivo de una asignación de costos comunes (denominados Costos de Soporte Corporativo y Soporte Operativo en YPFB TR) es de lograr un costeo correcto de las unidades, evitando que se generen subsidios cruzados entre unidades de negocio. Asimismo, los costos indirectos deben ser compartidos de una manera equitativa entre todas las unidades de costo.

Las unidades incrementales de YPFB TR generan costos comunes de SO y SC, si se excluyen de la asignación, distorsionarían la misma. Los costos comunes de las unidades de SO y SC se asignan a todas las Unidades operativas (Estaciones y ductos) en base a criterios objetivos de manera que se pueda lograr un correcto costeo de las unidades, según las mejoras prácticas y consistente con principios contables.

En YPFB Transporte se tiene unidades incrementales con tamaños de inversión grandes (p.e. Gasoducto Carrasco - Cochabamba) que si no recibieran los Costos de SO y SC, introducirían otra distorsión adicional a la asignación.

El rezago de la revisión tarifaria ha ocasionado la creación de un número significativo de unidades incrementales, supuestamente en forma temporal, hasta que se realice la revisión. Dicho cantidad de unidades incrementales introduciría otra distorsión a la asignación si no reciben los Costos de SO y SC.

5. La normativa existente no especifica que los costos comunes de Soporte Corporativo (SC) sean considerados solamente dentro del opex base.

El principio tarifario de la Ley de Hidrocarburos, establece que todos los costos operativos, sin discriminar si son base o incrementales, deben ser cubiertos por la tarifa: Artículo N° 92 de la Ley de Hidrocarburos:

Las tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme a Decreto Reglamentario y bajo los siguientes principios: Asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del 108 de 113



servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional. Permitir a los concesionarios, bajo una administración racional, prudente y eficiente percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos e impuestos, depreciaciones y costos financieros y obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su patrimonio neto...

El RTHD no indica específicamente que los costos indirectos no deban ser considerados como costos incrementales. Asimismo, Las inversiones incrementales generan costos operativos incrementales indirectos o comunes:

Artículo 6 del RTHD:

Costos Operativos Base.- Son los costos de operación aprobados por el Ente Regulador en el modelo tarifario utilizado para el cálculo de la tarifa vigente.

Costos Operativos Incrementales.- Son los costos de operación aprobados por el ente Regulador asociados a inversiones incrementales que no fueron contemplados en el modelo tarifario utilizado para el cálculo de la tarifa vigente.

El Artículo 83 del RTHD indica que el Manual de cuentas y Reporte Periódico de información se basará en prácticas internacionalmente aceptadas. Según esta práctica, los costos comunes se asignan a todas las unidades de manera equitativa:

RTHD Artículo 83: Manual De Cuentas Contables y Costos Comunes

El Ente Regulador establecerá criterios uniformes para la elaboración del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de información de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas. El Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información deberá ser de uso obligatorio por parte de todos los concesionarios para efectos de reportes de información al Ente Regulador. Este Manual deberá ser de conocimiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y aprobado por el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa. Los costos reportados por los concesionarios en base al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información serán aprobados por el Ente Regulador bajo principios de razonabilidad y prudencia.

Cuando el concesionario tenga más de una concesión y/o realice alguna actividad no regulada, los costos comunes serán apropiados a cada concesión y actividad no regulada, mediante una metodología de asignación de costos aprobada por el Ente Regulador.

Asimismo, el Art. 83 no especifica que los costos comunes se deban asignar solamente a las unidades base.

Por otra parte, el Manual de Cuentas, aprobado por resolución RA SSDH No. 1151/2004, página 50, Asignaciones y Cargos a Concesiones (Código 254) y página 67, da los siguientes lineamientos para la asignación de costos comunes (SO y SC) sin hacer ninguna excepción para unidades incrementales ni para unidades base:

Manual de Cuentas

Asignaciones y Cargos a Concesiones

Este elemento deberá registrar el crédito por asignaciones y cargos por concepto de gastos comunes asignados a cada una de las concesiones o unidades de negocio de la empresa.

Las metodologías de asignación y cargo asociadas a las actividades reguladas deberán ser aprobadas por la Superintendencia antes de su aplicación por parte de la empresa.

109 de 113

La Metodología de Asignación de Costos (MAC), aprobada por R.A. SSDH N° 1088/2004 de 5 de noviembre de 2004, sigue los conceptos fundamentales de la práctica contable de asignación de costos y evita el subsidio cruzado entre unidades de negocio, tal como se indica en sus principios:

Metodología de Asignación de Costos - Principios

Los procedimientos de asignación de costos están diseñados para asignar costos entre actividades reguladas y no-reguladas de una manera justa y consistente, con la menor subvención cruzada posible.

Los costos están asignados directamente, al máximo detalle posible, basados en qué origina el costo. En otras palabras: qué causa que se incurra en el costo y quién será el beneficiado con los beneficios derivados de los costos incurridos.

La asignación primaria de costos es, como se puede notar en el anterior punto, tan directa como es posible, con la menor cantidad de dólares siendo asignados vía costos de overhead. La metodología de asignación de costos es consistente con principios contables generalmente aceptados.

La base de asignación de costos se deriva de información operacional y financiera, la cual es mantenida como parte de los requisitos gerenciales corrientes de información.

El Ente Regulador aprobó la MAC de YPFB TR, mediante nota SH 5348 DEF 0634/2005 CAR de 7 de julio de 2005. La MAC de YPFB TR no hace distinción de unidades base o incrementales en la asignación de costos comunes. Estos son asignados a todas las unidades según criterios objetivos.

La MAC deja sin efecto cualquier otro criterio que se haya aplicado anteriormente. Cualquier modificación por parte de la ANH en la asignación de los costos de SO y SC debe estar enmarcada y hacer referencia a la MAC aprobada por la misma ANH.

6 Si los Costos de SC se asignaran solamente al Opex Base, se incumpliría con los principios de la MAC y el espíritu de la normativa.

Si las unidades incrementales se excluyen de la asignación de costos de SC, como hace la ANH:

- Se incumple el principio 1 ya que las unidades base subvencionarían a las unidades incrementales.
- Se incumple el principio 2 ya que las unidades incrementales que originan costos de SC no recibirían dichos costos.
- Se tendría que reasignar a las unidades base el monto indirecto cargado inicialmente a unidades incrementales, por medio de un ajuste por fuera de la MAC, forzando los resultados, vulnerando la integridad del sistema de asignación, lo cual podría ser cuestionado por la misma ANH ya que el sistema sería susceptible de ser manipulado a conveniencia de los concesionarios.

7. Si los Costos de SC se asignaran solamente al Opex Base, se afectaría a la economía de YPFB TR penalizándola indebidamente por el rezago de la revisión tarifaria que depende de factores externos a la empresa.

Los costos Base se sobrevalorarían y por aplicación del artículo Artículo 71, punto V del RTHD, YPFB TR sería penalizada con mayor monto:

110 de 113

"Con la finalidad que el concesionario se vea incentivado a mejorar sus operaciones reduciendo costos, cualquier diferencia positiva o negativa en los Costos de Operación Base obtenida antes de la fecha de revisión de las tarifas será de beneficio o correrá a cargo del concesionario, por una parte, y de los cargadores, por la otra, en un cincuenta por ciento (50%) para cada uno,..."

Una apropiación indebida del SC puede derivar en un recorte por razones que nada tienen que ver con el incentivo a la eficiencia, sino por la demora en la revisión tarifaria.

Como ya se mencionó antes, el rezago de la revisión tarifaria ha ocasionado un número significativo de unidades incrementales, temporalmente, hasta que se realice la revisión.

8. La ANH no es consistente con la aprobación de la Asignación de costos de SC efectuada en los presupuestos 2007 y 2008.

En efecto, la ANH reconoció la asignación de costos de Soporte Corporativo a las unidades incrementales en la aprobación de los presupuestos 2007 y 2008. La ANH no explica ni ha comunicado a YPFB TR sobre el cambio de criterio descrito.

Por lo expuesto, se solicita la revocatoria de la RA 528/2015 en lo que se refiere al ítem Asignaciones y Cargos.

Análisis ANH

Se debe dejar en claro que los argumentos y las políticas de asignación de costos de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la ANH, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

Bajo esa línea, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, en su parágrafo V, Artículo 71 señala: *"Con la finalidad que el concesionario se vea incentivado a mejorar sus operaciones reduciendo costos, cualquier diferencia positiva o negativa en los Costos de Operación Base obtenida antes de la fecha de revisión de las tarifas será de beneficio o correrá a cargo del concesionario, por una parte, y de los cargadores, por la otra, en un cincuenta (50%) para cada uno, a excepción de los gastos de operación no reconocidos por el Ente Regulador en la aprobación de los presupuestos ejecutados y los Costos de Operación Incrementales asociados a Inversiones Incrementales aprobadas por el Ente Regulador"*.

Al respecto, y debido a que la revisión tarifaria no se ha llevado a cabo en los últimos 10 años, se ha podido evidenciar que los Costos Incrementales de YPFB Transporte (YPFB TR) se han incrementado significativamente en el tiempo, al no haber sido apropiados a los Costos Base como hubiera ocurrido si se hubiera realizado una revisión tarifaria. En el caso de los costos indirectos, si dichos costos son apropiados en parte a Costos Incrementales y en parte a los Costos Base, las diferencias obtenidas en los Costos Base serían de beneficio para la empresa concesionaria, diferencias que no corresponden a una eficiencia real o porque se haya incrementado la capacidad de transporte, dichas diferencias se originarían en la falta de revisión tarifaria.

La auditoría y el Ente Regulador consideran que el mecanismo a ser aplicado para los costos indirectos mientras no se realice la revisión tarifaria, es que dichos costos deben ser apropiados en su totalidad a los Costos Base de manera que YPFB TR no se beneficie del 50% establecido en el Artículo 71 del RTHD. El citado Artículo tiene el objeto de reconocer incrementos en eficiencia operacional realmente obtenidos y no por una eficiencia artificial obtenida por el traspaso de Costos Indirectos a Costos Incrementales,

mismos que, de acuerdo al Artículo 71, se exceptúan del cálculo de la eficiencia, en detrimento del sistema de transporte.

De acuerdo a los principios tarifarios establecidos en el Artículo 92 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el RTHD en su Artículo 59 inciso c) señala: *“Los concesionarios deberán demostrar ante el Ente Regulador que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones de una administración racional y prudente”*.

Por otra parte, la ANH a fin de establecer los procedimientos apropiados de contabilidad y de facturación para asegurar que todos los costos directos, gastos generales (overhead) y costos comunes sean apropiados a las actividades que correspondan, determinó una Metodología de Asignación de Costos (MAC) en noviembre de 2004. Dicha metodología no hace mención a Costos Incrementales en razón a que este concepto no estaba incorporado en la última revisión tarifaria realizada antes de su aprobación, dicho concepto fue posteriormente introducido en el RTHD aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, por motivos estrictamente relacionados a incentivar la eficiencia.

Adicionalmente, se debe aclarar que la MAC establece una metodología de asignación contable que deben adoptar los concesionarios de transporte en su contabilidad desde el punto de vista regulatorio, mismo que no tiene un mecanismo de separación tanto para los Opex Base como para los Incrementales; en este sentido, la MAC no puede anteponerse a los principios de razonabilidad, prudencia y sobre todo eficiencia en que se debe desarrollar la actividad, establecidos tanto en la Ley N° 3058 como en el RTHD, que en su Artículo 59, parágrafo III, inciso g) faculta a la ANH para *“(…) aprobar los presupuestos ejecutados racionales y prudentes pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias externas. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes”*

Por lo tanto, para apropiar correctamente los costos indirectos, que la MAC no contempla, desde el punto de vista regulatorio se debe recurrir a los principios tarifarios inmersos en el RTHD y en la propia Ley de Hidrocarburos. Por principio de prelación de normas, la MAC no está por encima del RTHD y no se puede otorgar un beneficio sobre una eficiencia que no está demostrada, más aún cuando dichos costos no son razonables ni prudentes desde el enfoque regulatorio, toda vez que su origen, como ya se expuso, se debe a que hasta la fecha no se efectuó la revisión tarifaria. En ese sentido, no se puede premiar a la empresa por una eficiencia producto de una coyuntura, misma que no se ve reflejada en la mejora del sistema de transporte.

Por lo expuesto, la ANH determina que mientras no exista una revisión tarifaria, los costos indirectos no pueden ser apropiados a los Opex Incrementales, que como concepto no están en la MAC, **ratificándose** la ANH en la RA 0528/2015.

CONSIDERANDO:

Que en la medida en que la Agencia emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0542/2015 de 11 de diciembre de 2015 vulnerando el Art. 4 inc. c) y d) y el Art. 28 inc. b) y e) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde la revocatoria de la misma.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

112 de 113

mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se acepta parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por YPFB Transporte S.A. en contra de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0528/2015 de 08 de diciembre de 2015, conforme al siguiente detalle:

- 1) Se **revoca parcialmente** lo establecido en el anexo de la R.A N° 0528/2015, reconociéndose los montos en lo que corresponde a los gastos deducidos de los Proyectos Capex señalados en la siguiente tabla:

AFE	Proyecto	TOTAL
AFE 12C0903	Variantes/Reemplazos/Entierros Liquido Domestico	28.462,68
AFE 11G0712	Ingeniería básica, terrenos	39.232,08

- 2) Se **revoca parcialmente** lo establecido en el anexo de la R.A N° 0528/2015, reconociéndose los montos en lo que corresponde a los gastos reclasificados de capital (CAPEX) a costos operativos (OPEX) de los Proyectos señalados en la siguiente tabla:

AFE	Proyecto	TOTAL
AFE 12O0715	Conversión sistemas de medición gas a ultrasónicos — La, Vertiente, Vuelta Grande	142.681,00
AFE 13S0801	Facturación Sistema de Líquidos	53.885,67
AFE 12O0801	Herramientas e instrumentos para mantto. Predictivo	25.604,00
AFE 12I0803	Acueducto provisión de agua – Oconi	27.643,58
AFE 12C0812	Puente Río Grande	112.392,92
AFE 12O0716	Proover ANSI-600	16.920,16

Quedando firmes y subsistentes los demás aspectos técnicos y económicos financieros contemplados en el referido anexo de la citada Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0528/2015 de 08 de diciembre de 2015.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURQS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBURQS